

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas.



**TEMA: “ CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS, DEL
CÓDIGO DE FAMILIA, REFERENTE A LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE
USulután, 2001-2002”**

PRESENTADO POR:

SAMIR ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ

IDALIA ESMERALDA ORELLANA ARAUJO

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

ASESORES: LICENCIADO JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ

LICENCIADO EDWIN GEOVANNY TREJO

DICIEMBRE DEL 2002

SAN MIGUEL, EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA.

Agradecimientos.

A Dios todo Poderoso:

Por habernos regalado la existencia y permitirnos todos los días de nuestra carrera Universitaria seguir adelante, y luchar hasta terminar nuestro objetivo que hoy terminamos.

A Nuestros Asesores:

Lic. José Salomón Alvarenga Vásquez y Lic. Edwin Geovanny Trejo, quienes en su encomiable labor nos condujeron en la meta profesional que ahora es una realidad.

A Nuestra Universidad:

Por habernos brindado la oportunidad de formarnos bajo su sombra, y hacer de nosotros unos profesionales.

A Nuestros Compañeros y Amigos:

Con cariño por su Amistad sincera y estimación.

Idalia Esmeralda y Samir Alberto.

Dedicatoria

A Dios Todopoderoso:

Por darme la existencia, por guiar mi camino, y proporcionarme la sabiduría necesaria que me permitió culminar mi carrera, mi gran sueño, y por no dejarme sola, ni aún en los peores momentos.

A mi Madre:

Idalia Esmeralda Araujo, de una forma muy especial, por ser mi madre y mi padre, por todo su amor, por ser mi ejemplo, porque cada día de mi vida ha estado conmigo, luchando sin desfallecer, porque gracias a ella soy lo que soy, por enseñarme a vivir y hacer de mi una persona responsable, por todo el tiempo que me dedicó, por tener fé en mí, por apoyarme tanto, por nunca reprocharme nada, porque este triunfo, no es sólo mío, también es de ella, mil gracias.

A mis hermanos:

Marvin Josué, Minerva Karina y Roxana Marinella, por ser parte de mi motivación, por su amor, y por apoyarme a través de toda mi carrera universitaria.

A mis primos:

Luz, Luis y Antonio, por ser como mis hermanos mayores, por animarme día con día, por su cariño y por su ayuda.

A Henry René:

Pro todo su amor y su apoyo incondicional, por creer en mí y por animarme a ser mejor cada día, por respetar y apoyar todas mis decisiones, por formar parte de mi vida y por permitirme formar parte de la suya.

A mis Tíos:

Tía Camenche y Tío Yique, por ser parte de mi hogar, y porque con su humildad y sencillez me enseñaron a luchar y seguir adelante.

A mi compañero de Tesis:

Samir Alberto, por ser además de mi compañero de tesis, mi amigo, por compartir seis años de carrera universitaria, y por escucharme cuando lo necesité.

A mis compañeros y amigos:

Especialmente a Ingrid y Douglas, quienes siempre me brindaron comprensión y demostraron su cariño en todo momento.

Idalia Esmeralda.

Dedicatoria.

A Dios Todo Poderoso:

Por Haberme dado mas que la vida, al enseñarme a vivirla; Por haberme dado mas que este triunfo, por las muchas personas con quien compartirlo; por que me dio algo mas que una carrera, la esperanza de poder servir.

A Mis Padres:

Osmin y Lidia ; Por nunca olvidarse que el amor y la comprensión son los pilares de toda educación. y por enseñarme a apreciar lo que los demás me podían enseñar; y sobre todo por estar unidos siempre.

A Mi Abuelo:

Chano ; por que la experiencia que llevan sus consejos fue agua bendita en mi camino.

A Mis Hermanos:

Kerin ; Martta Nadiree y Selvin ; Por demostrarme de la mejor manera con su ejemplo el camino a seguir; por ser no solo Hermanos sino amigos, por que en ellos se

*resguardo siempre la esperanza de ver al
menor conseguir otro éxito... Por su amor
Gracias.*

A Mi Compañera de Tesis:

*Idalia Esmeralda, por aguantar todo lo
vertido en este lapso de tiempo, por
convertirse en mi hermana cuando necesite un
apoyo y una amiga cuando ocupe reír ; por ser
ese alguien inolvidable dentro de la vida de
muchos como yo. Por que siempre esta
allí..... Gracias Mera.*

A Mis Amigos:

*Especialmente a Marisol, Marvin y Douglas,
por convertirse en , mi Familia , mi apoyo y
mi alegría en todo momento de mi vida.*

A Mis Compañeros:

*Por ser los que en momentos de flaqueza y
miedo me recordaban aquella estrofa del
poema Martín Fierro:*

*“En el peligro , ¡que cristo!,
el corazón se me ensancha,*

*y es que todo el mundo es cancha,
y de esto nadie se asombre;
aquel que se tiene por hombre,
donde quiera hase pata ancha.”*

*Gracias compañeros; esta ves
ganamos la batalla y la guerra.*

A todos las mas Humildes Gracias.

Samir Alberto .

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Autoridades:

Doctora María Isabel Rodríguez
Rectora

Ingeniero José Francisco Marroquín
Vice- Rector Académico

Licenciada María Hortensia Dueñas
Vice-Rector Administrativo

Licenciada Lidia Margarita Gruñoz Vela
Secretaria General.

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castañeda
Fiscal General

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

Autoridades:

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca
Decano.

Licenciado Marcelino Mejía
Vice-Decano.

Licenciada Lourdes Elizabeth Prudencio
Secretaria General

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS:

Licenciado Rafael Andrade Polío
Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas.

INDICE

	Página No.
INTRODUCCIÓN	
i	

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática.	2
1.2 Enunciado del problema.	5
1.3 Objetivos.	5
1.4 Justificación.	6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Concepción Histórica del Adulto Mayor en la Sociedad	
a) Aspecto Médico Científico.	11
b) Aspecto Social.....	12
c) Organización y función de la Familia a través de la Historia.	14
Clasificación de la Familia:	15
2.1.2 Factores Históricos que han determinado la calidad De vida de los Adultos Mayores.	24
2.1.3 Aspecto histórico jurídico de la protección a los Adultos Mayores en el Salvador.	28
2.1.4 Evolución Normativa de la protección a los	

Adultos Mayores.	32
2.1.4.1 En el Ámbito Internacional.	33
2.1.4.2 En el Ámbito Nacional.	38
2.2 Base Teórica.	
2.2.1 Diferente Aceptaciones del Término Adulto Mayor.	41
2.2.2 Situación Jurídica de los Adultos Mayores en el Salvador.	43
2.2.2.1 Legislación Nacional.	43
2.2.2.1.1 Constitución de la República.	44
2.2.2.1.2 Código de Familia y Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor.	54
- Definición de Persona Adulta Mayor	56
- Principios rectores.	56
- Responsabilidad de la Familia, la Sociedad y el Estado.....	60
- Derechos y Deberes de los Adultos Mayores	65
- Deberes del Estado Para con los Adultos Mayores	70
- Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores.	72
2.2.2.1.3 Código de Salud.	78
2.2.3 Normativa Internacional Concerniente a la Protección de los Adultos Mayores.	79
a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU).....	80
b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(ONU).....	84
c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(ONU).	85
d) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Conocida como pacto de San José(OEA).....	89
e) Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Conocida como Protocolo de San Salvador(OEA).	89
f) Convención Sobre todas las Formas de	

	Discriminación contra la Mujer.	94
g)	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como: "Convención de Belém do Pará"(OEA).	95
h)	Declaración Americana Sobre los Derechos y Deberes del Hombre(OEA).	96
2.2.4	Otros Instrumentos para la Protección a los Adultos Mayores.	
a)	Plan de acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento.	98
b)	Principios de las Naciones Unidas a Favor de la Tercera Edad(ONU).	102
c)	Carta de los Derechos de Familia.....	105
d)	Convenio N°128 de la Organización Internacional del Trabajo Relativos a las Prestaciones de Invalidez, vejez, y Sobrevivientes(OIT).	106
e)	Recomendación N°131 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativos a las Prestaciones de Invalidez, Vejez, y Muerte(OIT).	108
f)	Recomendación N°162 de la Organización Internacional del Trabajo Relativa a los Trabajadores de Edad Avanzada(OIT).	100
g)	Convenio N°157 sobre el Establecimiento de un Sistema Internacional para la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social.	112
2.2.5	Instituciones Encargadas de Velar por el Cumplimiento de la Protección Integral de los Adultos Mayores.....	113
a)	Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores(PPDDHH).	116
b)	Juzgados y Cámaras de Familia.....	119
c)	Asilos o Albergues del departamento de Usulután.....	120
d)	Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).....	125
e)	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados	

Públicos (INPEP).	127
f) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).....	131
g) Secretaria Nacional de la Familia (SNF).....	132
h) Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad (FUSATE).....	137
i) Ministerio Nacional de Educación (MINED).....	140
j) Procuraduría General de la República (PGR).....	143
k) Administradoras de Fondos de Pensiones, (AFP).....	144
2.2.6 Análisis Jurídico de la protección Integral de los Adultos Mayores, en el Código de Familia y Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor.....	147
2.2.7 Responsabilidad del Estado, y los Particulares en la Protección Integral a los Adultos Mayores.	154
2.2.8 Causas que Pueden Incidir Negativamente en la Protección Integral de los Adultos Mayores.	156
2.2.9 Comparación de los Sistemas Geriátricos de los Países Desarrollados con El Salvador:	
- Sistema Holandés.	164
- Sistema Sueco.....	165
- Sistema Inglés.....	169
- Sistema Español.....	172
- Sistema Venezolano.....	174
- Sistema Salvadoreño.....	177
-	
2.3 Sistema de Hipótesis.....	180
2.4 Definición de Términos Básicos.....	183
2.5 Abreviaturas y Siglas más usadas en el documento.	188

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Tipo de Investigación.	191
3.2 Población y Muestra.....	192

3.3 Técnicas e Instrumentos.....	195
----------------------------------	-----

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.1 Presentación, análisis e interpretación de encuestas.....	199
4.2 Comprobación de Hipótesis.....	221
4.3 Presentación, análisis e interpretación de entrevistas.....	224

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	246
5.2 Recomendaciones.....	251

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La presente investigación muestra el grado de cumplimiento y efectividad de las normas del Código de Familia, referente a la protección integral de los adultos mayores en el Departamento de Usulután.

El actual estudio consta de Cinco capítulos:

En su primer Capítulo encontraremos: El planteamiento del problema en general, especificando la situación problemática del fenómeno a investigar, el enunciado, la justificación o sea los motivos que llevaron a realizar la presente y los objetivos que alcanzamos mediante ella, todo ello como punto de inicio para un verdadero conocimiento del fenómeno, que es primordial para la comprensión de la investigación en general.

El segundo capítulo es la base teórica y está compuesto por los antecedentes, que son los conocimientos y análisis anteriores sobre lo estudiado, el marco teórico que consta de planteamientos actuales sobre la investigación, como normativas que lo regulan, etc.; el sistema de hipótesis que nos llevó a comprobar la veracidad de nuestras suposiciones y la definición de términos básicos y siglas, para la mejor lectura del mismo.

En el tercer capítulo definimos el tipo de investigación utilizado, así como también la población y la muestra con la que trabajamos, y a la cual sometimos a las diferentes técnicas e instrumentos de investigación que utilizamos, todo ello para introducirnos al campo meramente investigativo.

En el capítulo cuatro llamado Análisis e Interpretación de resultados, ponemos a disposición del lector, los resultados obtenidos del capítulo anterior, ya con las unidades de análisis definidas y sometidas a las técnicas e instrumentos de investigación, las analizamos e interpretamos relacionándolo a la vez, con lo vertido en el marco teórico.

El quinto capítulo, nos dá la oportunidad, de realizar las conclusiones sobre la investigación, basadas en un proceso científico, como también, las recomendaciones para poder contribuir, a la solución de los problemas, de la población adulto mayor, y participar activamente en el papel de investigadores críticos y propositivos, para el desarrollo de la sociedad.

Por último y no por eso menos importante, se incluyen los anexos que facilitarán al lector, el entendimiento de este documento y la bibliografía que fue utilizada para la exitosa realización de la investigación.

El lector tendrá la oportunidad de encontrar, en esta, una forma nueva de realizar investigaciones, más propositiva y crítica que nos conduce a una sociedad participativa que se convierte en una base sólida, para una completa democracia.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO

DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

Según la Teoría del Contrato Social, en la formación del Estado las personas ceden a éste, una parte de su soberanía, esperando que a cambio del poder soberano otorgado, garantizan las convivencias de los ciudadanos; todo esto plasmado en un documento que es la Constitución de la República, en la que el Estado se compromete a velar por una mejor calidad de vida para sus habitantes.

El Estado auxiliándose de una estructura de diferentes normas jurídicas, en específico, las contenidas en el Código de Familia y otras leyes nacionales, como internacionales, ha tratado de establecer los más completos parámetros de ayuda integral, destinada a satisfacer las necesidades de la sociedad en general.

En la coyuntura de post-guerra que la población esta atravesando, observamos que uno de sus efectos es el alto grado del subdesarrollo sufrido, ya que el período bélico propició un estancamiento en el desarrollo sociocultural de los pueblos, por lo que una parte de la población más afectada es la de los adultos mayores, ya que al igual que toda la población tiene necesidades vitales, pero a diferencia de los demás no cuentan con suficientes medios para satisfacerlas; lo que los convierte en una población que necesita con mayor eficiencia de la ayuda integral que promulga las diferentes normativas referentes a ello.

Lo antes expuesto nos lleva a pensar que el Estado en realidad, no cumple satisfactoriamente el deber que se auto exige en la normativa de protección de los adultos mayores; esto significa una deficiente aplicación de las normas, lo cual produce efectos adversos a la fe de justicia en los cuerpos legales, o la posibilidad de que el poco interés de parte del Estado en la creación y seguimiento de las instituciones designadas a satisfacer las necesidades de esta población, las convierte en figuras decorativas, lo que nos advierte un incumplimiento de la Ley, convirtiéndose así en una preocupación para todos los demás ciudadanos que tenemos el deber de exigir que se cumpla.

En cuanto a la protección a los adultos mayores, existe un limitado número de Leyes, y por la misma ineficacia de ellas, se van quedando estancadas, sin crear nuevas normas que protejan con mayor efectividad a los adultos mayores.

En el ámbito nacional e internacional, contamos con la Constitución de la República de El Salvador, Código de Familia, Convenios y Tratados Internacionales, y algunos decretos promulgados, las cuales están regulando la protección de los adultos mayores.

El Estado en realidad no se esmera por hacer cumplir esa poca reglamentación existente, ya que ni siquiera los asilos reúnen las

condiciones necesarias para albergar a estos adultos mayores, por que al encontrarse en esas instituciones son prácticamente olvidados por sus familias, lo cual les afecta su diario vivir; esa falta de apoyo, falta de amor y de tantas otras necesidades que carecen, sus derechos (derechos corpóreos, e incorpóreos)no es respetada.

Los adultos mayores, la mayoría de veces desconocen la existencia de las leyes que los protejan, lo que agrava su situación, ya que su desconocimiento conlleva a la no-exigencia de su cumplimiento, y si en el mejor de los casos las conocen, muchas veces no las exigen por temor a represalias hasta de sus mismos familiares, dado que por lo general son tratados como un inconveniente o molestia, por lo que ser un adulto mayor en nuestro país es una penitencia.

El fenómeno antes expuesto es de gran relevancia pero de poca observancia, ya que solo los adultos mayores, que son un 7% de la población pueden percatarse de esta situación, mientras que las demás personas no, la gran pregunta es: ¿Necesariamente tenemos que esperar a ser adultos mayores para buscar y obtener las respuestas a estos fenómenos? .

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿En qué grado se estará aplicando y cumpliendo la normativa existente en el ámbito nacional e internacional, en cuanto a la protección integral que el Estado debe brindar a la población de adultos mayores?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Evaluar el cumplimiento y grado de efectividad de las normas plasmadas en la Constitución de la República, Código de Familia, Tratados, Convenciones y Decretos, en los cuales el Estado se obliga a brindar una asistencia integral a la población de adultos mayores.

1.3 .2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Enunciar junto a la Constitución de la República, Código de Familia, Tratados, Decretos y Convenciones las diferentes normas específicas que protegen a la población de adultos mayores, y la forma de comportarse de las instituciones creadas por el Estado para la protección de la población en mención.

- Identificar los mecanismos y planes de acción que el Estado por medio de las instituciones que protegen a los adultos mayores, emplea para la satisfacción sus necesidades en general, en el período de enero del 2001 hasta junio del 2002.

JUSTIFICACIÓN.

En toda sociedad la población es la comprometida a garantizar para ella misma, el cumplimiento de las normas jurídicas, pero hay una parte de la población que por sus condiciones de avanzada edad no puede defenderse por sí misma, en consecuencia los demás tenemos la obligación de velar por la estricta aplicación de la normativa que ofrece el Estado para ayuda integral a esta generación.

Se convierte en una necesidad grande constatar si se está cumpliendo en el país las normas de la Constitución, Código de Familia, Tratados, Convenios y Decretos que protegen a los adultos mayores; ya que éstos están en una posición de desventaja al aislamiento que la sociedad les manifiesta, y no puede haber mejor oportunidad de lograr estos objetivos, que mediante un estudio a las normas mismas y su aplicación en la sociedad, tomando como muestra el Departamento de Usulután y estudiado en un período determinado de Enero del 2001 hasta Junio del 2002, en la que de forma objetiva se observará el papel del

Estado frente a la posibilidad de un abandono a los adultos mayores, como consecuencia de la poca asistencia que se brinda a ellos, convirtiendo a la norma en una estructura jurídica decorativa, que no es garante para la protección de los ciudadanos en general, y especialmente de los adultos mayores.

Se observa en la realidad nacional la necesaria ampliación del tema de los adultos mayores, ya que en nuestra sociedad, y por la misma cultura que tenemos, el estado de edad avanzada produce cierta apatía, porque cada persona inconscientemente, sabe lo que significa llegar a este período de la vida, lo que podría ser en el mayor número de casos, abandono, discriminación, soledad, etc. Lo que lo convierte en un punto de análisis, poco frecuente en los medios de comunicación, esto no significa que tenga poca importancia, sino solamente que la sociedad tiene poco conocimiento del tema, precisamente por la no-relevancia que se le ha estado dando, por la ignorancia o negligencia de la que padecemos.

Observando las teorías y planteamientos contenidos en esta investigación el lector podrá conocer qué tan grave es el problema, y las posibles soluciones que puedan proponerse, así como también tener un cambio de actitud en cuanto al apoyo que se le da a esta generación de adultos mayores, sobre la base del principio mundialmente reconocido

como es el principio de solidaridad, que nos convertirá en artífices de una sociedad más humana.

Nos será de mucho provecho la investigación a realizar, porque en este momento en el país existe un escaso conocimiento acerca de la protección de los adultos mayores, y con esto pretendemos dejar un precedente, para que nuestra y futuras generaciones puedan tener conciencia de lo que significa ser un adulto mayor, respetar sus derechos, comprender sus limitaciones y a veces sus discapacidades, ya que por su edad es natural en ellos, lo antes señalado, y poder de alguna manera, contribuir a la unificación del seno familiar, para una mejor protección de los adultos mayores.

Consideramos dable la realización de esta búsqueda, ya que anteriormente como que se ha tenido de lado, la protección de los adultos mayores, para no olvidarnos, que son seres humanos, que merecen muchísimo más respeto, hasta por su cabellera insuficiente y blanca.

El mejor resultado de nuestra investigación se obtendrá, cuando el receptor por medio del análisis, hacia nuestro estudio, pueda crearse conclusiones propias de esta problemática, mediante la observación de los resultados ofrecidos por la muestra misma y por el grado de veracidad que la respalda; así como también por la mucha o poca satisfacción en el papel de las instituciones del Estado frente a éste fenómeno, para que los motiven a convertirse en agentes garantes de la aplicación de las normas

existentes, tales como la Constitución de la República, Código de Familia, Convenciones, Tratados, Decretos y demás leyes secundarias, en cuanto a la protección de los adultos mayores.

Quizá esta sea la intención última de nuestro trabajo, el incentivar al lector a otro tipo de rol en la vida social de nuestro país, un rol de ciudadano informado y por ello conciente de la necesidad de hacer cumplir la ley.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Concepción Histórica del Adulto Mayor en la Sociedad

A) Aspecto Médico Científico

El envejecimiento es un proceso gradual y continuo, que comienza cuando nacemos y termina cuando morimos. En los primeros años de vida, el crecimiento supera al envejecimiento, y por eso no se nota, empieza a notarse a partir de los 35 años y se hace más intenso después de los 45 años, ya después de esa edad es casi ineludible que el individuo oculte su edad.

Se sabe que la vida y la muerte comienzan al nacer, en el momento en que el cerebro empieza a consumir el entramado neuronal que lo constituye. Esos millares de perfectas interconexiones neuronales nos mantienen ágiles y activan nuestras reacciones, y desde el instante que comienza a desaparecer se inicia el proceso de envejecimiento; hay certeza que el deterioro físico, la pérdida de la memoria, la torpeza o la desadaptación a los cambios ambientales, son signos que identifican la vejez. Ahora bien la ciencia sigue sin conocer, las causas que aceleran la muerte de las neuronas a partir de los 50 años, es decir, las causas que determinan el envejecimiento de las personas.

Las investigaciones han determinado que la segregación incontrolada de ciertas hormonas, como la adrenalina por ejemplo,

acelera el envejecimiento; se ha probado también que el estrés envejece, pero hasta ahora no se ha podido controlar este proceso, no se sabe como detenerlo, ni como evitar que la pérdida de las neuronas se convierta en una enfermedad degenerativa, sin embargo los últimos años, a causa quizá de las incuestionables cifras sobre el envejecimiento de la población mundial, la geriatría y la industria farmacéutica han derivado su interés por descubrir el límite exacto que separa el desgaste natural de una persona anciana, de lo que se considera una enfermedad degenerativa. Se trata, claro está, de uno de los enigmas más antiguos de la humanidad, tanto como preguntarse ¿Por qué envejece el hombre? ; pero tal vez nunca, como ahora se haya estado en condiciones de avanzar en este campo de la investigación médica.

B) Aspecto social

El significado del envejecimiento ha cambiado con el transcurso del tiempo, con los avances de la tecnología, así como el desarrollo que algunos países han alcanzado.

En las sociedades más antiguas el anciano era considerado como una persona llena de sabiduría, siendo los ancianos quienes dirigían el grupo familiar y consecuentemente el grupo social. Por ejemplo en algunas de las sociedades más antiguas, existía lo que se llamaba el Concejo de Ancianos, el cual estaba integrado por las personas más ancianas de esas sociedades, y ante ellas se discutían los problemas más

graves de la comunidad, de la familia y de la sociedad en general, dándoles éstos las soluciones, las cuales eran acatadas por el grupo, al cual pertenecían.

Durante el siglo XIX, la sociedad pasó de una aceptación del envejecimiento como un proceso natural, a ser considerado como un período distinto de la vida, caracterizado por la declinación, la debilidad y a caducidad, de ahí, que la vejez, que antes se consideraba como una manifestación de la supervivencia de los más aptos, se fue considerando como una condición de dependencia y deterioro; con lo cual se empezó a tratar a los adultos mayores con cierto grado de discriminación.

En los inicios del siglo XX a raíz de la industrialización, el envejecimiento se relaciona con limitaciones de la utilidad y eficiencia en el trabajo, y surgió la preocupación y el interés público por la vejez. Reformistas sociales contribuyeron a despertar la atención hacia la vejez como un problema social, y la identificaron como un nuevo y apremiante problema para la humanidad.

Así mismo, con la aparición de la jubilación, se relacionó la vejez con inutilidad e improductividad, lo que conlleva a que personas de una edad avanzada, ya no podían encontrar trabajos, en los que se les ofreciera un salario digno y justo.

C) Organización y función de la familia a partir del siglo XIX.

La organización familiar de la sociedad del siglo XIX permitía que los adultos mayores mantuvieran papeles activos, a medida que gradualmente se apartaban de la fuerza de trabajo, ya que existía una sólida interacción de la parentela, en donde en cada unidad de residencia era compartida por tres o más generaciones, para esa época los padres esperaban que sus hijos, los mantuvieran, a cambio de una variedad de servicios que ellos mismos les habían prestado durante toda su vida, era lo que podíamos considerar o llamar relaciones de “ayuda mutua e intercambios de servicios entre padres e hijos y otros familiares”; se basaban en necesidades y expectativas calculadas, sobre todo porque los padres confiaban en el sostén futuro por parte de sus hijos, como una fuente de seguro social.¹

Las grandes transformaciones sociales y económicas originadas a finales del siglo XIX y principios del XX, han repercutido en las antiguas formas de organización familiar. Aunque para todos es conocido que la población vive en familia, la forma de ella, sin embargo cambia de un país a otro, a su vez dentro de una misma sociedad se presentan diferencias; de acuerdo a los investigadores en el área social, ellos consideran que las diferencias son el resultado de muchos factores, “el tipo de desarrollo

¹ K. Hareven, Tamara y otros, La Última Etapa: La Adulthood y la Vejez Históricas, Fondo de la Cultura Económica. México D.F. 1996. Pág.311.

social del país, los procesos de industrialización, el fenómeno de la urbanización, así como aspectos vinculados a las costumbres, tradiciones y valores”.² Factores que han incidido directamente en el problema de los adultos mayores, y por consiguiente habría que estudiar cada forma de organización familiar, para determinar cuál es la más conveniente para esta población, a fin de fomentarla y fortalecerla, de acuerdo a los valores y costumbres de nuestra sociedad.

Clasificación sobre la familia:³

La sociología formula algunas clasificaciones y en término de tipos ideales se señala:

- a) Familia nuclear:** La cual está integrada por esposos e hijos. Es importante señalar que en las sociedades donde prevalece este tipo de familia, se manifiesta una marcada tendencia a no valorar a los mayores dentro del grupo familiar y los medios de difusión ilustran bien esa tendencia, y en ese sentido se resalta que la permanencia de la suegra dentro del hogar origina una serie de situaciones conflictivas al interior del mismo.
- b) Familia prolongada o extensa:** Se caracteriza porque varias generaciones viven bajo un mismo techo, ese tipo de unidad familiar también es conocido como familia extensa, y en ella los abuelos son portadores de valores éticos y culturales; y los nietos

² Iraheta, Gerardo; “Implicaciones sociales sobre la tercera edad”, ponencia presentada al primer seminario sobre enfermería gerontológica. San salvador El Salvador.1971.pp.4-5

³ Ibíd. P. 5-7

ven en el abuelo los valores que los padres les reconocen a sus progenitores, y a su vez se van formando el patrón de comportamiento posterior a sus padres, cuando éstos lleguen a su adultez, “los nietos aprenden que ser joven no es un privilegio, sino un compromiso”.⁴ Esta forma es más común encontrarla en el área rural, no sólo porque cuentan con suficiente espacio físico las viviendas, sino porque también les permite establecer nexos de ayuda entre cada uno de sus miembros, sin embargo este tipo de

convivencia puede encontrarse en el área urbana, lo que ocasiona que debido a las construcciones tan pequeñas, se dé el problema del hacinamiento, que va en perjuicio de todos los que ahí conviven, ya que podría generar hechos delictivos de tipo sexual, tal vez en algunos casos esporádicos.

c) Familia Colectiva: Está ligada a las formas de propiedad agraria de pequeños y medianos aparceros, por lo general pueden tener las características de familia prolongada o extensa, pero el elemento que los une está ligado a la manera de cómo se aprovecharon los productos de la propiedad familiar.

Se podría decir que la familia prolongada y la colectiva, en cierta forma expresa la familia unida, lo cual es muy buena alternativa para

⁴ Recuerdo Batanero, Ángel y otros. Recopilación de ponencias denominadas. “La Tercera Edad en Europa, necesidades y demandas”, Editorial Cataluña, Barcelona, España, 1989, p.317.

enfrentar los problemas que pasan las personas de avanzada edad; ya que esta organización familiar les concede un sólido prestigio a los ancianos y valoriza el problema de la solidaridad del grupo, y en ese sentido el adulto mayor, tiene apoyo en el seno del hogar.

Las anteriores formas familiares que mencionamos, con el transcurso del tiempo sus funciones de ayuda hacia el adulto mayor, han cambiado notablemente, ya que en períodos anteriores de la historia del mundo, tenía el adulto mayor una imagen privilegiada y se le asociaba con sabiduría y experiencia, lo cual les investía de respeto y autoridad dentro del hogar y frente a las generaciones jóvenes. Sin embargo esa imagen privilegiada se ha modificado sustancialmente y sobre todo la participación del adulto mayor en la vida familiar, ya que cuando prevalecía la familia extensa y patriarcal, las personas mayores tanto el hombre como la mujer, desempeñaban roles muy importantes dentro de la estructura, que les permitía ser útiles y activos; pero la aparición de la familia nuclear limita las obligaciones de los parientes y origina condiciones de inseguridad para la población mayor, porque el hijo deja de ser para sus padres, un apoyo o un seguro durante la vejez.

Solamente en algunos casos la anciana continúa en el hogar, con sus hijos, asumiendo labores domésticas y cuidando de sus nietos. Es la abuela quien es madre, criada y niñera de todos.

Por lo tanto el prestigio del adulto mayor ha variado, desde el patriarcado hasta la sociedad actual, al grado que existe ahora una ruptura generacional que impide a los padres hacerse la ilusión de sobrevivir a sus hijos, a menudo los hijos no significan la continuidad, sino la ruptura, son muchos los jóvenes que piensan, que así como las máquinas tienen una duración efímera, el ser humano debe de durar poco también, el adulto mayor siente como cada día pierde su autoridad, nadie valora su experiencia, nadie le pide su parecer, no solo no es buscado, sino que tiene la impresión de que se le esquivo.

Dentro de la familia, como la sociedad en general se han originado estereotipos de índole negativa los cuales son: "Tendencias a atribuir características organizadas simplificadas y rígidas a los miembros de un grupo, es una percepción hecha a priori, que además permite predecir el futuro, ya que anticipa un determinado tipo de comportamiento del sujeto percibido; así el estereotipo determina la manera como se va a proceder y precisamente esta manera de comportarse, puede desencadenar por parte de otras personas la conducta correspondiente, es decir la conducta predicha por el estereotipo."⁵ Tales como los siguientes:

- Que la adultez es una enfermedad.
- Que la adultez significa pérdida de las facultades.
- Que se es viejo a partir de la edad de retiro.

⁵ Revista de Psicología de El Salvador, publicada por la Universidad José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador, C.A. 1999. Vol. VII. No. 33.1999.pp.293-301.

- Que los viejos son viejos y no adultos.
- Ser adulto mayor es estar asistido, no valerse por sí mismo.⁶

Estos estereotipos están íntimamente vinculados a problemas de orden económico y sociocultural que son comunes a todas las sociedades y El Salvador no es la excepción, cada vez, la permanencia del adulto mayor, con su familia se dificulta más, por lo que se convierte en una carga costosa e inútil en el ámbito familiar, por esa razón algunos de ellos se encuentran en situación de indigencia y abandono.

Todo lo antes expuesto, sumado y producido “por la ignorancia que nos trae sugestionados, con los modelos importados que no son la solución”⁷; nos proporciona en el ámbito global la dependencia hacia las políticas experimentales que utilizan países desarrollados, hacia el nuestro, lo que en la mayoría de casos produce solamente más desprotección a las clases mayoritarias, y entre ellas, más afecta a los adultos mayores que ya por su avanzada edad se encuentran en una situación de desequilibrio, entre el abismo de la mendicidad y el de la muerte.

⁶ Recuerdo Batanero, Ángel y otros. Op. Cit. Pp.332-339.

⁷ www.univisión.com. Blades Rubén, Entrevista realizada por la cadena CBS de Estados Unidos, 1998, 14:23 hrs.20-05-02 .

A escala general, tal vez no es conveniente que en este estudio se profundice, las causas de los fenómenos sociales, políticos y culturales, sino que estamos seguros de que todos estos fenómenos han contribuido a obtener una forma mísera de vida, para la mayoría de los salvadoreños, lo que conlleva a una desvalorización de los adultos mayores, ya que no forman parte de la población económicamente activa.

Por otra parte, en la mayoría de las sociedades encontramos que el adulto mayor se conceptualiza “ como aquel estado de avanzada edad, en el que se presentan claras manifestaciones, de decaimiento tanto orgánico como psíquico”⁸, y se le clasifica de la siguiente manera:

a) Por su condición económica⁹.

1. Pensionados:

Segmento de la población cubierta por la seguridad social, que disfruta de una subvención económica (en la mayoría de los casos equivalente al salario mínimo) y de asistencia médica, como resultado de los derechos adquiridos por una vinculación laboral permanente. Esta condición es más común en los sectores urbanos de las grandes ciudades.

⁸ Ibidem. P. 348.

⁹ Ordóñez Plaja, Antonio y otros. “Situación de la vejez en Colombia”. Ponencias realizadas en Colombia, Edición V, 1995 pp. 11-12.

2. Rentistas:

Grupo minoritario constituido por aquellas personas cuya situación familiar y económica les permitió ahorrar y capitalizar, obteniendo así en la mayoría de los casos una pequeña renta que les ayuda en alguna medida a sostenerse durante la vejez.

3. Adultos mayores carentes de medios de subsistencia:

Son aquellos que se ven avocados a depender de la ayuda familiar para sobrevivir, o por carecer de esta ayuda, viven en condiciones económicas deficientes en las zonas urbanas, desempeñando labores dentro del hogar de sus hijos, o desarrollando alguna actividad en el sector informal y en algunos casos llegando al extremo de tener que dedicarse a la mendicidad para lograr sobrevivir.

b) De acuerdo a las diferentes subculturas y estratos.

- Indigentes:

Aquellos adultos mayores carentes por completo de medios de subsistencia, sin familia y que generalmente deambulan por la calle en busca de sustento, pidiendo limosna o desarrollando alguna actividad poco remunerativa en el sector informal para poder sobrevivir.

- **Abandonados:**

Adultos mayores que teniendo familia no mantienen ningún contacto con ella y requieren protección social.

- **Dependientes o Inválidos:**

Adultos mayores que por carecer de autonomía funcional requieren de la ayuda de otras personas para actividades de diario vivir.

- **Adultos mayores con restricciones familiares de convivencia:**

Son aquellos que tienen dificultades de diversa índole con su familia, la mayoría de las veces por condiciones socio-económicas deficientes.

No obstante creer discriminatoria esta clasificación, se hace necesaria con fines didácticos, para una mejor comprensión del fenómeno.

2.1.2 Factores Históricos que han determinado la calidad de vida de los adultos mayores.

La sociedad salvadoreña se ha encontrado inmersa en una serie de situaciones políticas, económicas, sociales y jurídicas, que en el peor de los casos ha desembocado en crisis generalizada como la vivida por más de una década, materializada en un conflicto armado, producto al mismo tiempo de causas estructurales, principalmente lo relacionado al fenómeno de la pobreza en El Salvador, el cual lejos de ser un fenómeno reciente, su origen es antiguo, enraizado en la forma como se ha ido conformando, la estructura económica y social, e históricamente encontramos que ha estado en función de las minorías y en contra de las inmensas mayorías.

Debido a esta situación, para tratar de cambiarla se implementaron ciertas medidas políticas, como la Reforma Agraria, que tenía como objetivo, proporcionarles a la mayoría de la población rural salvadoreña, condiciones económicas y sociales necesarias para llevar una existencia digna, tratando de evitar “la injusticia, la concentración de la tierra, mejorar con ella la distribución del ingreso nacional, la falta de políticas de salud, la deficiente alimentación, el analfabetismo”, etc. que en su

conjunto son necesidades insatisfechas, propias de países subdesarrollados como el nuestro.¹⁰

Sin embargo la transformación agraria que para la época del 70, como una medida económica, social y política, que se estaba adoptando para ese entonces, tuvo sus tropiezos, debido a que el poder económico representado en el sector de la burguesía salvadoreña, se resistió a dicho cambio, lo que provocó el desenlace violento por parte de las organizaciones populares, que buscaban destruir la injusticia de la concentración de la tierra en pocas manos, en detrimento del resto de la población.¹¹

Dicha situación conflictiva se prolongó por más de una década, y agudizó aún más los niveles de pobreza ya existentes, debido a que el estado priorizó el sector militar en menoscabo de otros puntos en materia social, reflejándose en el deterioro de servicios básicos y el desmejoramiento de la calidad de vida de la sociedad salvadoreña, específicamente de los sectores más vulnerables como son los adultos mayores, los niños, entre otros.

Tenemos entonces, que no obstante haber finalizado el conflicto bélico y comenzado el proceso de adaptación-reconstrucción, El Salvador

¹⁰ Marroquín Mena, Edgar. “Evolución de la Reforma Agraria en El Salvador” Cuadernos Universitarios #15. Ciudad Universitaria, El Salvador 1987. pp. 20-25.

¹¹ *Ibíd.* 20-25.

sigue sufriendo todos los problemas característicos de un país subdesarrollado, en el cual la situación de pobreza aún está vigente, como una consecuencia de las condiciones estructurales de nuestra sociedad y que a su vez se convierte en una limitante de la posibilidad de satisfacer las necesidades fundamentales.

Es por ello que la mayoría de salvadoreños enfrentan el problema de la baja calidad de vida, que se manifiesta en la insuficiencia de las condiciones de salud, presentando enfermedades típicas de países en vías de desarrollo como “diarreas, infecciones respiratorias, parásitos intestinales, derivadas de la ausencia de condiciones salubres, y del mal estado nutricional”¹² que a su vez es la expresión del escaso ingreso económico de la mayor parte de la población, que no permite ni siquiera una alimentación básica para todos sus habitantes, y si a esto agregamos que los recursos de que dispone el sector público asistencial, no alcanza a cubrir la demanda que existe en materia de salud, la situación se agrava

aún más afectando directamente a los sectores más indefensos, como los adultos mayores, entre otros.

¹² White, Alastair. “El Salvador”. Publicado por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador 1983.p.227.

Por otra parte se encuentra también el déficit habitacional y el hacinamiento por vivienda, así como la ausencia de servicios básicos y letrinas, que provoca condiciones insalubres y una convivencia común, en un ambiente en donde se desarrollan enfermedades y hábitos sexuales, tales como el incesto, todo lo cual es producto de las estructuras predominantes en el país que no permite el acceso a una vivienda, que llene los requisitos mínimos de materiales, servicios básicos, amplitud para los miembros que integran la familia, y condiciones de higiene, que cuando menos no empeoren la ya débil, desnutrida e indefensa naturaleza del adulto mayor.¹³

Toda esta situación de pobreza anteriormente descrita, afecta con mayor fuerza a los estratos sociales económicamente bajos y vulnerables, especialmente a los adultos mayores, dado la poca cultura que poseen la mayoría de salvadoreños, los adultos mayores son tratados en forma discriminatoria, para sumar con todas las otras situaciones antes mencionadas, lo cual desequilibra aún más su estado físico y emocional.

2.1.3 Aspecto histórico-jurídico de la protección de los adultos mayores en El Salvador.

“A lo largo de la historia de la humanidad se comprueba como una de las necesidades más cargadamente sentidas por el hombre es la

¹³ Hanania de Varela, Karla, “La familia salvadoreña, análisis antropológico y social”. Publicado por Centro de Investigaciones Tecnológicas y Científicas, Cenitec, Dirección de Seminarios. 1990.p.140.

salvaguarda, la protección ante infinitas situaciones de desamparo material que puedan sobrevenirle por los embrollos de la vida”.¹⁴

Históricamente tenemos de que antes del aparecimiento de la seguridad social, lo que existía eran medidas protectoras a favor de los miembros más débiles de la familia, en virtud de esas medidas eran los parientes los principales responsables de ayudar al sostén de los necesitados de edad avanzada o incapacitados para trabajar, y cuando este apoyo no era efectivo, la parroquia del lugar asumía subsidiariamente la responsabilidad.¹⁵ Y así tenemos que para la época medieval impregnada de un profundo sentido espiritual, vio florecer infinitas cofradías, donde los vínculos de hermandad cristiana entre los trabajadores de iguales oficios llevaban a establecer auxilios para los cofrades enfermos, se conocen los estatutos de algunas cofradías, reguladoras de auxilio y limosna para los casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Con el aparecimiento del liberalismo desaparecieron en la consideración de lo que comenzaba a llamarse “Cuestión Social”.¹⁶

Seguidamente con la conflictiva situación traída por la aplicación de salarios mínimos a unos trabajadores que, bajo la mirada del estático sistema liberal, habían alcanzado la libertad de morirse de hambre, dio lugar al establecimiento de las primeras medidas protectoras.

¹⁴ Escobar García, Roberto, “El Devenir del Hombre en la historia”. Editorial La Cumbre, México, 1996..

¹⁵ *Ibíd.* P. 11.

¹⁶ *Ibíd.* P. 10.

Alemania inició en 1883 el Seguro Obligatorio sobre la salud bajo el gobierno del Canciller Bismark, y en 1889 el seguro de la Ancianidad y en 1911 el Seguro a favor de los supervivientes.¹⁷ En 1923 se da el Seguro de viudez, orfandad y vejez.

Posteriormente a partir de 1946 se lanza en Inglaterra un nuevo programa de Seguridad Social que introduce variaciones sustanciales a la doctrina de seguridad social, que hasta ese momento había sido fundamento de los mecanismos de protección social, la doctrina clásica del riesgo, fue sustituida por la de estado de necesidad, y se reemplazó por lo que ahora se conoce como seguridad social.

En 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara entre otras cosas que se tiene que promover el progreso social y elevar el nivel de vida para todos los ciudadanos.

Así mismo se encuentra en 1992 la Declaración de Principios de las Naciones Unidas a favor de los adultos Mayores.

El Código Civil Salvadoreño, en su Art. 338, ya derogado, regulaba quienes eran las personas a las que se les debe alimento, y menciona en

¹⁷ *Ibíd.*, p. 11.

su ordinal tercero, a los ascendientes legítimos, siendo ésta la única protección a los adultos mayores; aunque no es específica totalmente.

En mayo de 1930 se creó la “Ley de Pensiones y Jubilaciones”, el cual era el único sistema de retiro por vejez existente en esa época, el cual sostenía que todo aquel empleado que hubiese prestado servicios al Estado, por 20 o más años, y hubiere cumplido 60 años de edad el hombre, y 50 años de edad la mujer, tenía derecho al retiro.

En 1969 se crea la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, en la que se contempla el otorgamiento de pensiones por vejez e incapacidad.

En 1975 fue creado el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, el cual da protección al personal civil del sector público; por lo que para el personal militar público se creó en Enero de 1980 el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, IPSFA.

Todo este tipo de protección, encaminada únicamente al aspecto de jubilación, dejando fuera otros aspectos no menos importantes, como ser tratados con dignidad, respeto, tolerancia, etc.

En la Constitución de 1983 se regula en su Art. 2 lo referente a los deberes del Estado, hacia las personas en general; también en el Art. 32

manifiesta que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, con lo cual el Código de Familia es la ley que principalmente regula la familia y las relaciones entre sus miembros, y de éstos con la sociedad y el Estado, regulando específicamente la protección integral de los menores y demás incapaces, y de los adultos mayores, además a través del Código de Familia se crea el Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, integrándolo con un conjunto de instituciones del gobierno y privadas, coordinadas por la Secretaría Nacional de la Familia; y en el Art. 70 de la misma, hace referencia a que el Estado se hará cargo de todas aquellas personas que se puedan valer por sí mismas, ya sea por discapacidades o por la edad, donde interpretamos por comprendido el sector de adultos mayores.

En 1990 se promulga el decreto Ejecutivo No. 567 “Ley de Recreación para las personas de la tercera edad”, cuyo objetivo es lograr que las personas adultas mayores disfruten de una sana diversión sin tener que pagar las entradas a espectáculos públicos que sean realizados en instituciones del gobierno.

En 1992 se promulgó el Decreto Ejecutivo No.144 en el cual se declara el Mes de Enero como “Mes de la Tercera Edad”, con el cual se pretende incentivar a los adultos mayores, realizando actividades sociales y culturales en beneficio de ellos mismos.

En 1994 entra en vigencia el Código de Familia, el cual contiene en el Título II, Capítulo I, dedicado a la protección de los adultos mayores, en los artículos 389 al 396 Código de Familia.

En el año 2000, a través del Decreto 811, dado en la Asamblea Legislativa, a los seis días del mes de enero, se sustituyó la expresión “Tercera Edad”, por la de “Adulto Mayor”, en todas las Leyes de la República, y establecer así su utilización en todos los actos oficiales que la requieran.

El año 2002 es productivo en materia de protección a los adultos mayores ya que entra en vigencia la ley de atención Integral para la Persona Adulta Mayor, por Decreto Legislativo N° 717, dado a los veintitrés días del mes de enero del corriente, que en sus nueve capítulos, contempla desde la protección de los adultos mayores hasta el financiamiento, de las instituciones encargadas de realizarlo entre otras cosas.

2.1.4 Evolución Normativa de la protección de los Adultos Mayores.

2.1.4.1 En el ámbito internacional:

Respecto a la evolución normativa de la protección de los adultos mayores, a nivel internacional podemos decir que han existido varios esfuerzos, por reconocerla e incorporarla a sus ordenamientos jurídicos. Las primeras manifestaciones de regulación internacional de la protección a este sector tan vulnerable, la encontramos en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuya actividad en esa materia se remonta al tiempo de la Sociedad de Naciones y ha continuado avanzando, es así como la mayor parte de normas creadas se refieren específicamente a las condiciones de retiro y pensionamiento de estas personas.

En Colombia, país en el cual desde la época de la colonia, existía un comienzo de protección con el Monte Pío, y donde en el año de 1911, el General Uribe Uribe declaró los Derechos de la Vejez, pero sin que estos fueran desarrollados en ningún texto legal de ese país.

En Uruguay y Argentina hay barruntos o indicios legales no integrados, en el último país, en el año de 1946 Eva Perón proclamó los derechos de la vejez, y en el año de 1948 se presentó a las Naciones

Unidas un proyecto de Declaración de los Derechos de Personas de Avanzada Edad, el cual fue sometido a estudio, pero nunca fue aprobado.

En 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), que en su Art. 25.1 manifiesta que todas las personas tienen derecho a tener un nivel de vida digno y adecuado, para poder subsistir, esto incluye también, por lógica a los adultos mayores.

En el mismo año de 1948 se da la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre OEA, que en su Art. XXX habla de los deberes para con los hijos y los padres.

En Sur-América existen leyes sobre pensiones y derechos afines, e incisos y párrafos sobre las obligaciones de las cajas pagadoras de mesadas a los retirados, pero no existía una ley marco que regulara la protección directa de los adultos mayores, quiso serlo la Ley 29 de 1975 y su reglamento, y el Decreto 2011 de 1976, las cuales no pudieron hacer efectiva su aplicación; ya que a la Ley 29, le faltó la asignación de recursos económicos y de dominio del tema, pues dicha ley fue más o menos improvisada, y partió más de la asistencia que de la educación.

El Decreto 2011 de 1976, careció de falta de uso correcto de algunos términos, ya que contenía terminología discriminatoria hacia los adultos mayores; un ejemplo es que este reglamento creaba el Concejo

Nacional de Protección de la Vejez, sin darse cuenta que el término protección no debió usarse con relación a la vejez, ya que la política actual de Colombia no es la de separar al adulto mayor de su seno familiar, sino considerarlo como el hombre o mujer que es; la Ley 29 también era discriminatoria, ya que se le asignó todo lo relativo a los adultos mayores, al Ministerio de Salud, como si la vejez fuera enfermedad y dejando fuera otros derechos que los adultos mayores tienen, como de trabajo, intereses culturales, educación, entre otros.

En el año de 1969 el tema sobre los adultos mayores, apareció nuevamente en el temario de la Asamblea General de las Naciones Unidas (XXXIV período de sesiones) y fue examinado en varios períodos de sesiones posteriores, en los que dio lugar a varias resoluciones, pero fue hasta en el año de 1978 que Naciones Unidas (ONU) decidió convocar para el año de 1982 a una Asamblea Mundial sobre los Adultos Mayores (Resolución 33-52), cuyo nombre fue modificado dos años después, por el de Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

En el año de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) ya había adoptado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual en el Art.11 literal "a" establece el derecho a la seguridad social, específicamente en casos de jubilación.

Similar al instrumento anterior, y en año siguiente, se creó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, instrumento de la Organización de los Estados Americanos que en su Art. 9 protege a la mujer adulta mayor, de cualquier forma de violencia.

En el año de 1982 se celebró en Viena, Austria, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en el cual se aprobó por consenso un Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que abarcó problemas de desarrollo implicados en el envejecimiento global de la población mundial, asuntos humanitarios y varios problemas comunes, que deberían abordarse conjuntamente por los estados miembros.

Luego en el año de 1988 encontramos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", en el cual se establecen disposiciones específicas a la protección de los adultos mayores.

En un período más reciente, y en cumplimiento del Plan de Acción Internacional, sobre el envejecimiento se da, la Declaración de los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de la Tercera Edad, el 16 de Diciembre de 1991.

2.1.4.2 En el ámbito Nacional:

Las primeras manifestaciones de protección a los adultos mayores, se da en el año de 1930, en el mes de mayo con la creación de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, el cual era el único sistema de retiro por vejez, que existía en esa época, y establecía que todo empleado que hubiese prestado sus servicios laborales al estado por un período de 20 años y hubiera cumplido 60 años de edad (hombre) y 50 años de edad (mujer) tenían derecho al retiro. Aunque posterior a esto se ha retrocedido en esa conquista, en cuanto al tiempo de servicio requerido, y los años de jubilación de la mujer, como lo es actualmente, lo cual explicaremos con posterioridad.

En el año de 1969 se creó la Ley de Instituto Salvadoreño del seguro social (ISSS) cuyo texto establece el otorgar pensiones por vejez. En 1975 nace el Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos (INPEP), y en 1980 el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), los cuales únicamente protegen el derecho de los adultos mayores a la seguridad social, pero dejando sin protección, factores tan importantes como es el ser tratados con dignidad, respeto y tolerancia, etc.

En la Constitución de 1983 se regula en el Art. 2, lo referente a los deberes del estado frente a todas las personas en general, y en el Art. 70

de la misma, se establece que el Estado velará por aquellas personas que por su propia condición no puedan valerse por ellas mismas, como discapacidades físicas o mentales, o por el estado de edad avanzada.

En el año de 1990 se promulga el Decreto Ejecutivo #567 denominado Ley de recreación para las Personas de la tercera edad, el cual tiene como objetivo el lograr que los adultos mayores puedan disfrutar de una sana diversión, por lo que el ingreso a eventos que se realicen en instalaciones municipales y nacionales, será gratis para los adultos mayores; pero con el inconveniente de que necesitan acreditarse con un carné extendido por la Secretaría Nacional de la Familia.

En 1992 se promulgó el Decreto Ejecutivo # 144 en el cual se declara el mes de enero como “Mes del Adulto Mayor”, pretendiendo incentivar a las personas de este vulnerable sector, realizando actividades sociales y culturales en beneficio de los mismos.

Finalmente en el año de 1994 entró en vigencia el Código de Familia, que en su Título II, Capítulo I, en los Arts. 389 al 396 se establecen los derechos y deberes de los adultos mayores, así como un sistema de protección integral para ellos.

En 1996 nace la nueva Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, mejor conocido por las instituciones AFP, el cual dentro de otras cosas

pretende regular lo relativo a las pensiones, de los adultos mayores dentro de algunos años, ya que la obligación de afiliarse a las AFP, incluye únicamente a las personas menores de 36 años, los cuales dentro de algunas décadas, pasaran a engrosar las filas de los adultos mayores en el país, por lo que este sistema ha generado una serie de inconformidades y descontentos, y por eso los adultos mayores se han asociado para defender sus derechos, dichas asociaciones algunas ya han sido registradas en el Ministerio de Gobernación como son Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados de telecomunicaciones, aprobada en 1997, representante legal Amadeo García Espinoza, Asociación Ahuachapaneca de Pensionados del INPEP, aprobada en 1997, representante legal María Isabel Saz de Vásquez, y la Asociación de Proyección Social de Pensionados de Usulután, aprobada en el año en curso.

El año 2002, se convierte en el más notable en cuanto a la protección de los Adultos Mayores ya que nace la ley llamada así: LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, Decreto Legislativo N°717, que contempla aspectos específicos en cuanto a la materia de protección a la que se refiere, y como ejemplo de ello el Art. 1 menciona que el objeto de esta ley será: Garantizar y asegurar una Atención integral para la protección de las personas adultas mayores, además la cual crea el Consejo Nacional de Atención Integral a

Los Programas de los Adultos Mayores el cual en su momento oportuno estudiaremos los entes que lo conforman.

2.2 BASE TEÓRICA

2.2.1 Diferentes Acepciones del Concepto Adulto Mayor.

Con el devenir de los años, según las distintas sociedades, sus costumbres, los diferentes pueblos, todo ha ido evolucionando, igual que ha progresado la tecnología, y todo va cambiando, se le ha venido dando diferentes acepciones al concepto Adulto Mayor, entre los que podemos mencionar las siguientes:

ANCIANO: Dícese de la persona de mucha edad.¹⁸ Persona en el último período de la vida ordinaria del hombre, la importancia no está sólo en la condición biológica, sino también en la social y la jurídica, porque los ancianos pueden presentar un problema para la sociedad y a veces para la familia, ya sea en el aspecto sanitario o en el económico, para eliminar esta manera de pensar o de sentir, se han establecido en las legislaciones regímenes jubilatorios, algunos de los cuales han llegado a

¹⁸ Ramón García, Pelayo y Gross, Diccionario Enciclopédico Larousse, Primera edición, enero de 1998, Gráficos Monte Albán, La Cruz, Querétaro.

reconocer beneficios provisionales y en cierto modo privilegiados, para las personas adultas mayores.¹⁹

VIEJO: Persona en edad postrera de la vida normal, que en los hombres y en las mujeres suele situarse alrededor de los 60 años de edad.²⁰ Persona de mucha edad, en América voz de cariño aplicada a los padres, cónyuges, amigos, etc.²¹

PERSONA DE LA TERCERA EDAD: Las personas que hubieren cumplido sesenta años de edad o más, en caso de duda se presumirá que una persona es de la tercera edad.²²

ADULTO MAYOR: Persona que trasciende los límites de la juventud, y que biológicamente ha ido declinando en sus funciones vitales, tanto psíquicas, como orgánicas, suele darse en un principio alrededor de los 60 años, tanto en hombres como en mujeres.²³

¹⁹ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas, Editorial Heliasta S.R.L. 2° Edición República Argentina, 1992, Pág.55.

²⁰ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26° Edición, actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, editorial Heliasta, Viamonte, Argentina. 1998.

²¹ García Ramón, Pelayo y Gross, Diccionario enciclopédico Larousse, Gráficas Monte Albán, La cruz Querétaro.

²² Código de Familia, publicado en el Diario Oficial N° 231 Tomo 321, 13 de Diciembre de 1993.

²³ Concepto formulado por los integrantes del grupo, basándonos en nuestra experiencia y en el concepto de ADULTO, que da Manuel Osorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26° Edición, actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, editorial Heliasta, Viamonte, Argentina, 1998.

2.2.2 Situación Jurídica de los Adultos Mayores en El Salvador.

2.2.2.1 Legislación Nacional

Las normas constitucionales se encargan de tutelar todos los derechos que les confiere a cada una de las personas, sin discriminación alguna a todos los salvadoreños, permitiendo de esta forma crear el orden jurídico necesario que regule las conductas del conglomerado social, teniendo en tal sentido el Estado la obligación de generar la promoción del orden jurídico secundario, en el cual se desarrollarán las disposiciones atinentes a cada caso en concreto, de conformidad con lo establecido en el Art.271 de la Constitución de la República.

2.2.2.1.1 Constitución de la República

Como la Constitución de la República en su preámbulo, lo manifiesta, la Asamblea Constituyente de 1983, intenta o promete garantizar una convivencia nacional, con base al respeto a la dignidad humana, término profundo el cual no puede estar separado de debates y contradicciones, los adultos mayores son personas que según muchos autores deben estar completamente protegido de cualquier trato indigno, en realidad debemos saber, qué es dignidad humana, como punto de partida para la protección del ser humano.

La Dignidad de la Persona Humana

De acuerdo a Millan Puelles en su libro “Persona Humana y Justicia Social”, menciona lo que es la dignidad de la persona, y dice que es eso, el ser persona, ese rango que lo diferencia de los demás seres del mundo por la racionalidad. Decía que esta prestancia o superioridad, que lo diferencian de otras especies que carecen de razón es la que se llama Dignidad de la Persona Humana. Esta dignidad entonces se entiende que no es la superioridad de un hombre sobre otro, sino de un hombre sobre otro ser irracional.

También la palabra eclesiástica no pudo faltar en este tema, ya que San Agustín hablaba acerca de esta racionalidad: “No habría nada más sublime, ni nada más poderoso que la llamada mente racional, lo que convierte única y dignifica a la persona, lo único sobre ella era el creador”; por lo cual debemos entender que la dignidad humana, según él, es la misma razón como tal.

García López, autor de la obra “Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino” dijo: “Las personas aunque se ordenen de un modo de unas a otras, nunca están entre sí, en relación de medio a fin, reclaman un absoluto respeto y no deben ser instrumentalizadas nunca, al fin y al cabo son hechuras inmediatas de Dios, imágenes suyas, y en esto consiste la dignidad o nobleza característica de las personas”.

Grandes tratadistas a través de la historia, como Kant y Hegel, se manifestaron sobre el tema, recibiendo críticas como la de Karl Larenz, que en su obra “Derecho Justo, fundamento de la ética jurídica”²⁴ dice “Estos autores solamente han traducido al lenguaje de su ética, unas consideraciones, genuinamente cristianas, y la consecuencia de ellas se derivan para el derecho.”

En el mundo contemporáneo se ha hablado mucho sobre la conciencia universal, de respeto a la persona y su dignidad, se han multiplicado las conferencias, declaraciones y pactos en los que se reconocen los derechos inherentes de la persona, que no son nada más que la forma de garantizar el respeto a la dignidad y como lo dijo Bobbio “No se trató tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, sino que los países, que suscriben pactos se preocupen por cumplirlos”²⁵

Entre estos documentos que protegen la dignidad están:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 183 Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 19 de diciembre de 1966.

²⁴ Larenz Karl, Derecho justo, fundamento de la ética jurídica, Madrid, 1985, pág. 56 y siguientes.

²⁵ Bobbio, Presente y Porvenir de los Derechos Humanos, Anuario de los Derechos Humanos, 1981, pág. 9.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, 19 de diciembre de 1966.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, y de las libertades fundamentales, Roma 4 de noviembre de 1970.
- Carta Social Europea, 18 de octubre de 1961.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

La Iglesia Católica se ha manifestado mucho sobre este tema, al observar todos los casos en que las personas se han encargado de crear conflictos que violan el derecho a una vida digna.

En las Encíclicas Papales, como por ejemplo, la *Rerum Novarum*, del Papa León XIII, en la cual proclamaba la naturaleza intelectual del hombre, y su dignidad para dirimir los conflictos, añadía: “A nadie le está permitido violar impunemente la dignidad humana, de la que Dios mismo dispone con gran reverencia, ni ponerle trabas en la marcha hacia su perfeccionamiento, que lleva la serpentina vida de los cielos, éstos más que derechos del hombre son deberes para con Dios, que deben ser guardados puntualmente.”

Como otros grandes mensajes de la iglesia en los últimos años, podemos destacar en cuanto se refiere a la dignidad a:

- Los mensajes de navidad de 1942 y 1944, del Papa Pío XII.
- La Encíclica Pasem In Terris de Juan XXIII.
- Encíclica Popularum Progressio, de Pablo VI.
- La Constitución Gaudium Et Spes, sobre la iglesia del mundo de hoy, del Concilio Vaticano II.
- Las encíclicas Laborem Excersens y Familiaris Consortio de Juan Pablo II.

En todas las constituciones de los diferentes países del mundo, como en el nuestro se contempla la dignidad humana como el punto de partida de un Estado, como su origen, como embrión de su nacimiento, ya que todos se comprometen a existir para protegerla, como por ejemplo la Constitución de la República de Chile, que manifiesta “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derecho”.²⁶

Esto mismo recogió la Constitución de Guatemala, de 1985 en su Art.4; El salvador recoge la dignidad como antes se mencionó en su preámbulo, y en la protección a los derechos que la garantizan en sus artículos. Pero un caso insólito para observar la generalización de la protección a la dignidad humana, es el caso de la República de Cuba, que en su concepción marxista-leninista, contiene en su preámbulo lo siguiente: “Declaramos: Nuestra voluntad de que la ley de leyes de la

²⁶ Constitución de la República de Chile, 1980, Art. 19, párrafo primero y segundo.

República, esté precedida por este profundo anhelo la fin logrado, de José Martí: *Yo quiero que la ley primera de nuestra república, sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.*” Además esta constitución en su art. 8ª, dirá que: “El estado socialista.... garantizará la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes, y el desarrollo integral de su personalidad”, claro ejemplo a seguir de la protección constitucional a la dignidad humana.

En la relación estado-persona observamos que el Estado sólo está justificado por el cumplimiento de un gran fin: El bien de los súbditos. Todas las funciones deben girar sobre ello, de aquí se intuye que solamente debe tomar un papel instrumental para el pleno desarrollo de la persona.

La dignidad postula para ello, indudablemente a la figura de la personalidad jurídica, esta como actitud para ser titular de derechos y obligaciones, las cuales están completamente dependientes para garantizar la participación como sujeto de derecho, lo que eleva a un trato digno a nivel positivo sobre la persona, a nadie se le puede negar ser titular y gozar de derechos y obligaciones. Esto como un ejemplo de lo necesario que es la protección de ciertos derechos, para garantizar una vida digna, pero no solamente debe el ente soberano garantizar ésta, sino

crear los medios necesarios, para que las entidades públicas y privadas elaboren un ambiente que garantice la dignidad.

Notamos entonces que al hablar de protección a los derechos humanos y fundamentales, de la población adulta mayor, no podemos desligarnos del término dignidad, que antes hemos querido desarrollar de una forma breve ya que el estudio de un término tan profundo, necesitaría de grandes investigaciones; pero debemos entender básicamente que la dignidad humana, la posee toda persona como patrimonio propio desde la concepción por el solo hecho de ser persona y ser racional.

Nuestra Constitución regula una serie de situaciones jurídicas que le son aplicables al individuo mismo, lo cual se conoce como Derechos Fundamentales, los cuales se consideran como “La parte de la soberanía que cada uno de los hombres se reservaron para sí y por consiguiente, no delegaron a las autoridades al concurrir por medio de sus representantes a firmar la Constitución”.²⁷

Los adultos mayores tienen igual derecho, respecto a las demás personas no comprendidas dentro de esta etapa de la vida, a recibir la protección debida, a sus derechos y garantías fundamentales que como tales les corresponde y que la Constitución de la República les otorga; en

²⁷ Constitución de la República.1983 Explicada y sus reformas editadas el 18 de junio de 1992, C.S.J. El Salvador, C.A.

tal sentido citaremos y explicaremos algunos de los artículos que conciernen indirectamente a este sector vulnerable de la sociedad.

“Art. 1. El Salvador reconoce a la persona humana, como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Esta disposición plasma la obligación más importante del Estado, la cual es asegurar a todos sus habitantes la satisfacción de sus necesidades económicas, físicas, culturales y espirituales, más elementales, para tener una vida digna, reconociendo de esta manera a la persona humana como el origen y fin de la actividad estatal.

“Art. 2. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.

Los derechos que establece esta disposición son también de carácter general, pues se entiende que le son aplicables a todas las personas, incluyendo a los adultos mayores, para el goce de los derechos enunciados en la disposición.

Y de una forma muy especial el Art. 32 de la Constitución, el cual está definido de la forma siguiente:

Art. 32. La Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Lo que significa que mediante este artículo, se está protegiendo directamente a la familia, ya que con el Código de Familia, el Estado está dictando las normas para la regulación de las relaciones familiares y de la familia con la sociedad y el Estado, y en esta ley está regulado el Sistema Nacional de Protección a la Familia, y a las Personas Adultas Mayores,

en coordinación con instituciones estatales y privadas, dirigidas por la Secretaría Nacional de la Familia.

No obstante en el Art.70 de la Constitución, el legislador constituyente no fue más allá , por lo que no se refirió adultos mayores.

“Art. 70. El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo”.

Dicha disposición toma en cuenta a las personas adultas mayores, en forma indirecta al referirse a los indigentes que por su edad o incapacidad, ya sea física o mental no puedan ser capaces para realizar alguna actividad laboral.

En resumen podríamos afirmar que a nivel constitucional los adultos mayores no están totalmente desprotegidos, pues aunque en una forma indirecta y generalizada, la Constitución establece sus derechos, aunque lo mejor sería que estuvieran reconocidos en forma expresa. Con la creación de una ley secundaria, para el caso concreto, por el Código de Familia, en el cual en su Libro V, Título II, Capítulo I en los Arts. 389 al 396 se establecen los derechos y deberes de los adultos mayores de forma específica, los que analizaremos en el apartado correspondiente.

2.2.2.1.2 Código de Familia y Ley de Atención Integral Para La Persona Adulta Mayor(LAIPAM)

En este apartado estudiaremos el Código de Familia como una parte especial de la protección de los Adultos Mayores, donde a nivel nacional se encuentra una diversidad de elementos que son punto de partida, para el hecho concreto de la tutela de los derechos de esta población, pero cabe resaltar que también estudiaremos aquí mismo la ley más reciente, creada en este año 2002, la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (LAIPAM) que en su espíritu solamente es una forma de adaptar la dinámica social con las normas del Código de Familia referente a la protección en mención, debido al cambio social que El Salvador experimenta, ya que este código entró en vigencia en el año de 1994, y a la fecha ya se necesitan aunque sea pequeños cambios que garanticen el debido funcionamiento del mismo, por lo que los legisladores decidieron crear esta nueva ley y con ello tratar de solventar los vacíos que el código de familia presenta y que se han ido acentuando a través del tiempo. Por lo tanto estudiaremos las dos normativas en conjunto, y seremos específicos en cuanto a las diferencias y similitudes de las mismas.

El Código de Familia fue promulgado mediante Decreto Legislativo No.677, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No.322, del 18 de marzo de 1994, y entró en vigencia el día uno de octubre de 1994. y la

Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, por Decreto Legislativo N°717, con fecha 23 de enero del 2002.

Como anteriormente hemos mencionado, el Código de Familia en su Libro V, Título II, Capítulo I establece específicamente los derechos y deberes de los adultos mayores, el cual lleva por tema “Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de las Personas Adultas mayores”, del que haremos una explicación razonable de los siguientes aspectos:

- i) Definición de Adulto Mayor.
- ii) Principios Rectores.
- iii) Responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado.
- iv) Derechos y Deberes de las Personas Adultas Mayores.
- v) Deberes del estado para con los adultos mayores.
- vi) Sistema Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores.

i) Definición de persona adulto mayor.

El artículo 389 del Código de Familia nos da la definición legal de persona de la adulto mayor, al establecer que “se entiende como persona adulta mayor, las que hubieren cumplido 60 años de edad o más. En caso de duda se presumirá que una persona es adulto mayor”. Así mismo la LAIPAM, en su Art. 2, manifiesta “que se considera persona adulta mayor todo hombre o mujer que haya cumplido 60 años de edad”.

Esta definición legal es de suma importancia ya que se establece claramente quienes y en qué momento se consideran adultos mayores, lo que produce certeza jurídica, respecto a quienes son los titulares de los derechos fundamentales de los adultos mayores.

ii) Principios rectores.

Los principios rectores en los cuales se fundamenta la protección integral de los adultos mayores, se encuentran establecido en el Art.390 del Código de Familia, y se refiere al régimen especial de la persona adulta mayor, sin embargo los principios rectores no se encuentran regulados en el articulado relativo a los adultos mayores, salvo el Principio de la Protección Integral regulado en el Art.391 del referido código, y el Art. 7 inc. 1, de la LAIPAM.

Para establecer claramente los Principios Rectores de la Protección de los Adultos Mayores, nos remitiremos al Art. 4 del Código de Familia en el que se establecen los principios rectores siguientes: La unidad de la familia, la igualdad de derechos y la protección integral, así como también el Art.396 del Código de Familia que establece las normas supletorias relativas a los adultos mayores, el cual nos remite en lo que fuere aplicable a este sector, al Título I del Libro V del Código de Familia que se refiere a los menores, que en su Art. 350 se establece el principio del Interés Superior del menor, el cual consideramos que le es aplicable a

las personas adultas mayores, debido a sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran.

- **Unidad de la Familia**

El Art. 32 de la Constitución de la República establece que “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quién dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico...”, de la referida disposición se desprende la obligación del estado de fomentar la Unidad de la Familia, entendida ésta como “El grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”²⁸, de la cual forman parte los adultos mayores, por lo que el estado está obligado a fomentar los valores de responsabilidad, tolerancia y unidad dentro de la familia.

- **Igualdad de Derechos.**

Según lo establecido en el Art.3 de la Constitución “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión...”. Esta disposición consagra el principio de igualdad jurídica y el de no-discriminación en el goce de todos los derechos fundamentales de las personas, las cuales para tener y ejercer tales derechos no debe existir discriminación de ningún tipo.

²⁸ Código de Familia, Art.2.1994.Primer edición.

De lo anterior podemos afirmar que los adultos mayores, deben de gozar de todos los derechos que les otorga la normativa nacional e internacional a todas las personas sin perjuicio de su edad.

- **Protección Integral.**

El principio de la protección integral de los adultos mayores, como anteriormente hemos apuntado se encuentra regulado en el Art. 391 del Cód. de Fam., el cual literalmente dice: *“La protección de los adultos mayores comprenderá especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico.*

Se consideran aspectos esenciales de la protección integral de los adultos mayores el afecto, respeto, consideración, tolerancia, atención y cuidados personales, el ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados”.

Y el Art. 1 de la LAIPAM, el cual manifiesta lo siguiente”: *La presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia”*

Estas disposiciones regulan elementos de suma importancia para el bienestar de las personas adultas mayores, quienes se ven legalmente

protegidas en todos los aspectos de la vida que atañen específicamente a los adultos mayores, como en los ámbitos morales, sociales y jurídicos.

- **Principio del interés superior del adulto mayor.**

Este principio se refiere a que en todas las medidas que se tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o el órgano legislativo, deberán tener presente que sea de beneficio de los adultos mayores, tomando en consideración que sean lo mejor para ellas y que están de acuerdo con tales medidas.

iii) Responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado.

En lo relativo a la responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado respecto de las personas que ostentan la calidad de adultos mayores el Art.392 del Código de Familia establece lo siguiente: “Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia, siendo ésta la principal responsable de su protección; la sociedad y el estado la asumirán, cuando ellas carecieren de familia o cuando la que tengan, no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada. El internamiento en Asilos o Casas de Retiro se tendrá como última medida a aplicar. En todo caso dicho centro deberá tener las características propias de un hogar familiar.

El Estado deberá proporcionar por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de las personas adultas mayores y su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que sus miembros puedan asumir plenamente, las responsabilidades que por este régimen se les imponen.

El Estado promoverá la participación de la sociedad en la protección de los adultos mayores”.

Dentro de este mismo marco los Arts.3 y 4 de la LAIPAM, expresan”: Art.3. La familia tendrá la responsabilidad primaria de atención a las personas adultas mayores y el Estado estará obligado a brindar el apoyo necesario a través de las instancias respectivas”

“Art.4. A falta de una familia para las personas adultas mayores, el Estado garantizará su atención a través de la institución correspondiente coordinada por la Secretaría Nacional de la Familia y con el apoyo de las instituciones públicas, privadas e instituciones no gubernamentales, dedicadas para tal fin”

Las disposiciones citadas son una muestra de la protección que tienen los adultos mayores contra el insólito caso de un abandono familiar, ya que en ellas deja muy clara la idea de que el lugar adecuado

para el adulto mayor es el seno de su hogar, y en ultimo caso el internamiento en los lugares o mejor llamados hogares sustitutos.

El Art. 392 establece que la familia es la principal responsable de la protección de los adultos mayores, regulando además para la sociedad y el estado una responsabilidad subsidiaria respecto a los adultos mayores, lo cual pareciera contradecir lo establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República el cual literalmente dice: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Y al Art.32 de la Constitución de la República que establece: “La Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quién dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”, ya que en esta disposición legal del código de familia no parece que el objetivo del nacimiento del estado sea el bienestar de sus súbditos si no que, desplaza al estado en un segundo plano, pero todo ello no puede ser una contradicción sino solamente un problema de redacción de la ley secundaria. .

Por lo tanto si el Estado, por mandato constitucional, es el obligado a velar por la protección de la familia, y siendo el adulto mayor un miembro más del grupo familiar, es también el Estado el principal responsable de velar por la protección integral de los adultos mayores, por consiguiente su responsabilidad respecto a esta parte de la población, es directa y no subsidiaria de acuerdo al artículo en desarrollo; pero por el motivo antes expuesto es que en la LAIPAM, delega otro tipo de responsabilidad del Estado tal y como lo manifiesta en el Art. 3, que ya citamos.

Es de suma importancia aclarar que no se trata de evadir la responsabilidad que la familia y la sociedad tienen respecto a los adultos mayores, pero no consideramos adecuado que el estado delegue la mayor parte de la responsabilidad de la protección de este sector en la familia, ya que dicha responsabilidad debe de ser compartida por la familia, la sociedad y el estado, tal y como lo manifiesta el Art.3 de la LAIPAM, cada uno desde sus ámbitos de acción deben de mediar por el bienestar y la protección integral de tan frágil fragmento de la sociedad.

Siguiendo el orden de disposiciones relativas a los adultos mayores encontramos en el Art.393 Cód. de Fam., en el que se establecen más obligaciones para la familia, la sociedad y el estado a favor de los adultos mayores, con relación a la prevención, y que literalmente dice: “La

protección de las personas Adulta Mayor, se realizará mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.

La Familia, la sociedad y el Estado están obligados a ejecutar prioritariamente acciones preventivas tendientes a lograr que los adultos mayores vivan con dignidad, con la debida salud física, mental y emocional, gozando efectivamente de las atenciones y consideraciones especiales que requieren por su condición.

Las acciones preventivas del Estado se orientarán con las políticas sociales de asistencia, protección, programas de esparcimiento y voluntariados, promoción familiar y educativa que incluya a los miembros de la familia, para inculcarles valores morales como el respeto y la protección a los mayores”.

Es importante considerar que la protección de los adultos mayores debe brindarse indistintamente de las condiciones de las mismas y desde el momento mismo en que inicia esta etapa de la vida, es decir, desde el preciso momento en que una persona cumple sesenta años de edad, debe gozar de medidas de prevención adecuadas, con el propósito de evitar enfermedades y malestares propios de la edad, aunque éstos, en algunos casos podrían comenzar a manifestarse antes de llegar a los sesenta años con exactitud, recordemos que no todos los seres humanos tienen el mismo sistema corporal; pero cuando son ineludibles es necesario recurrir a las acciones curativas y de rehabilitación, en su caso la protección en este sentido debe darse con todos los recursos aprovechables.

La disposición referida en su inciso segundo establece la obligación de la familia, la sociedad y el estado, de ejecutar con prioridad acciones preventivas a fin de que los adultos mayores vivan con dignidad, en buen estado de salud física, mental y emocional, gozando por supuesto de las atenciones y consideraciones especiales, no sólo porque sus condiciones las requieren, sino también porque les asiste ese derecho.

Además, se establece también lo relativo a acciones preventivas cuya obligación corresponde a las instituciones del estado, las cuales tienen que crear las condiciones necesarias que permitan dar asistencia y protección a las personas adultas mayores y las demás que se mencionan en la misma disposición, ello quiere decir que las instituciones del estado deben tener estrecha relación con los adultos mayores, y para ello deben crear y perfeccionar políticas sociales tendientes a mejorar cada vez las condiciones de vida de los adultos mayores, pero que involucren a la familia para efectos de inculcar valores morales, como el respeto y la protección de los adultos mayores, lo cual dará lugar a una mejor armonía e integración familiar.

iv) Derechos y Deberes de los Adultos Mayores.

A continuación se exponen el conjunto de derechos inherentes y deberes de los adultos mayores, que el Código de Familia regula en sus artículos 394 y 395 respectivamente, y la LAIPAM..

DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.

“Art.394. Las Personas Adultas Mayores gozarán de los siguientes derechos:

1°) A no ser discriminado en razón de su edad;

2°) A ser atendido con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;

3°) A recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada;

4°) A vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;

5°) A recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológico;

6°) A buen trato, consideración y tolerancia, por parte de la familia, la sociedad y el estado;

7°) A disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos, de servicios o de simple esparcimiento;

8°) A ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;

9°) A recibir protección contra abusos o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada

de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita, para la defensa de sus derechos;

10°) A ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad que preserven su auto imagen de personas útiles a la sociedad;

11°) A no ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas, y que menoscaben su dignidad;

12°) A recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y verificar periódicamente sus pensiones;

13°) A ser informado de sus derechos y de las leyes que los garantizan; y

14°) A gozar de los demás derechos que les reconoce la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que les garanticen su protección.”

Además de los Derechos reconocidos en el referido artículo, consideramos necesario que se reconozca a los adultos mayores los derechos siguientes:

- El derecho de asociarse y reunirse libremente para la consecución de acciones que beneficien al sector de los adultos mayores.
- El derecho a tener acceso a créditos en las diferentes instituciones públicas y privadas que brindan este tipo de servicios.
- El derecho a que se creen en los lugares de trabajo las condiciones óptimas para que los adultos mayores, puedan ejercer sus actividades laborales de acuerdo a sus capacidades .
- El derecho a obtener un seguro de vida, que cumpla con las expectativas mínimas de esta población, no seguros comerciales como los distribuidos en el mercado actual si no un seguro de vida el cual se obtenga por el solo hecho de cumplir una determinada edad, lógicamente este seguro no podría ser distribuido por una empresa comercial ya que no obtendría lucro, principal objetivo de estas instituciones por lo que deben de ser otorgados en una relación Estado-adulto mayor.

En cuanto a la LAIPAM , enumera los derechos de los adultos mayores en el Art. 5 de la referida ley, de forma textual igual a los derechos enumerados en la Normativa de Familia con la única diferencia

que la ley creada en este año presenta un numeral novedoso, lo que significa que de todos los derechos contemplados en el código de familia fueron transcritos a esta nueva ley excepto el numeral decimocuarto que reza así:

* 14°.) Disfrutar de un envejecimiento útil a la sociedad, atendiéndose éste como el aprovechamiento máximo de sus experiencias adquiridas participando activamente en el desarrollo de sus capacidades y habilidades. *

DEBERES DE LOS ADULTOS MAYORES.

Los deberes de los adultos mayores, establecidos en el Art.395 del Cód. de Fam. son los siguientes:

1°) Respetar y considerar a los miembros de su familia, sus costumbres, el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;

2°) Orientar con sus consejos a los miembros de sus familias; compartir con ellos sus conocimientos y experiencias transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar al porvenir con acierto;

3°) Guardar especial consideración y tolerancia con los niños y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y

4°) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

Los Deberes de los Adultos Mayores, para con los miembros de su familia que establece el Cód. de Fam., reconocen además, aunque no de una manera explícita, la importancia que tienen estas personas, como transmisores de experiencia, consejos y conocimientos para las nuevas generaciones, con el propósito de que éstas puedan ser más acertadas en cuanto a decisiones tomadas, o experiencias que les tocará vivir, para no cometer tantos errores, y actuar con mayor seguridad y madurez, para ser mejores ciudadanos y mejores seres humanos.

Lo anterior implica que debemos estar seguros de que la legislación familiar Salvadoreña, no sólo otorga derechos a los adultos mayores, sino también deberes los cuales tienen que cumplirse, sin embargo éstos no son muy rigurosos, dado la misma condición de adulto mayor, por eso no se les trata con tanta dureza.

En este entendido la LAIPAM en el Art.6, no se molestó en incluir ningún deber nuevo y se limitó a contemplar los mismos mencionados en el Cód. de Fam.

v) Deberes del Estado para con los Adultos Mayores.

El Código de Familia en su Art. 397 instituye una serie de deberes, que le corresponden al Estado como ente garante, de lo establecido en la Constitución de la República, en su Art. 1, el cual ya fué previamente citado, a fin de que éste asuma plenamente las responsabilidades que le competen en la protección de los adultos mayores y de todo el grupo familiar, dentro de los que detallaremos, sólo los que se refieren a los adultos mayores.

- a) Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos reconocidos en este código;
- b) Desarrollará políticas de protección al menor, a la familia y Personas Adultas Mayores.
- c) Impulsará programas de atención, protección y rehabilitación, en beneficio de la familia, del menor y de las personas Adultas mayores.
- d) Coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio del menor, la familia y las personas Adultos Mayores.
- e) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de protección a la familia, el menor y las personas Adultas Mayores.
- f) Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;

- g) Prestará asistencia médica y jurídica gratuita;
- h) Velará porque los medios de comunicación social cumplan con las obligaciones contenidas en este código;
- i) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien al menor, la familia y los adultos mayores, los que deberían contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;
- j) Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación de la comunidad;
- k) Ejecutará campañas para erradicar la mendicidad y ofrecerá escolaridad y capacitación a los menores para integrarlos adecuadamente a la sociedad;
- l) Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y
- m) Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos de juegos, parques, y casas comunales, dedicadas a la recreación de todos los miembros de la familia.

vi) Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores.

El Sistema Nacional de Protección, es una entidad novedosa, en beneficio de los Adultos Mayores, se ubica en el Art. 398 del Código de Familia, el cual literalmente dice: “La protección integral de la familia y Personas Adultas Mayores a cargo del Estado se hará a través de un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por la Secretaría Nacional de la Familia, con la participación de la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores. Dicho Sistema garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y estabilidad de la unidad familiar”.

El artículo que antecede, determina que la Protección Integral de los Adultos Mayores está a cargo del Estado, la que realizará a través de acciones coordinadas por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) con instituciones, tanto del gobierno, como de tipo privado, las que deberán realizar todo tipo de diligencias, que vayan encaminadas a la complacencia de las necesidades básicas de los adultos mayores, y para que de esa forma puedan sentir que son parte de la familia y de la sociedad salvadoreña, que son tomados en cuenta y que son parte importante dentro de los deberes del estado para con ellos.

El Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores,(SNPFAM) de conformidad con el Art. 400 del Código de Familia, está integrado por:

- a)** La Procuraduría General de la República
- b)** La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- c)** El Ministerio de Justicia;
- d)** El Ministerio de Educación;
- e)** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- f)** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- g)** El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- h)** La Secretaría Nacional de la Familia; y
- i)** Las Asociaciones Comunitarias y de Servicio, y los Organismos no Gubernamentales que tuvieren actividades afines a las de las anteriores”.

En el artículo anterior es válido aclarar que en el literal c) aparece el Ministerio de Justicia, como parte integrante de este sistema, que ha desaparecido en la actualidad, ya que fue absorbido por el Ministerio del Interior.

En lo demás, podríamos decir que existe en la actualidad en El Salvador, por lo menos en el ámbito legal, un Sistema Nacional de Protección complejo que puede dar soluciones favorables a la problemática que inquieta a los adultos mayores, por la discriminación y

poca relevancia que se les presta, por eso es que convenientemente se implantó el Sistema Nacional de Protección, por la desprotección existente, a fragmentos de la sociedad que son más endebles, como es el caso de los adultos mayores.

El Art. 401 del Cód. de Fam. establece la permanencia y obligatoriedad de las Instituciones que conforman dicho Sistema el cual literalmente dice: “Las Instituciones que conforman los Sistemas Nacionales de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores y al menor, ejecutarán programas y actividades de atención en forma permanente y obligatoria, encaminados a beneficiar a la familia y personas adultas mayores , cumplirán y harán cumplir en sus respectivas áreas de competencia, las normas que para la protección de dichas personas se consagran en este código.”

De las disposiciones antes referidas podemos decir que los Adultos Mayores, por lo menos en el ámbito normativo tienen protección, la que se dá por medio de las Instituciones que conforman tal Sistema, pero simultáneamente, nos preguntamos si existe una unidad modular que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Familia, con relación a la protección de los adultos mayores.

Luego de haber observado el sistema nacional de protección a los Adultos Mayores observemos como la LAIPAM, contempla una

entidad similar a ésta: El Art. 7 menciona una figura muy parecida a la que estudiamos anteriormente con los mismos objetivos pero con pequeñas diferencias: Art. 7 *Créase para la ejecución del conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, a favor de la protección integral de las personas Adultas Mayores el CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES, que estará conformado por el titular o el representante legal de las siguientes instituciones::

- 1) Secretaria Nacional de la Familia, que será quien coordine el Consejo y tendrá la representación legal.
- 2) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 3) Ministerio de Educación.
- 4) Ministerio de Trabajo.
- 5) Instituto Salvadoreño Del Seguro Social.
- 6) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
- 7) Procuraduría General de la Republica.
- 8) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 9) Instituto de previsión Social de la Fuerza Armada.
- 10) Asociación Geriátrica de El Salvador.
- 11) Un Técnico de la corporación de municipalidades de la Republica de El Salvador.
- 12) Asociación Nacional de la Empresa Privada.

13) De las Asociaciones o Fundaciones legalmente constituidas e inscritas en la Secretaria Nacional de la Familia que trabajan a favor de las personas adultas mayores,

La forma de elección del representante de cada institución, se hará de conformidad a lo que establece el reglamento de la presente ley.

Como diferencia encontramos el nombre que la ley otorga este conjunto de instituciones y además la LAIPAM incluye en el llamado CONSEJO, más instituciones que el Código de Familia en el Sistema de Protección, como ejemplo de ello: el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada(IPSFA), Asociación Geriátrica de El Salvador (ASOGESAL), el Técnico de la Corporación Municipal, la Empresa Privada(ANEP) y el Popular mente conocido INPEP todo ello considerando más certero en cuanto a la protección de los adultos Mayores incluir a estas instituciones que el Código de Familia pasó por alto.

Es importante notar que el consejo y el sistema de atención integral son figuras creadas por diferentes normativas, pero en contenido y objetivos son similares.

Hay que manifestar que la ley que estudiamos, es mucho más amplia por ser una ley especial y contempla en su Art. 9 el

financiamiento del consejo, que explica que lo podrá obtener mediante la obtención de fondos ante instituciones u organismos públicos, privados, nacionales, e internacionales. Además en su Capítulo IV denominado Salud y Nutrición que comprende los Arts. 10,11,12,13 se observan aspectos muy importantes como: Que los Adultos Mayores gozarán de una atención médica integral gratuita, esta debe de ser Geronto-Geriátrica y otorgada a tiempo.

En su Capítulo V Régimen de Seguridad y Previsión Social contemplado del Art. 14 al 24, se enmarca en la previsión social, en el trabajo y en la seguridad social creando en ellos los parámetros para otorgar una jubilación adecuada, como igual aspectos importantes del trabajo que cabe resaltar en ello la prohibición de discriminar a esta población, y en materia de seguridad social, menciona al sistema de ahorro para pensiones, del cual manifiesta debe ser apropiado, para que la generación de adultos que en la siguiente década pasarán a ser adultos mayores, tengan una pensión meritória.

Termina esta ley con su Capítulo VI, Arts, 25 al 30, hablando de sus beneficiarios que por lógica sabemos que son las personas adultas mayores, con el Capítulo VII, Arts. 31 al 35 de la misma Ley, menciona las obligaciones del Ministerio de Educación en cuanto a la educación primaria y secundaria, recreación, cultura y deporte asignados al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

2.2.2.1.3 Código de Salud.

El Código de Salud fue publicado en el Diario Oficial Número 86, Tomo número 299, del 11 de mayo de 1988, en el cual se establecen los siguientes artículos relativos a la protección de los adultos mayores.

“Art.200. El Ministerio, de conformidad con sus recursos y las normas respectivas dará asistencia al anciano y al inválido indigente”.

“Art.201. Las instituciones del ramo encargadas de suministrar esa asistencia coordinará sus actividades a efecto de evitar duplicidad de servicios y lograr un eficiente sistema de referencia”.

“Art.202. Para el mejor desarrollo de los programas de asistencia al anciano y al inválido indigente, el Ministerio coordinará en actividades correspondientes de los organismos nacionales, públicos y privados, e internacionales”.

En las disposiciones anteriormente referidas, queda por sentado la obligación que tienen las instituciones del Estado, en el ramo de la Salud, de velar por el derecho a la salud de los adultos mayores, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino que también como un estado de bienestar físico, mental y social. O sea que las instituciones del

estado están en la obligación de coordinarse unas con otras, cada una dentro de su ámbito de acción, para velar por el real cumplimiento de lo establecido en el Código de Familia, que es donde realmente se especifica la protección de los adultos mayores, por lo que todas las instituciones anteriormente mencionadas y sobre la base de la ley, y a la Constitución de la República, deben de velar por la seguridad en todos los aspectos de los adultos mayores.

2.2.3 Normativa Internacional concerniente a la Protección de los Adultos Mayores.

- **Convenios, Tratados y Declaraciones:** Para efecto de establecer la plena vigencia de la normativa internacional en la República de El Salvador, es preciso hacer referencia a la disposición constitucional que viabiliza tal situación jurídica, así tenemos que el Art.144 de la Constitución de la república textualmente dice:

“Art.144. Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

Partiendo que se dá por conocido, la validez de la normativa internacional, sabemos la importancia que reviste a esa normativa en el orden jurídico interno, porque una vez que han sido ratificado por la Asamblea Legislativa un tratado o un pacto celebrado por el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, constituyen leyes de la República, en consecuencia tienen carácter vinculante, es decir, que se puede exigir su cumplimiento aún contra la voluntad del receptor.

Después del breve planteamiento sobre la importancia que envuelve a la normativa internacional cuya aplicación tiene plena vigencia en nuestro país, en virtud de haber sido ratificada por El Salvador, a continuación observaremos los instrumentos mas importantes a nivel mundial:

a) **Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU).**

Adoptada y proclamada por la Organización de Naciones Unidas en su resolución número 217, de fecha 10 de diciembre de 1948. En dicha declaración se establecieron disposiciones aplicables a todos los Estados signatarios, y que al hacer un análisis de dicha declaración podemos decir que es aplicable, en lo relativo a los

adultos mayores, por eso a continuación detallamos algunas de las disposiciones que tienen mayor importancia en cuanto a la protección de los adultos mayores.

“Art.1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y Derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La anterior disposición establece que todas las personas, niños, jóvenes, y adultos mayores, tienen bajo cualquier circunstancia, igualdad de derechos, de dignidad y de respeto, así como que cada uno de nosotros debe de comportarse con los demás y sobre todo con los más desamparados, como si se tratara de nuestra propia familia (incluida ésta), aunque no lo fueran, en realidad eso está instituido desde los tiempos de Jesucristo, cuando éste dijo a sus apóstoles que les dejaba el mandamiento de amarnos los unos a los otros, ahora lo retoman las leyes, dado que es parte esencial de una sociedad, para poder crear un ambiente de armonía, con mayor razón cuando se trata de los adultos mayores.

“Art.16.

1. Los hombres y mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión,

a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”.

La anterior disposición establece que es propio e inherente de toda persona el convivir con otro ser de su misma especie, con quien procrea hijos y formen una familia de la cual forman parte las personas adultas mayores; y también hace alusión directa de que es la familia y el Estado los obligados a proteger esta unidad familiar, como ente garante del bienestar de todo un pueblo.

“Art.22. Toda persona, como miembro de la sociedad tiene Derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Lo referido arriba establece que el Estado, está en la obligación de proporcionar a todos los miembros de la sociedad un conjunto de condiciones que les permita a éstos mantener sus condiciones elementales de vida como en lo relativo a la salud, educación, etc.

“Art.23.1.Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias en su trabajo y a la protección contra el desempleo.”

Esta disposición establece que el trabajo es una oportunidad para desarrollar una actividad con nuestros propios esfuerzos, recibiendo a cambio un salario, en tal sentido el adulto mayor, igual que el joven tiene el mismo derecho; pero que en la realidad dichos derechos no son verdaderamente cumplidos ya que al adulto mayor se le margina en razón de su edad, poniéndole un límite, por lo que se le considera población no activa económicamente hablando.

“Art.25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a sí mismo como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios por circunstancias independientes de su voluntad...”

El artículo precedente establece que todas las personas sin distinción alguna, tienen derecho a gozar de un nivel de vida adecuado como respuesta al cumplimiento de los Derechos fundamentales que este artículo señala en la primera parte de este numeral.

Así mismo establece y garantiza el derecho a los seguros en diferentes casos y específicamente la vejez, estableciendo de esta manera la obligación que el Estado tiene de cumplir con la satisfacción de dicho derecho.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).

Dicho pacto fue ratificado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, según Decreto número 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, en el cual se reconoce la libertad, la justicia y la paz, mediante el respeto a los Derechos Civiles y Políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En tal sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su aspecto general contempla derechos, que lógicamente les son aplicables a los adultos mayores, por su calidad de seres humanos.²⁹

²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos (ACNUR), 1992. Pág.20-40..

Es válido establecer que debido a la importancia y la generalidad de los derechos que el presente pacto regula, no fue posible individualizar determinado artículo en relación directa con los adultos mayores, pero por otra parte creemos que el Pacto en mención es aplicable en términos generales a los adultos mayores, ya que si bien es cierto que en su articulado no hace alusión directa a los adultos mayores, la misma Constitución contempla el principio de igualdad, cuando en su artículo 2 manifiesta que todas las personas son iguales ante la ley, razón por la cual no puede dejar de aplicarse a favor de los adultos mayores en los términos antes dichos.

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).

Este Pacto fue ratificado por la Junta Revolucionaria de Gobierno según Decreto número 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, y entró en vigencia el 5 de Mayo de 1995, en el que se establece que se reconoce la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, regulando que todos los Estados miembros asegurasen a todas las personas igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin hacer distinción de la edad.

En tal sentido explicaremos algunas disposiciones relacionadas con los adultos mayores.

“Art.3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título, a gozar de todos los Derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

“Art.6.1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.

Al analizar el artículo anterior podemos establecer que todos los Estados partes del Pacto reconocen el derecho a trabajar teniendo de esa manera toda persona sin distinción alguna la oportunidad de ganarse la vida de una forma libre, gozando éstos de igualdad en el plano laboral.

Pero además el mismo artículo en su párrafo segundo hace referencia a todo un conjunto de medidas que se deberán adoptar para que las personas puedan desenvolverse satisfactoriamente en el sector laboral, lo cual implica calificar la mano de obra, preparar a las personas en las distintas áreas laborales para que puedan lograr así medios de subsistencia y vivir dignamente, lo que se convierte en un verdadero compromiso para todos los Estados.

Entonces, aplicando la anterior disposición a los adultos mayores, quienes por mandato constitucional, tienen los mismos derechos respecto de las demás personas, éstas tienen derecho a tener un trabajo para lo cual también les asiste el derecho a que se les prepare para lograr un desarrollo integral en todos los sentidos.

“Art.7. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores:
 - i) Un salario equivalente e igual por un trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y par sus familiares conforme a las disposiciones del presente pacto
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo.
- c) Igual oportunidad par todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideración que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.

Lo que antecede hace referencia a un derecho que toda persona tiene de acuerdo a la ley, no sólo de tener un trabajo, sino que además se les brinde condiciones equitativas y satisfactorias que denoten claramente un tratamiento igual indistintamente si se trata de hombre o mujer, enfatizando en cuanto a que no se debe discriminar a la mujer en este aspecto, o sea que el sólo hecho de ser mujer no deben otorgársele condiciones inferiores, ni mucho menos, ya que por el hecho de ser mujer no quiere decir que va a ser tratada de manera distinta, ya que la ley manda que se le de igual tratamiento en cuyo caso deberá recibir igual salario por trabajo igual; que la remuneración proporcione condiciones adecuadas par vivir dignamente pero que esta remuneración proporcione las mismas condiciones a los familiares del trabajador; condiciones

motivantes de trabajo, como lugares limpios, sin contaminación y por supuesto con la seguridad laboral necesaria; que la oportunidad de ser ascendido esté basada en principios de justicia social y de igualdad de derechos fundamentados en el tiempo laborado y en especial por la capacidad de cada persona.

d) Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (OEA).

Esta Convención fue suscrita en San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y ratificada por El Salvador según Decreto Legislativo número 5 del 15 de junio de 1978. Dicha convención contempla Derechos Civiles y Políticos, que en su conjunto se encuentran en el Capítulo II de la mencionada Convención, sólo se hace una alusión general de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contemplados en el Capítulo III, que consta de un solo artículo, en el cual se relacionan dichos derechos de una manera muy generalizada y superficial; pero que indudablemente se pueden aplicar a favor de los Adultos Mayores.

e) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como, “Protocolo de San Salvador” (OEA).

Este protocolo es una adición a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, según Diario Oficial de fecha 5 de mayo de 1995, en donde nuestro país como parte de dicha convención, está ratificando a esta fecha el compromiso adquirido en esa convención, según acuerdo Ejecutivo número 319 publicado en el Diario Oficial antes mencionado, en el cual se contempla disposiciones que protegen al adulto mayor y a la persona humana en general. Es importante señalar que el presente protocolo surge para superar vacíos del Pacto de San José, ya que en el Protocolo se contemplan situaciones más específicas como la Protección de los Ancianos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de manera general y detallada, cosa que no se hacía en el Pacto de San José.

Las disposiciones relativas al sector vulnerable de la sociedad, como es la de los adultos mayores, son las siguientes:

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS

“Art. 1. Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la Legislación interna, la plena efectividad de los Derechos que se reconocen en el presente protocolo”.

Es importante resaltar que el Protocolo de San Salvador es un instrumento legal básico en la legislación salvadoreña, pues, en esta disposición establece que existe un compromiso legal de todos los Estados partes, para con todas las personas, desde luego también para los adultos mayores, estableciendo así la importante y pronta aplicabilidad del presente artículo a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE ORDEN INTERNO.

“Art.2. Si el ejercicio de los Derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales Derechos”.

Dicha disposición hace referencia a que los estados partes deben garantizar el verdadero Estado Democrático de Derecho sobre la base del Principio de Primacía de la Constitución y el Principio de Legalidad, a fin de que todos sus habitantes tengan garantizado el ejercicio de sus Derechos, para lo cual los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo los Derechos que se relacionan.

OBLIGACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

“Art.3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los Derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Se hace notar que estos tres primeros artículos del Protocolo establecen el compromiso que El Salvador ha adquirido con todas las personas incluyendo a las persona Adultas mayores, respecto a garantizar el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

“Art. 9.1) Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la

imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de Seguridad Social serán aplicadas a sus dependientes.

2) Cuando se trata de personas que se encuentren trabajando, el Derecho a la Seguridad Social cubrirá al menos, la atención médica y el subsidio y jubilación, en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional y cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.

El artículo anterior hace referencia en términos generales al derecho de seguridad social, estableciendo que todas las personas pueden gozar de este derecho, y que como se ha plasmado en el capítulo anterior, también comprende a los adultos mayores.

PROTECCION DE LOS ANCIANOS

“Art. 17. Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este Derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí misma;

- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.
- c) Estimular la formación de Organizaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

De ésta disposición se establece que los Estados partes en este Protocolo se comprometieron a brindar protección especial a todas las personas durante su ancianidad, en tal sentido el Estado salvadoreño se comprometió de igual forma, a dar protección a las personas adultas mayores, es importante señalar que la anterior disposición, constituyendo ley de la República por su ratificación, está directamente relacionada con la protección de los Adultos Mayores, lo cual implica un avance jurídico en beneficio de los adultos mayores.

Es necesario que cada institución que forma el sistema de protección o el Concejo, junto con el Estado cree programas especiales para garantizar el bienestar de los adultos mayores, proporcionando los medios adecuados para tal fin, así como garantizando el goce de todos sus derechos específicos.

f) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, según Decreto Legislativo N° 705, con fecha 9 de junio de 1981.

“Art.11. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas”...

Este artículo regula el derecho a la no discriminación de las mujeres en general y por supuesto de las mujeres adultas mayores en el ámbito laboral, al igual que a los hombres adultos mayores tienen el derecho a la seguridad social por razón de su edad.

g) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”(OEA).

Esta Convención es ratificada por El Salvador, el 23 de Agosto de 1995, con el Decreto Legislativo N° 430, constituyéndose según el Art.144 de la Constitución de la República es Ley en el país.

CAPITULO III. DEBERES DE LOS ESTADOS.

“Art.9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este Capítulo, los Estados partes, tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación económica desfavorable o afectada por situaciones de conflicto armados o de privación de su libertad”.

Este artículo regula y protege el Derecho a la no violencia de la persona adulta mayor, la cual por condición de anciana se ve desprotegida, por ser frágil, siendo blanco de maltrato físico, psicológico y sexual por parte de sus familiares o terceros que de alguna manera se relacionan con ellas.

h) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA).

Estas normas fueron ratificadas según Decreto Legislativo Número 113 del 19 de junio de 1978, y suscrita según decreto N° 5 de fecha 15 de julio de 1978, las cuales establecen que todo hombre nace libre e igual a sus semejantes en cuanto a su dignidad y derechos, por lo cual establecemos algunos de los artículos que tienen relación un poco más directa con las personas adultas mayores.

“Art.1. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Este artículo hace referencia a la igualdad como primer derecho entre las personas, teniendo además derecho a la integridad personal y a que el Estado brinde una protección adecuada.

“Art.11. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, al vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

Este artículo se refiere al derecho que tienen todas las personas a que sea preservada su salud mediante el cumplimiento de las medidas sanitarias y sociales en cuanto a la alimentación, vestido, vivienda y la asistencia médica.

“Art.16. Derecho a la seguridad social.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.³⁰

Toda persona tiene derecho a ser sujeto de seguridad social, de la cual obtenga protección contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y la incapacidad.

Dicho Convenio suscrito por nuestro país reconoce en cierto grado, que se debe proteger al adulto mayor, porque el hecho de ser más frágil o más dependiente, es más vulnerable y precisamente por eso es que se le debe proteger con mayor ahínco.

³⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Críticas Relativas a Refugiados y Derechos Humanos. ACNUR, 1993, Pág. 267-270.

2.2.4 Otros Instrumentos para la Protección de los Adultos Mayores.

a) Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento (ONU).

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento fue aprobado por la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, celebrada en Viena, Austria del 26 de julio al 6 de agosto de 1982.

El propósito de la Asamblea Mundial era que sirviera de foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de los adultos mayores, así como oportunidades para que esas personas contribuyeran al desarrollo de sus países. La Asamblea General manifestó además su deseo que como resultado de la Asamblea Mundial “Las sociedades reaccionen más plenamente ante las consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de las poblaciones y ante las necesidades de las Personas de Edad”.

Las Naciones Unidas reunidas en la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento concientes del alto índice demográfico que constituyen las personas de edad avanzada, así como de sus necesidades, derechos específicos y fundamentales, decidieron que individual y colectivamente formularán y aplicarán políticas a nivel nacional e internacional que estén

encaminadas a establecer y garantizar a los adultos mayores una vida digna tanto en lo económico, social y cultural.

El Plan de Acción contiene un conjunto de principios objetivos, metas y recomendaciones para ser incorporadas en las políticas y programas nacionales e internacionales a favor de los adultos mayores.

Los Estados partes de las Naciones Unidas, incluyendo El Salvador, se obligaron a formular y aplicar políticas a nivel regional y nacional para mejorar la vida de los adultos mayores, como individuos, a fin de que, espiritual y físicamente, disfruten plena y libremente de sus años avanzados en paz, salud y seguridad; y a estudiar las consecuencias del envejecimiento sobre el desarrollo de los adultos mayores y a mitigar, mediante medidas apropiadas, cualesquiera aspectos negativos.

En consecuencia el Plan de Acción Internacional deberá considerarse como integrante de las principales estrategias y programas internacionales, regionales y nacionales formulados en respuesta a importantes problemas y necesidades de carácter mundial.

Las metas principales del Plan de Acción, son fortalecer la capacidad de los países para abordar de manera efectiva el envejecimiento de su población y atender a las preocupaciones y

necesidades especiales de los adultos mayores, y fomentar una respuesta internacional adecuada a los problemas del envejecimiento, mediante la aplicación de medidas para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el aumento de las actividades internacionales de cooperación técnica, en particular entre los países en desarrollo.

De acuerdo a las metas antes apuntadas en el Plan de Acción Internacional se establecen los objetivos siguientes:

- ° Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;
- ° Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento;
- ° Promover y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica de las personas de los adultos mayores, así como a darles oportunidades y compartir sus beneficios;
- ° Presentar alternativas y opciones de política que sean compatibles con los valores y metas nacionales y con los principios reconocidos internacionalmente con respecto al

envejecimiento de la población y a las necesidades de las propias personas adultas mayores; y

° Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomentar el intercambio internacional de aptitudes y conocimientos en esta esfera.

El Plan de Acción Internacional en el marco de otras estrategias y planes internacionales, en particular se reafirman en el plan, los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los pactos internacionales entre otros instrumentos.

El Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento contiene Recomendaciones para la Acción entre las cuales encontramos recomendaciones generales en materia de política, recomendaciones en las esferas de preocupación de los adultos mayores como son: Salud y Nutrición, Protección a los Consumidores Adultos Mayores, vivienda y medio ambiente, la familia, el bienestar social, recomendaciones en la esfera de seguridad de ingreso y empleo y en educación.

También en el Plan de Acción se establecen recomendaciones para la ejecución entre ellas tenemos: el papel de los gobiernos, el papel de la cooperación internacional, regional y nacional.

Algunas de estas recomendaciones ya han sido retomadas por el Estado Salvadoreño en el Código de Familia, en el capítulo relativo a la protección de los adultos mayores, pero les hace falta todavía que implementen categóricamente todas las recomendaciones que da el Plan de Acción Internacional.

b) Principios de la Naciones Unidas a favor de los Adultos Mayores (ONU).

En cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, se establecen los principios de las Naciones Unidas a favor de los Adultos Mayores, reconociendo la gran cantidad de adultos mayores existentes en el mundo, y la importancia que tienen, promulgando así su protección, por lo que se insta a todos los gobiernos a implementarlos en sus programas nacionales.

Las Naciones Unidas establecen cinco principios, que son:

- ✓ INDEPENDENCIA: Este se refiere a que el adulto mayor deberá tener acceso a todos los servicios básicos para satisfacer sus necesidades mediante ingresos propios por sus actividades

laborales, de su pensión o jubilación, si fuere posible, o con el apoyo de sus familiares y la sociedad en general.

Que los adultos mayores, puedan decidir cuándo y en qué medida dejarán sus labores, deberán tener acceso a programas culturales en general, deberán tener también acceso a vivir en un medio adecuado para ellos, pudiendo decidir sobre donde van a residir, caso de su propio domicilio, por tanto tiempo como sea posible.

- ✓ PARTICIPACIÓN: Este principio establece que los adultos mayores deben participar activamente en la vida social, económica y política que tenga que ver su bienestar, debiendo también procurar prestar servicios a la comunidad.

- ✓ CUIDADO: Este principio establece que los adultos mayores deberán gozar de los cuidados y protección de la familia y la comunidad, quienes deben velar por su salud física, mental y emocional, y de garantizar la protección de sus derechos fundamentales, cuando éstos se encuentren en hogares o instituciones creadas para tal fin, sobre la base del pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, tomando en cuenta que es de ellos a quienes le asiste el derecho de decidir sobre su cuidado y la calidad de vida que deseen.

- ✓ **AUTOREALIZACIÓN:** Según este principio la persona adulta mayor debe tener acceso al sistema educativo, espiritual y recreativo de la sociedad con el fin de aprovechar todas las oportunidades disponibles para desarrollar plenamente su potencial.

- ✓ **DIGNIDAD:** Las personas adultas mayores al igual que todos los demás tienen el derecho a ser respetadas en su integridad física y moral, es decir, que deben recibir un trato digno, libre de maltrato físico, psicológico o sexual.

c) Carta de los Derechos de Familia.

Esta carta fue presentada por el Sínodo de Obispos en el año de 1980 y aprobada por el Papa Juan Pablo II y presentada por la Santa Sede a todas las personas, instituciones y autoridades interesadas en la misión de la familia contemporánea.

La Carta contiene un conjunto de Derechos Fundamentales inherentes a la familia; los derechos contenidos en esa carta en algunos casos conllevan normas propiamente vinculantes en el plano jurídico, entre otros casos, son expresión de postulados y principios fundamentales para la elaboración de la legislación, y desarrollo de la política familiar.

“Art.9. Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna...

...c) Las personas tienen derecho de encontrar dentro de su familia, o cuando esto no sea posible en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social”.

Tomando en cuenta que en el ámbito internacional de protección, existen documentos de carácter vinculante y otros documentos de carácter moral que los Estados deben adoptar en la protección de tales derechos.

La carta es un documento de carácter moral de reconocimiento de los derechos de familia, como de cada uno de sus integrantes, y por ende de los adultos mayores, quienes deben ser protegidos principalmente por la familia y a falta de esta, es el estado el obligado a crear las políticas e instituciones encargadas de subsanar sus necesidades fundamentales y específicas de su edad.³¹

³¹ Legislación Familiar, Introducción de la Carta de los Derechos de la Familia; Sínodo de Obispos, Santa Sede.

**d) Convenio N°.128 de la Organización Internacional del Trabajo
Relativos a las Prestaciones de Invalidez, Vejez y
Sobrevivientes (OIT).**

La Conferencia General Internacional del Trabajo (OIT) convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1967, en su quincuagésima reunión con el propósito de revisar convenios relativos a la seguridad social en cuanto a vejez, muerte e invalidez, decidieron adoptar con fecha 29 de junio de 1967 el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, Vejez y Sobrevivientes, el cual no ha sido suscrito por El Salvador.

El Convenio sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes en sus disposiciones generales, parte III, en los artículos 14 al 19 establece el derecho que tienen los trabajadores de edad avanzada a recibir prestaciones por vejez. Para gozar de dicha prestación el trabajador debe haber cumplido 65 años de edad o según la edad establecida en la normativa interna de cada país, y haber cotizado 30 años de empleo, o cuando la concesión de la prestación por vejez esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo deberá proporcionarle a los trabajadores una prestación

proporcional o reducida por el tiempo cotizado o laborado, con el objetivo de que todos los trabajadores puedan tener derecho al seguro por vejez.

e) Recomendación N°. 131 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, (OIT).

La recomendación 131 es un complemento al Convenio 128 sobre las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes del año 1967; en el que se contemplan una serie de recomendaciones, los Estados que suscriban y ratifiquen el Convenio 128, deben de adoptar para garantizar a los trabajadores su seguro por vejez, invalidez y sobrevivientes según el caso, para lo cual deben hacer reformas en sus leyes internas atinentes a las Prestaciones Laborales que el Convenio 128 y la Recomendación 131 regulan.

La Recomendación 131 en sus Disposiciones generales, en la Parte Tercera denominada "Contingencias Cubiertas", en los numerales 7 al 12 y del 16 al 18, se establecen recomendaciones en cuanto a la reducción de la edad de Pensión por Vejez cuando la medida sea deseable para los trabajadores por motivos sociales, así como el establecimiento de una prestación reducida para aquellos trabajadores que aunque no hayan cumplido el plazo establecido de cotización, pero

que ya tengan edad avanzada al momento de entrar en vigencia la legislación relativa a la aplicación del Convenio 128 sobre las prestaciones sobre invalidez, vejez y sobrevivientes.

También se presentan a los Estados recomendaciones sobre el derecho que tienen los viudos y las viudas que ya hayan cumplido su edad avanzada, de gozar de una prestación de sobreviviente, los cuales deben ser retomadas en la legislación laboral interna de cada Estado.

f) Recomendación N° 162 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los Trabajadores de Edad Avanzada (OIT).

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de Junio de 1980, en su sexagésima sexta reunión.

Recordando que el convenio y la Recomendación sobre la discriminación (Empleo y Ocupación), de 1958, no incluye la edad entre las causas de discriminación en ellos enumeradas, pero prevén la posibilidad de ampliar la lista de dichas causas.

En cuanto a las disposiciones específicas relativas a los Trabajadores de edad que figuran en la recomendación sobre la política

de Empleo, 1964, y en la recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos de 1975.

Referente a las disposiciones de los instrumentos existentes en materia de seguridad Social de las personas de edad, y en particular las del Convenio y la recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, de 1967.

Además, las disposiciones del párrafo 3 del Art.6 de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores de edad, adoptada por la Conferencia Internacional del trabajo en su sexagésima reunión de 1975.

Considerando que sería deseable complementar los instrumentos existentes en lo que respecta a la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores de edad, a la protección en materia de empleo y en la preparación y acceso de retiro.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los trabajadores de edad madura: Trabajo y Jubilación, adoptan con fecha 23 de junio de 1980, la recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980, la cual consta de 33 recomendaciones que los Estados miembros deben de adoptar en su normativa interna relativa a: Igualdad de oportunidades y de trato en los empleos, protección en

cuanto a la elaboración y mejoramiento de condiciones y medio ambiente de trabajo en todas las fases de la vida activa, para hacer posible que todos los trabajadores de edad continúen ejerciendo un empleo en condiciones satisfactorias y apropiadas a sus condiciones de edad, recomendaciones en cuanto a la preparación del trabajador para el retiro, el cual debería de ser voluntario, además hacer flexible la edad de admisión a la prestación por vejez; entre otras.

La recomendación 162 debe ser aplicada por vía legislativa, mediante Contratos Colectivos o por cualquier otro medio conforme a la practica de cada Estado y en las condiciones económicas y sociales nacionales, procediéndose por etapas si fuera necesario, en la aplicación de dicha recomendación.

Esta recomendación no ha sido adoptada por nuestro Estado ya que no se han establecido oportunidades de trabajo para las personas de la tercera edad, y mucho menos se han acondicionado los centros de trabajo a las limitantes que por razón de la edad este sector adolece.

g) Convenio N° 157, Sobre el Establecimiento de un Sistema Internacional para la Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social.

La conferencia General de la Organización internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 de Junio de 1982 en su Sexagésima Octava reunión, decidieron adoptar con fecha 21 de Junio de 1982, el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social.

El convenio 157 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el derecho que tiene todos los trabajadores a gozar de prestaciones sociales relativas a: Asistencia médica, prestaciones económicas de enfermedad, prestaciones por maternidad, prestaciones por invalidez, prestaciones por vejez, prestaciones por supervivencia, prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, prestaciones de desempleo y prestaciones familiares.

En los artículos 9 y 10 se establece la obligación de los Estados de determinar las fórmulas legales para el otorgamiento de las prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivientes según el caso.

EL Salvador no ha suscrito el presente convenio, por lo que no tiene un carácter legal vinculante, pero si tiene un carácter u obligación moral de respetar todos los convenios y recomendaciones que la Organización Internacional del Trabajo adopte, ya que El Salvador es miembro de dicha organización.

2.2.5 Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la Protección Integral de los Adultos Mayores.

La situación demográfica de la población total de 60 años de edad y más en El Salvador es de 451,705 personas, representando el 7.2% del total de la población en el país, que para el año 2010 será de 602,366 y para el 2025 de 973,717, de los cuales sólo el 24%, está protegido por los programas de seguridad social que desarrollan las instituciones actuales que manejan los fondos de pensiones, como son el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), estando el 80% restante sin ninguna protección de parte del Estado³²; es por este motivo que surgen instituciones privadas sin fines de lucro que pretenden brindar programas integrales para el desarrollo de los adultos mayores.

³² Síntesis de la situación de los Adultos Mayores en EL Salvador, Procuraduría Adjunta de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. San Salvador, Junio,2002.

Las Instituciones Estatales y Gubernamentales a las cuales se ha proyectado nuestra investigación son las siguientes: Procuraduría Adjunta para la defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores (PADAM), de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Juzgados y Cámaras de Familia, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), Secretaría Nacional de la Familia (SNF), Instituciones encargadas de velar por la protección de los adultos mayores, por ser éstas representantes del Estado, que es el principal responsable de proteger los Derechos de tan vulnerable sector de la sociedad.

Es importante mencionar en cuanto las instituciones como son INPEP e ISSS, que son las que mayormente brindan las pensiones, que se ha dado con el correr de los años un fenómeno, en cuanto a empleados que realizan una doble cotización, a ambas instituciones, en cuanto a eso hay dos formas de cotizar simultáneamente:

- Cotización Simultánea: Cuando se dan a la misma vez, pero no se pueden unir dichas cotizaciones, aunque vengan del mismo cotizante, lo que se hace es que si se reúnen los requisitos para la pensión por vejez, que los regula el Art. 147 de la ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), o sea si ha cumplido 60 años los hombres, y 55 las mujeres,

y tener un mínimo de 25 años de servicio a una institución, si con ambas instituciones cumple los requisitos, tendrá derecho a recibir doble pensión, una por cada institución, más si no reúne los requisitos con ambas instituciones, una de las dos le hará una devolución de cotizaciones, la cual recibe el nombre de Asignación, y si sólo con una cumple con los requisitos, puede seguir cotizando a la otra, para mientras cumple con los años requeridos para poder optar así por dos pensiones, por separado.

- Cotización no simultánea: Cuando se ha laborado un tiempo para una institución, en la cual deja de laborar, y posteriormente entra a cotizar con otra institución, entonces se suman los años que ha trabajado para la una, y para la otra, siempre cumpliendo con los requisitos del Art. 147 de la Ley SAP, y sumando los dos tiempos, se puede dar el requisito del tiempo laborado, son dos cuentas bancarias, cada institución paga una cuota proporcional al tiempo que laboró el cotizante en cada una, a esta pensión se le llama PENSION COORDINACIÓN.³³

³³ Licda. Dinora de Melares, Jefe de INPEP, San Miguel, entrevista realizada el día 10 de julio de 02.

a) Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas de la Tercera Edad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), surge a raíz de los Acuerdos de Paz (de México, Chapultepec, enero de 1992), tiene su base legal en el Art. 194 de la Constitución de la República y en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Art.13 de la Ley de la PDDH crea la figura de los Procuradores Adjuntos para la Defensa de los Derechos del Niño, la Mujer, del Medio Ambiente y de los Adultos Mayores.

Dentro de las funciones específicas de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, tenemos las siguientes:

1. Cumplir la Ley de la Procuraduría, especialmente en lo tocante a las actividades propias del área, tales como promoción, divulgación y educación de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

2. Vigilar la Vigencia irrestricta de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, y la actuación de las Instituciones de la Administración Pública con relación a los gobernados, en lo relativo a los Adultos Mayores y situaciones referentes a problemas relacionados con esos derechos.
3. Realizar capacitaciones, charlas y seminarios referentes a todo lo relacionado a los Adultos Mayores, de acuerdo a la real disponibilidad de los medios económicos existentes.
4. Recibir y tramitar denuncias sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas son presentadas a la institución y ameritan por competencia y demás, dicho procedimiento.

5. Realizar diversas actividades en y con la colaboración de varios departamentos de la PDDH, según lo dispone el reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para cumplir así, con sus obligaciones y deberes.

Los objetivos de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores son los siguientes:

- i. Velar por el respeto y vigencia irrestricta de los Derechos Generales y Específicos, y las necesidades más apremiantes de los Adultos Mayores.
- ii. Velar por la Promoción y Educación de los Derechos de los Adultos Mayores.
- iii. Brindar ayuda a las personas Adultas Mayores, consistiendo ésta en orientación y asistencia jurídica y psicológica.

En conclusión la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores de la PDDH pretende promover el desarrollo de una educación, capacitación, difusión e investigación permanente, sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad.

b) Juzgados y Cámaras de Familia.

Los Juzgados y Cámaras de Familia fueron creados mediante Decreto Legislativo número 136, publicado en el Diario Oficial número 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994. La Asamblea Legislativa consciente de que la nueva legislación familiar exigía para su debida aplicación, de Tribunales especializados y exclusivos que conocieran única y específicamente de todo lo relacionado el Derecho de Familia, por lo que era necesario separar la jurisdicción familiar de lo civil, creando así los Tribunales de Familia, tanto de Primera como de Segunda Instancia,

los cuales están a cargo de Funcionarios con conocimiento especializado en la materia.

En el área de Usulután existe un Juzgado de Familia y no cuentan con Cámara de Segunda Instancia, ya que la Cámara de Familia de San Miguel, cubre lo que es la zona oriental, el Juzgado de Familia de Usulután inició sus funciones el día uno de octubre de 1994, fecha en la cual tuvo efecto la modificación de una competencia por razón de la materia de los Tribunales que en esa fecha conocían de los asuntos familiares.

Los Tribunales de Familia cuentan con un equipo multidisciplinario, integrado por especialistas (por lo menos un trabajador social, un educador y un psicólogo), en el Juzgado de Usulután hay dos psicólogos, dos educadores y dos trabajadores sociales, los cuales deben de realizar los estudios y dictámenes que el juez le ordene con la finalidad de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas adultas mayores.

Los Tribunales son los órganos a los cuales pueden acudir los adultos mayores a reclamar algún derecho que se le haya incumplido o negado, ya sea por un miembro de la familia o por un tercero.

c) Asilos en el departamento de Usulután.

- HOGAR DE ANCIANOS "SAN VICENTE DE PAUL":

Este Asilo está situado en la ciudad de Usulután, del mismo departamento, este hogar fue fundado en la década de los 80, en un principio creado y atendido por las Damas de la Caridad, las cuales no pudieron continuar con la obra, por lo que la retomaron las hermanas religiosas de la congregación de la Madre Teresa de Calcuta, quienes actualmente son las encargadas del lugar.

Este hogar está exactamente ubicado en la Colonia El Cocol, atrás del Hospital Nacional San Pedro, y albergan 55 adultos mayores, cuyo requisito indispensable para su ingreso, es que se encuentren en total desamparo, que no tengan a nadie que vele por ellos, son atendidos por 4 hermanas religiosas, y 10 personas completamente voluntarias, que colaboran con todos los quehaceres del hogar.

El presupuesto con el que debe contar la institución cada mes es de aproximadamente 4 mil colones mensuales, los cuales logran recaudar sólo de la caridad de personas de buen corazón, algunas personas aportan una cantidad mensual constante a la institución, y no reciben dinero de los familiares de los internos, porque entonces, para ellas eso dejaría de ser caridad, ya que en alguna manera estarían vendiendo su servicio, pero sí reciben ayuda de cualquier persona que sea ajena a la institución.

El hogar está a cargo de la Hermana Máxima López, quien es la directora de la institución, encargada de lo administrativo, y de todo lo relacionado con la protección de los adultos mayores que alberga la institución.

- HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO DE ASIS":

Se encuentra situado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y fue fundado en el año de 1986, por las Hermanas Religiosas de la Congregación Franciscana, con la donación del Obispo Monseñor Casariego, y Lilian y Ricardo Kriette, quienes dejaron su fortuna para la construcción del hogar.

La finalidad para la que fue fundado, y por la que todavía se mantiene en funciones, es para ayudar a los ancianos pobres de la calle, que realmente no cuentan con ningún familiar que vele por ellos, mucho menos cuentan con una pensión de la que puedan hacer uso para su manutención.

Para el mantenimiento de dicha institución, básicamente viven de la caridad del pueblo santiagueño, no reciben ningún tipo de ayuda gubernamental, y en ocasiones realizan actividades para recaudar fondos extras, como un mercado de pulgas que realizan dos veces al año, a veces reciben donaciones en víveres de la población o de visitantes que

llegan al asilo, y otra fuente importante de ingresos, es que dentro del asilo poseen un jardín, el cual cultivan con mucho ahínco, y de eso hacen arreglos florales, y los venden a diferentes precios, y todo es en beneficio de la institución.

Cuentan con 25 adultos mayores internos, 13 mujeres y 12 hombres, de los cuales ninguno contribuye económicamente, por no poseer familia, la mayoría de ellos, y por ser de la calle.

Dentro de los requisitos que exigen para el ingreso de los adultos a la institución, están:

- Que sean capaces, no discapacitados.
- Que ingresen a la institución, con su propia voluntad.
- Que sea una persona sana, que no posea vicios.
- Que las edades oscilen, para los hombres de 80 años y la mujer de 75 años.

Además de lo anterior, en ocasiones llegan familias a querer ingresar a algún adulto mayor, y el único requisito adicional a los anteriores, para admitirlos es que les den cristiana sepultura, cuando llegue la hora de su deceso.

Aunque en cierto punto pareciere a primera vista discriminatorio los requisitos de estos hogares o albergues, es lógico que deben de alguna forma mantener ciertos parámetros para garantizar el buen

funcionamiento de estas instituciones, se podría pensar que el hecho de no albergar un adulto mayor menor de 80 años o un discapacitado o con problemas de drogas es completamente atentatorio contra la integridad personal pero como lo explican las encargadas de estos albergues no se trata de negar a ningún necesitado la oportunidad si no brindar a los que se encuentran el mejor servicio.

A cargo de la institución, se encuentra la Madre Superiora Hermana Elva Montes, hay 3 hermanas religiosas más, dos de ellas encargadas directamente a l cuidado de los adultos, y la otra es una que es médico, y se dedica a atender una pequeña clínica con que cuenta la institución, para la atención de los internos, y también prestan servicios a particulares de escasos recursos económicos, a los que se les pide sólo una pequeña colaboración de \$1.70, por la consulta, y la medicina que les proporcionan, es donada por el Hospital Nacional de la localidad. Además cuentan con 3 empleadas, una para limpieza, una para cocina y otra para lavandería.

La institución no cuenta con instalaciones muy amplias, tienen dos salones como dormitorios, uno para hombres y el otro para mujeres, no son cuartos separados, un comedor, una capilla, una cocina, la lavandería y la clínica.

Las dos instituciones anteriormente tratadas, son parte de las instituciones no gubernamentales que prestan colaboración para la protección y atención de los adultos mayores, plasmada en la normativa de familia, y de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

d) Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

En 1945 se hacen reformas a la Constitución, estableciéndose en el Art.57, que una Ley establecerá el Seguro Social con el concurso del Estado, de los Patronos y de los Trabajadores. De esta manera transcurrieron tres años, y fue hasta 1948 que el Gobierno designó una comisión que se encargó de elaborar el proyecto de Ley del Seguro Social, según Decreto 329 del 30 de septiembre del mismo año. Luego el 23 de diciembre de 1949, fue creado definitivamente el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).³⁴

En 1960, el ISSS implementa en el país el programa de Riesgos Diferidos, que comprende invalidez, vejez y muerte, satisfaciendo de esta manera las necesidades de los afiliados, pues aseguraba el bienestar del hombre y la mujer al llegar al momento de su retiro laboral.

³⁴ Conmemorativa a los 60 años de labor del ISSS. “El Seguro Social: Ayer, Hoy y Mañana”.1999. Pág.6

La labor que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social realiza a favor de los Pensionados tiene una serie de objetivos, dentro de los cuales mencionamos:

- Que la población pensionada tenga oportunidad de aprovechar su tiempo libre en actividades que le beneficien.
- Ayudar a mejorar la calidad de vida de los pensionados
- Combatir la soledad, depresión y aislamiento de los Adultos Mayores.

Dentro de los programas que el ISSS está implementando tenemos los siguientes:

- Preparación para la Jubilación.
- Voluntariado.
- Organización de grupos de adultos mayores.
- Programa recreo-educativo.
- Y el Programa de Ayuda Individual a Domicilio.

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, organiza Clubes Sociales conformado por pacientes que han sido rehabilitados, pero que siguen un exhaustivo tratamiento, conformados por pacientes con problemas cardíacos y renales, con los cuales al reunirse les permite

hallarse en un ambiente homogéneo, donde prevalece la simpatía, la comprensión y el amor.

e) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP).

Esta institución fue creada el 16 de octubre de 1975, por Decreto Legislativo N°373, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo 249 del 24 de octubre de 1975, con personalidad jurídica, patrimonio propio, financiamiento y administración compartida, Estado-Trabajador, para la gestión del Sistema Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, establecidos por la misma ley, en cuanto a la invalidez, vejez y muerte del colectivo de servidores estatales.

Para lograr tales beneficios, se les descuenta a todos los empleados públicos un porcentaje de su sueldo, que se conoce como cotización y el Estado participa con una aportación similar pero en calidad de patrono.

La pensión por vejez se otorga cuando el Empleado Administrativo o si es Docente, haber cumplido 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres, o contar con 30 años de servicio sin límite de edad,.

Además de estos derechos el INPEP concede otros más:

- Cuando se produzca el riesgo cubierto y no se reúnan los demás requisitos para la pensión, pero se contare con al menos 6 meses cotizados, se otorga un pago único denominado Asignación, equivalente al 10% de sus salarios por cada mes cotizado.

- Revalorización de las Pensiones cada año, en los porcentajes que indiquen los estudios respectivos.

- A los pensionados se les otorga en el mes de diciembre un aguinaldo de acuerdo a la tabla siguiente:

a) Pensión mínima, 100% de aguinaldo.

b) Pensiones que sobrepasan la Pensión mínima hasta $\text{¢}1,000.00$ el 75%.

c) Pensiones de más de $\text{¢}1000.00$, el 50% teniendo como límite el aguinaldo fijado por el Estado para Empleados Activos.

- En caso de fallecimiento de un pensionado por invalidez o vejez, la institución otorga en concepto de ayuda funeraria la cantidad de $\text{¢}2000.00$.

- Tienen derecho a servicio médico-hospitalario todos los pensionados por invalidez y vejez del Régimen Administrativo, los jubilados por invalidez y vejez del Ministerio de Hacienda, CEL, y desde el 1° de enero de 1998, como también la esposa, esposo, compañero de

vida y los hijos, según la edad que el ISSS establezca, siempre que el pensionado esté vivo.

- Cuando un asegurado cesa en el empleo sin tener derecho al goce de pensión, puede optar a continuar cotizando voluntariamente al régimen de pensiones, siempre que no desempeñe trabajo remunerado en actividades cubiertas por el ISSS o algún régimen de Previsión Social.

Dentro de los programas que actualmente está desarrollando el INPEP, tenemos los siguientes:

- Programa de asistencia y charlas psicológicas
- Visitas domiciliarias
- Recreación (excursiones)
- Talleres Vocacionales, los cuales se imparten así:
1.Sastrería,2.Corte y Confección, 3. Arreglos Florales, 4. Cosmetología, 5. Manualidades Varias.
- Deportes: 1.Natación,2.Gimnasia rítmica, siendo desarrollados por el departamento de Bienestar Social.

Una iniciativa reciente, es la nueva Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, aprobada por la Asamblea Legislativa en el mes de diciembre

de 1996 y propone la modalidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, (AFP's). Con la nueva legislación se intenta homogenizar las condiciones del sector privado con las del sector público y se procura compensar los efectos de la inflación determinando el promedio mensual de ingresos base de cotización del salario de los últimos 10 años ajustados por el índice de Precios al consumidor (IPC).

Al momento se contabiliza un total de cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cinco personas de 50 años de edad próximas a jubilarse. Se ha considerado en el Art. 184 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, un régimen transitorio para que los cotizantes nuevos y que no están en edad de retiro puedan registrarse por el nuevo sistema. Por otro lado, los hombres de 55 años de edad y las mujeres mayores de 50 años en edad de retiro, permanecerán obligatoriamente en el Sistema actual, pero los pensionados del INPEP, o del sector público tuvo una doble opción, o jubilarse bajo el régimen de INPEP antes de que entrara en vigencia dicha legislación o esperarse a que entrara a funcionar el esquema nuevo, de acuerdo a los arts. 186, 191 y 192 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

f) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

Esta institución nace a la vida jurídica, según Decreto 500 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 28 de noviembre de 1980, en la cual

a través de su ley de creación se estableció como una vía alternativa en cuanto a las prestaciones y beneficios que le corresponden a los integrantes de la Fuerza Armada Salvadoreña, así como a los familiares de éstos, estableciéndose a favor de aquellos una serie de condiciones proyectivas hacia el conglomerado afiliado a tal institución.

Posteriormente se consideró regular en pro del sector de los adultos mayores, señalando en el Art.58-C de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, un lineamiento genérico que es desarrollado por medio de un reglamento creado por el ejecutivo; implementándose a través de políticas tomadas por la presidencia de dicha institución con el objetivo de beneficiar a los grupos familiares que conforman a los miembros de la misma.

Dentro del Reglamento general de la Ley del IPSFA, en el Art.81 se establecen los programas que el Instituto desarrolla a favor de los adultos mayores, estableciéndose de la forma siguiente:

1. Programa de Aspecto Preventivo: Es aquí donde el IPSFA junto a sus pensionados una vez al mes a recibir cursos de Geriatría orientada a la prevención de enfermedades y prevención de la salud mental, impartidos por la Secretaría Nacional de la Familia, dándose cumplimiento de esta manera a lo establecido en el Reglamento General de

IPPSFA y específicamente a la labor de prevención comprendida en el programa de aspecto preventivo.

2. Programa Recreo-Educativo: Este programa está orientado a la programación de actividades participativas en los campos culturales, educativos, recreativos y específicamente de Terapia Ocupacional, con énfasis en el conocimiento de variados oficios. El objetivo primordial de la institución es mejorar las condiciones de vida material, moral y espiritual de los afiliados pensionados y en cuanto fuere posible, de su grupo familiar.

g) Secretaría Nacional de la Familia (SNF)

Esta institución fue creada el 19 de octubre de 1989, según Decreto Ejecutivo N° 22, para velar por la Protección Integral de la Familia, incluyendo a las personas adultas mayores. Dicha institución tiene como principal función, la de coordinar acciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, con las diferentes instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección de la Familia y Adultos Mayores. La Secretaría está conformada por diferentes unidades, entre las que se encuentra una exclusivamente dedicada a las personas adultas mayores, denominada Unidad de los Adultos Mayores, que inició sus funciones en el momento en que fue creada, en 1989.

La Secretaría Nacional de la Familia considera de suma importancia e imperiosa necesidad contar con la política nacional de los adultos mayores, que permite armonizar las acciones de las instituciones públicas y privadas interesadas en atender a dicho sector. Es por eso que la política nacional está orientada a armonizar dichas acciones y su implementación constituirá un valioso apoyo a los esfuerzos que se realizan en la atención de las necesidades reales y sentidas de los adultos mayores.

Las iniciativas por definir políticas y acciones dentro del sector de familia y grupos vulnerables, han sido impulsados por la Secretaría Nacional de la Familia, para atender en forma integral y sistemática los problemas, la protección y el bienestar de la familia y sus integrantes, especialmente de los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad, entre los que están las personas adultas mayores.

En el marco del plan social, el gobierno pretende desarrollar políticas que mejoren las condiciones de este sector vulnerable de la familia salvadoreña y en las iniciativas de legislación, planes y acciones desarrolladas por la sociedad civil en coordinación con el gobierno; así como de los principios inspiradores y directrices de los tratados y compromisos del país con la comunidad internacional.

La Protección Integral de los Adultos Mayores está dirigida a:

- a. Procurar la seguridad económica y social de la población adulta mayor para la satisfacción de sus necesidades vitales básicas y elevar su calidad de vida.
- b. Procurar la integración de su familia y entorno social, vigilando toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.
- c. Propiciar actitudes positivas de la Sociedad en general y de las personas adultas mayores en particular hacia el envejecimiento y la vejez, que permitan asumir plenamente esta etapa de la vida, con sus problemas y oportunidades.
- d. Fomentar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de la protección.³⁵

La Secretaría Nacional de la Familia dentro de sus propósitos cuenta con los objetivos siguientes:

- Generales: que son los mencionados con anterioridad.
- Específicos:
 - i. Promover e incluir programas educativos en los distintos niveles con el fin de unificar más a la familia.

³⁵ Secretaría Nacional de la Familia (SNF). Protección Integral de las Personas Adultas Mayores. (Documento Preliminar. Noviembre del 2001).

- ii. Elaborar un diagnóstico de las necesidades básicas y establecer medios para mejorar la calidad de vida de estas personas.
- iii. Analizar toda la documentación relacionada con los Adultos Mayores (Leyes, Reglamentos, Decretos, Libros), con el fin de llenar vacíos.
- iv. Brindar orientación y proporcionar a las personas adultas mayores, las condiciones favorables para satisfacer sus necesidades básicas.

Le corresponde a la Secretaría Nacional de la Familia, la responsabilidad de realizar el seguimiento de los planes y programas que se impulsan a favor de las personas adultas mayores. La SNF deberá organizar una comisión de seguimiento a la protección de los adultos mayores, coordinada por la Unidad del Adulto Mayor y compuesta por representantes de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores.

La comisión creará los mecanismos par la evaluación y el seguimiento, con la participación de los diferentes enlaces Ministeriales y Sectoriales o las Instituciones, sean éstas Gubernamentales o no Gubernamentales. Estas pondrán a disposición de la comisión, los recursos materiales y humanos para proporcionar la información,

aplicación de instrumentos de evaluación y seguimiento e instalación de sistemas de registros cargados de red informática u otro recurso técnico.³⁶

h) Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE).

Esta Institución es de carácter privado sin fines de lucro, nació el 19 de marzo de 1990, con el objetivo principal de proteger, de encaminar esfuerzos y trabajos a favor de las personas Adultas Mayores.

FUSATE se constituye en la primera organización de carácter privado, encaminada a lanzar programas sociales integrales para este sector, principalmente para aquellos que no están cubiertos por el Sistema Nacional de Seguridad Social, aunque tampoco excluye a los que están cubiertos.

La Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad adopta una serie de alcances, dentro de los cuales mencionamos los siguientes:

1. Concientizar a la sociedad de la responsabilidad que tienen con los adultos mayores y motivarlos a participar en programas que vayan encaminados a beneficiar a este inerte sector.
2. Promover leyes que protejan al sector de los Adultos Mayores.
3. Orientar a las personas adultas mayores sobre los servicios, beneficios, programas y actividades existentes a su favor.

³⁶ Secretaría Nacional de la Familia (SNF) Protección Integral de las Personas Adultas Mayores (Documento Preliminar, Noviembre de 2001).

4. Dignificar la figura del Adulto Mayor, promoviendo la Gerontología en escuelas e instituciones de niños y adolescentes.

FUSATE pretende que todas aquellas personas mayores de 60 años tengan una buena calidad de vida a través de un proceso continuo de desarrollo personal que les permita una vida más útil y activa, beneficiándose de los diferentes programas de cada centro de integral de día y otras actividades.

Dentro de los Programas que actualmente está realizando FUSATE, tenemos los siguientes:

- i. Se ha fundado una filial en cada departamento del país, con diversas seccionales.
- ii. Afiliación al club “Amigos de FUSATE” para toda persona mayor de 60 años a nivel nacional, sin distinción de religión, sexo, ni condición socio-económica.
- iii. Seminarios, charlas, actividades culturales y recreativas.
- iv. Capacitaciones.
- v. Campaña de concientización al joven y al adulto joven, preparándole mental y emocionalmente, para que reciba con mayor entendimiento las particularidades del proceso de envejecimiento.

- Programas Futuros:
- Construcción de centros integrales de día³⁷ en cada departamento del país para personas adultas mayores.
 - Equipamiento de los centros de día en los departamentos del país.
 - Talleres Vocacionales.
 - Granjas Agrícolas.
 - Bancos Comunales del Adulto Mayor.

Los objetivos cumplidos por FUSATE en beneficio de los Adultos Mayores, son los siguientes:

- Descuento especial en diferentes empresas y comercios.
- Decreto de Recreación.
- Atención Odontológica y medicina primaria.
- Coordinación del Mes del Adulto Mayor, en enero de cada año.
- Reparto de alimentos a todos los hogares, asilos y comedores del país.

³⁷ Centro Integral de Día: Es un lugar donde los adultos mayores pueden permanecer, ser cuidados y atendidos durante el día, mientras su familia trabaja, y por la noche regresan a sus casas.

Es merecido destacar la importante labor que FUSATE está realizando a favor de las personas adultas mayores, sin embargo creemos que aún no es suficiente, puesto que al hablar de concientización a la población, creemos que se ha hecho muy poco, ya que la gran mayoría de la población conoce poco o nada de los derechos y deberes de los adultos mayores; ante tal situación creemos que es muy prematuro hablar de que en ese aspecto se ha cumplido.

En cuanto al programa de descuento no todas las personas adultas mayores son beneficiadas, ya que la gran mayoría de este sector es de escasos recursos económicos, por lo que no todos los ancianos tienen acceso para hacer uso de los descuentos que se les ofrece en los distintos establecimientos afiliados a FUSATE.

En el ámbito nacional se cuenta con 44 Centros de Atención para ancianos, dentro de los cuales hay 11 comedores y 33 asilos en todo el país.

i) Ministerio de Educación, Departamental de Usulután.

Según el Código de Familia en su Art.394 que contempla los derechos fundamentales de los adultos mayores, entre otros derechos expresa literalmente en su N° 8 el derecho a la educación.

Esto se debe a los programas de desarrollo impulsados en nuestro país, por el gobierno local, y ayuda extranjera, por considerar que la educación es el trampolín del desarrollo de los pueblos.

Debido a ello, el estado garantiza este derecho en el Art.400 Código de Familia, a través de la colaboración del Ministerio de Educación, fundado en 1960 con ese nombre, a nivel departamental están aplicando muchas medidas para el apoyo de la educación de los adultos mayores, con 4 programas concretos, con una secuencia en la cual el estudiante puede comenzar de primer grado hasta bachillerato, de la forma siguiente:

- PAEBA: Consta de 3 niveles, el nivel uno comprende, primero y segundo grado, el nivel dos; tercero y cuarto grado, y el nivel tres; quinto y sexto grado, los cuales al terminar cada nivel, el estudiante obtiene su certificado, se estudia un año por nivel, y por cada año es un equivalente a dos años normales de estudio.
- ENAS: Comprende el tercer ciclo básico y el adulto mayor estudiante, obtiene el certificado que lo respalda, y existe a nivel departamental 16 escuelas con nivel de Tercer Ciclo, y 18 escuelas con Básica.
- ANED: Institutos Nacionales de Educación a Distancia, en ellos los adultos mayores, pueden obtener su título de bachiller, con grandes facilidades de horarios y

metodología de aprendizaje, acorde a su edad, en el departamento existen 9 de estas instituciones, siendo los más importantes el Instituto Nacional de Usulután (INU), Centro Escolar República Centroamericana de Jiquilisco, Instituto Nacional de Puerto El Triunfo, Instituto Nacional del Bajo Lempa.

Cuentan además con Talleres Vocacionales, por si un adulto mayor no puede asistir a la universidad, en los que se imparten cursos de soldadura, electricidad, cocina, pastelería, fontanería, y obtienen un diploma que los acredita como participantes de uno de estos talleres.

En cifras podemos decir que las metas planteadas por el Ministerio de Educación, para este departamento están siendo cumplidas en un 80%, ya que para muestra, con los proyectos de PAEBA, participan 17 promotores, los cuales se encargan de orientar a 459 facilitadores, a quienes el salario que devengan no está a cargo del Ministerio de Educación, ya que este se da por medio de una licitación pública, otorgada a la Universidad de Oriente este servicio, estos facilitadores se encargan de grupos de 20 estudiantes, cerca de 9,180 personas alfabetizadas y entre ellos la gran mayoría son adultos mayores.

El licenciado Manuel Gómez, encargado de programas de Adultos, manifiesta que en el departamento había un 34% de analfabetismo, lo que

ha bajado a un 17%, y se espera para este año baje al 15% y alfabetizar a 13,000 personas.

j) Procuraduría General de La República.

Como parte del Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, se ha convertido en un aliado en la protección de los adultos mayores, en contra del poco interés prestado por el gobierno central.

En el caso que nos atañe, los adultos mayores, la Procuraduría General de la República, en su Unidad de Familia, intenta dar seguimiento a los procesos donde intervenga un Adulto Mayor con la figura del Procurador de Familia.

En todas las secciones de esta Institución, ya sea Defensoría Penal, o Derechos Reales, etc. se encuentra definida todo tipo de ayuda a las personas que lo soliciten dentro de ellos, los adultos mayores, aunque de otra forma no tienen programas específicos para atender a los adultos mayores, la labor social de la Procuraduría General de la República, solamente se refleja en brindar un servicio de la mayor magnitud a la población en general.

k) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's)

En cuanto a estas instituciones podemos decir que se rigen por la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, las cuales ejercen

una gestión profesional de acuerdo a los principios de prudencia, abonado a la obligatoriedad del ahorro, para cubrirse de las contingencias como la vejez y otras, bajo un control y vigilancia especializado, el cual es ejercido por la Superintendencia de Pensiones.

Es necesario destacar que estas instituciones, se limitan al giro normal de su actividad administrando las pensiones de aquellas personas que se encuentran afiliadas a ella, y en cuanto al adulto mayor se limitan a asegurarle su vejez (por lo menos en teoría), mediante una pensión de vejez, si cumple con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Si tiene 30 años de cotizaciones continuas o discontinuas en el ISSS, INPEP o AFP's, independientemente de la edad que tengan.
- b. Si es hombre debe cumplir 60 años de edad y si es mujer, 55 años, en ambos casos además del requisito de edad, debe haber registrado como mínimo 25 años de cotizaciones continuas o discontinuas.
- c. Si el saldo ahorrado en su cuenta individual de ahorro para pensiones es suficiente para financiarse una pensión que sea igual o superior al 60% del salario básico, y que al mismo tiempo sea igual o superior al 160 de la pensión mínima.

Además de la pensión de vejez, existe la posibilidad de gozar de una *pensión de vejez anticipada*, siempre y cuando se haya cumplido con

el requisito tercero descrito; para poder optar por este tipo de pensión anticipada, se pueden realizar aportaciones voluntarias a la cuenta individual, al optar por esto se pierde el derecho a pensión mínima garantizada por el Estado, de la cual pueden ser beneficiarios: El o la cónyuge, o conviviente de unión no matrimonial (ART.118C.Fam.), los hijos dentro o fuera del matrimonio, los hijos adoptivos, los padres legítimos y adoptivos que dependan económicamente del causante.

También existe la *pensión independiente*, la cual consiste en el autofinanciamiento del cotizante sin la necesidad de un patrono que aporte el 6.75% y el trabajador un 6.20%, con un total de 12.95% que sería íntegramente pagado por el trabajador.

El adulto mayor pensionado, con estas administradoras se les descuenta un 7.5% de su pensión para que puedan recibir atención médica con el ISSS, además del 1.5% que se les descuenta por la administración de la pensión, lo que no debería de ser así, ya que la atención médica debería ser gratuita, y en cuanto a lo que cobran por administrar la pensión debería de ser el Estado que subsidie eso.

Para poder ser afiliado a estas administradoras es necesario que el trabajador no haya firmado carta de permanencia con el ISSS o INPEP, si

no es así tienen la opción las personas entre 36 y 50 años de afiliarse a una de estas instituciones, y el dinero cotizado con anterioridad se traslada a la AFP.

Estas pensiones de los adultos mayores para asegurarles su vejez, por el tiempo que hayan laborado, puede variar de una administradora de fondos a otra ya que por ser empresas privadas se rigen por la ley de la oferta y la demanda, y quien ofrezca más y mejores beneficios es la que más afiliados gana, pero en realidad no son garantista de la protección de los adultos mayores.

2.2.6 Análisis Jurídico de la Protección Integral de los Adultos Mayores en el Código de Familia y de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Debido a que existe una legislación para la protección de los Adultos Mayores, es nuestra intención identificar las principales normas que dentro del Libro V, Título II, Capítulo I, del Código de Familia y de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, dada por Decreto Legislativo N°717, de fecha veintitrés de enero del corriente, que ofrecen protección para estas personas, así como también aclarar la situación jurídica en que se encuentra este sector con relación a la seguridad social y determinar a quien le corresponde la responsabilidad de protegerlo.

El análisis jurídico que haremos a continuación, será basado en los principios en que se fundamenta su protección, sin perder de vista los principios rectores del Código de Familia, como son la unidad de la familia, la igualdad de derechos y la protección integral.

Podemos decir que la aprobación de este Código y de la LAIPAM, es un avance en lo que se refiere a materia familiar y específicamente la normativa para las personas adultas mayores, ya que no había una regulación específica para este sector, y el cual está orientado a prestar una protección, que puede englobarse en los siguientes aspectos básicos:

A. La integración del adulto mayor en el seno de la familia:

Bajo este aspecto podemos decir que se encuentra principalmente en el Art. 392 inc. 1 del Código de Familia en donde se establece “Las personas Adultas mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia...”, que está igualmente reconocido como un derecho fundamental en el Art.394, N°4 del Código de Familia; y el cual es mucho más amplio, ya que estipula que si vive al lado de su familia debe ser con dignidad, y en un ambiente en donde se le proporcione la satisfacción plena de sus necesidades, así como de poder gozar de tranquilidad en esta última etapa de su vida. Así mismo y con la misma magnitud lo manifiesta el Art.5 N° 4 de la LAIPAM.

B. La participación de la sociedad en el proceso de integración de los adultos mayores: La sociedad según el Art. 392 inc.1 Cód. de Fam. tiene la responsabilidad subsidiaria en la protección de éstas personas, y establece el Art. 393 del mismo código la obligación de ejecutar acciones preventivas que permitan a éstas personas vivir con dignidad y gozando de los derechos que la ley les reconoce; así mismo esta señalado en el Art.5 N° 6 de la LAIPAM, en cuanto al papel de la sociedad, para con las personas adultas mayores.

C. La Responsabilidad de la Familia, la Sociedad y el Estado par las Personas Adultas Mayores, y el enfoque preventivo de los programas: Con respecto a esto tenemos el Art.392 inc. 1 Cód. de Fam. y los Arts. 3 y 4 de la LAIPAM, de conformidad con lo anterior, la responsabilidad primaria es para la familia que dentro de su seno tiene como responsabilidad a uno o más ancianos, mientras que la responsabilidad del Estado en el Cód. de Fam. se plantea como subsidiaria, y en la LAIPAM es colateral, dado que esta ley es más reciente, se ha tratado de llenar los vacíos o inconsistencias que tenía el Cód. de Fam. ya que ahora sí está enfocado a un ideal de justicia.

Sin embargo la responsabilidad como tal, sólo la asume el Estado cuando los adultos mayores caen en desgracia, como cuando carecen de familia o que cuando teniéndola es incapaz de proporcionarle protección adecuada por lo que podríamos decir que el paso de la Asistencia Pública a la Seguridad Social no se ha dado en nuestro régimen familiar, ya que se limita únicamente al campo de la Asistencia Pública, porque la función del Estado consiste en la ayuda de aquellos individuos que carecen de medios de subsistencia y de familia para exigírsela, de igual forma podemos ver en el Cód. de Fam. en el Art. 394 y en el Art. 5 de la LAIPAM, que el legislador familiar no ha incluido la Seguridad Social como derecho para estas personas debido a que el Art. 392 inc. 2 relacionado con el Art.397 inc. 1 de dicho código es bien claro al establecer que “El Estado” va a proporcionar la Seguridad Social a la familia, a los miembros pertenecientes a dicho núcleo que tengan bajo su cuidado personas adultas mayores a fin de que esta seguridad social que se les brinde pueda asumir plenamente su responsabilidad de salud, vivienda, alimentación, etc. para éstas personas impuestas por este régimen legal.

Así mismo podemos afirmar que la responsabilidad del Estado va enfocado más a acciones preventivas Art.393 inc.2-3 Cód. de Fam. con relación a la salud física, mental y emocional, así como las políticas orientadas a la realización de programas de esparcimiento familiar, educativa y sobre todo políticas sociales de asistencia; pero en ningún

momento de seguridad social que es mucho más amplio, porque engloba la protección de las necesidades básicas de las personas como son la carencia de vivienda, la seguridad económica, que permite un ingreso mínimo suficiente para el sostenimiento del adulto mayor; aunque en la LAIPAM se le ha querido dar otro matiz, porque en el Capítulo V de dicha Ley se menciona un Régimen de Seguridad y Previsión Social, pero como está recién estrenada, falta ver que tan cierto y con qué cabalidad se cumplirá esta Ley.

En virtud de lo anterior podemos aseverar con relación al Derecho de Seguridad Social para este sector, que se están dando los primeros pasos, dado que en la legislación familiar no se consideró como aspecto esencial para la protección de las personas adultas mayores, por eso es que esta Ley que es una normativa especial, pretende ir llenando esas lagunas existentes en la normativa de familia.

D. Derecho de Acción Asistencial: Lo encontramos en el Art. 394 N° 5 del Código de Familia y el inc. 4 del Art. 23 de la LAIPAM, que se refiere a la asistencia médica y jurídica gratuita.

E. El Derecho de Alojamiento y Alimentación: Está en el Art. 394 N°3 y 4 del Código de Familia, y en el Art.5 N° 3 y 4 de la LAIPAM, que se refiere al derecho de recibir alimentación y tener una vivienda adecuada y el derecho de vivir al lado de su familia con dignidad.

- F. Las acciones especiales de cultura, recreación y deporte: Lo encontramos en el Art. 394 N°7 C. Fam y el Art.5 N°7 de la LAIPAM, que se refiere a disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos, de servicio y de simple esparcimiento que estaba relacionado con la Ley de Recreación para la Personas Adultas Mayores, la cual ya ha sido derogada, según el Art.40 de la LAIPAM, y el numeral 8 de ambos artículos antes mencionados que se refiere a ocupar el tiempo libre en educación continuada.
- G. Las prestaciones de asesoramiento y Asistencia Técnica: Lo encontramos en el Art.394 del Código de Familia en los numerales 2,9, 10 y 13, y en el Art. 5 N° 2,9,10 y 13 de la LAIPAM, en los que tienen derecho a ser oídos, atendidos y consultados, así como a ser informados de todos sus derechos y de las leyes que los garanticen, y también a recibir protección especializada, cuando se presentan abusos o malos tratos a estas personas.
- H. Las Prestaciones económicas: La encontramos en el N°8 del Art. 394 del C. Fam. relacionado con el N°1, y en el Art. 5 N°8, y Arts. 15 y 16 de la LAIPAM, en los que se establece el derecho a gozar de un empleo parcial remunerado, aunque para la aplicación y goce de este derecho tendría que hacerse bajo un régimen especial que regulara en qué forma serán empleadas o contratadas estas personas. Así

también en los N°11 y 12 de los Arts. 394 y 5, del C.Fam y de la LAIPAM, respectivamente, se especifica que no están obligados a realizar trabajos que no están acordes con sus facultades, y establecen el derecho que tienen a recibir pensiones adecuadas, mediante la actualización periódica de las mismas e incluye un elemento nuevo como es el de las cuotas subsidiarias para gastos personales; que podrían comprenderse que serían destinadas para las personas que no gozan de una pensión por retiro, pero para la regulación de estas cuotas tendrá que crearse una entidad pública que preste este servicio y que permita la suficiencia económica de los ciudadanos adultos mayores. Con estos artículos, lo que se pretende según nuestra opinión, es promover el bienestar económico de este sector, sin dejar por ello de lado las obligaciones familiares, ya que esta es la principal responsable de su protección (Art.392 C. Fam. y Art. 3 Ley de Atención Integral).

2.2.7 Responsabilidad del Estado y los Particulares en la Protección Integral de los Adultos Mayores.

La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, basándose en la realidad nacional y en las condiciones de indefensión, de vulnerabilidad y en la necesidad de proteger a los Adultos Mayores de las acciones arbitrarias e inhumanas a las cuales se ven expuestos por personas particulares o por sus mismos familiares ha tomado a bien incorporar en la tipología de hechos violatorios a los derechos de los adultos mayores, y a su procedimiento de investigación, hechos o acciones cometidas por particulares en contra de las personas adultas mayores, responsabilizándolos también de las violaciones a dicho sector. A este respecto consideramos que lo anterior es un enfoque con tendencia protectora de Derechos Humanos de un sector que adolece de indefensión y vulnerabilidad, es por ello que nos parece atinado el enfoque planteado por la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, pues es una institución que nace para esta finalidad.

Para finalizar este sub-tema consideramos de suma importancia, mencionar el trato que se se le da a los adultos mayores en los centros penales, ya que esa es también responsabilidad del Estado, para el caso concreto el Centro Penal de Usulután, hay adultos que se encuentran

cumpliendo una condena y otros que están en detención provisional, lo cual ninguna ley penal, hace una diferenciación de trato en cuanto a los adultos mayores, cuando los adultos mayores se encuentran en libertad se hace un poco difícil cumplir en su totalidad la protección, y se está en mucha más desventaja, cuando se encuentran privados de su libertad.

De los 300 internos con que cuenta el Centro Penal de Usulután, el 15% son adultos mayores, y según las mismas autoridades del penal, no es para ellos ninguna prioridad dar a estos adultos mayores un trato especial, sino un trato similar a todos los demás internos, salvo ciertas necesidades, que dadas las deficiencias en los adultos mayores, se vuelven necesidades especiales, como medicamentos, atención psicológica, etc, ya que no se cuentan con los medios adecuados para darles un trato preferencial, que según la doctrina penitenciaria las personas mayores de 60 años deben estar separados de la demás población reclusa, para recibir un trato especial.

Manifiesta la Alcaide de este centro, que los derechos ciudadanos de los reclusos, se ven interrumpidos, desde que están cumpliendo ya una condena, por lo que los adultos mayores también son absorbidos, por un deficiente sistema penal, procesal penal y penitenciario.³⁸

38. Entrevista realizada el día 9 de julio del 2002 a la Licenciada, Marta Carballo, Alcaide del centro Penitenciario de Usulután.

2.2.8 Causas que pueden incidir negativamente en la Protección Integral de los Adultos Mayores.

a)La no-divulgación de los derechos de los Adultos Mayores:

En nuestro país la no-divulgación de los derechos es muy común y no es de sorprenderse del desconocimiento generalizado en cuanto a los Derechos que como seres humanos nos corresponden a todos. En este sentido las personas adultas mayores y la población en general desconoce de sus derechos, deberes, y leyes nacionales e

internacionales que reconocen y garantizan sus derechos, debido a la carente divulgación de éstos.

Es pues sin lugar a dudas el desconocimiento de éstos una consecuencia de la deficiente divulgación de los derechos en general; y casi nula en cuanto a los derechos de los adultos mayores.

En tal sentido es necesario difundir información clara y precisa a la población en general y en especial a las personas adultas mayores, con relación a la normativa familiar en general en cuanto al régimen, derechos

y obligaciones aplicables a este sector en particular, y demás normativa interna e internacional que tenga estrecha relación con el reconocimiento y protección de los derechos de los adultos mayores, por tratarse de una situación de altísimos porcentajes de la población salvadoreña.

Cada sector involucrado directa o indirectamente en la protección, defensa y administración de aspectos o áreas relacionadas con el Derecho de Familia y con cualquier rama del derecho que vincule a los adultos mayores y sus derechos, ya sea Judicial, Gubernamental, no Gubernamental o Gremial debe capacitar adecuadamente a sus funcionarios, empleados, profesionales o asociados, para que conozcan y resuelvan los problemas de los adultos mayores y la demás familia salvadoreña, basándose en los principios y tendencias modernas del Derecho de Familia.

Además deben establecerse programas, estructuras, procedimientos e instituciones capaces de satisfacer las necesidades de información sobre todos los aspectos del envejecimiento que existen en la sociedad y las necesidades específicas de información, orientación y asesoramiento para las personas adultas mayores. Además, a través de esta área de intervención, se puede contribuir en general en el mediano plazo a fomentar imágenes positivas sobre la vejez, a través de campañas sistemáticas dirigidas a la población en general y con énfasis en la población adulta mayor. Se reconoce que las actitudes sociales ante

la vejez y el envejecimiento son, en muchos casos, los mayores obstáculos para la integración y participación social de las personas adultas mayores.

La no-divulgación conlleva al desconocimiento y ello al incumplimiento de los derechos y de la protección de los adultos mayores.

b) El desconocimiento de los Derechos de los Adultos Mayores: Es menester destacar que esta causa es muy importante puesto que del desconocimiento de los derechos y deberes de los adultos mayores, depende en gran medida el cumplimiento y respeto de tales derechos.

c) Vulnerabilidad de las Personas Adultas Mayores: El sector de las personas adultas mayores, por las características de indefensión y debido a que en muchas culturas consideran al anciano como una carga social, fue calificado de vulnerable en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena, Austria, en el año de 1982.³⁹

Las personas adultas mayores debido a sus características físicas y mentales tales como: cambios físicos que conllevan estados de cansancio e inhabilidad para funcionar tan eficiente y rápidamente como antes, pérdida de la visión y de la facultad auditiva, así como el

³⁹ Seminario Taller, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Organismos no gubernamentales. Marzo 1997.

padecer algunas enfermedades incapacitantes como la artritis, la diabetes y las afecciones cardíacas, condiciones que constituyen claras dificultades para que puedan defenderse y reclamar sus derechos, los cuales se ven constantemente violentados por personas de su grupo familiar, personal de instituciones estatales y por la sociedad en general, quien como anteriormente lo hemos señalado concibe a estas personas como una carga; como seres inútiles e inservibles de quienes es necesario deshacerse de una u otra forma, ya sea abandonándoles, enviándolos a un asilo, o maltratándolos al grado que el anciano se desespere y opte por alejarse del hogar y dedicarse a la mendicidad.

Esta situación de vulnerabilidad no solo la encontramos en la esfera social, sino también en la jurídica, ya que si bien es cierto que los derechos de las personas adultas mayores se encuentran principalmente desarrollados en el Código de Familia y en la LAIPAM, y en otras leyes afines, el solo reconocimiento no implica su total protección y no estando sancionados con mayor rigor aquellos hechos atentatorios contra estos derechos, vuelve más asequible a este sector, pues al no tener normativa legal que los proteja y defienda eficazmente, queda el camino abierto para que se cometan todo tipo de atropellos contra sus derechos, por lo que se vuelve una práctica constante y sistematizada en nuestra sociedad. Aunque con la LAIPAM, se ha dado un paso importante, ya que se está protegiendo con más especificación, y en cuanto a la seguridad social se ha dado un gran avance.

En la normativa internacional actualmente no existe ninguna convención o tratado internacional de carácter específico y mundial para la población de adultos mayores, al contrario de lo que sucede con los sectores de la niñez y la mujer.

Otro ámbito en el cual las personas adultas mayores, se encuentran en indefensión son en el área de la salud, debido a que, por su debilidad demandan recursos adicionales para el diagnóstico y tratamiento de sus enfermedades, sin embargo no existen ni políticas, ni programas que estén encaminados a ofrecer un mejor servicio a esta porción de la sociedad, aunque con la implementación de la LAIPAM, en el Capítulo IV, está dedicado exclusivamente a la Salud y Nutrición de la Persona Adulta Mayor; pero como recién está entrada en vigencia, son los primeros avances en este aspecto.

d) Implementación del Sistema Económico Neo-Liberal: La globalización es un fenómeno económico a nivel mundial, que se pretende implementar en todos los países a través del sistema neoliberal. Se trata precisamente, de una globalización del capital en sus tres modalidades particulares: La Industria, el Comercio y la Financiera. Pero lo importante es que no todos los capitales participan en el proceso de globalización, sólo el capital concentrado y centralizado a nivel mundial, cuya expresión empírica son las empresas transnacionales que controlan la economía mundial.

El Neoliberalismo. Este sistema económico tiene sus bases en el individualismo y la libertad de empresa, en la cual no existe la intervención del Estado en la economía, el principal objetivo para esta corriente es la maximización de las ganancias de la empresa privada, para lo cual propone como soluciones, la privatización y liberalización de la economía, así como el desaparecimiento de los programas de seguridad social, programas de construcción de viviendas por parte del estado, leyes de salario mínimo, controles de precios, subsidios, impuestos a las importaciones, entre otros.

Esta corriente para obtener mayores ganancias para la empresa privada, necesita contratar mano de obra joven, a quienes no se les brinda ni las más mínimas prestaciones laborales a que tienen derecho todos los trabajadores en general, dejando la contratación de la fuerza de trabajo a la libre oferta y demanda, lo que conlleva a una desvalorización de la fuerza de trabajo.

Con la implementación de la privatización y el desaparecimiento de programas de acción social, la sociedad se ve expuesta a la voluntad de la empresa privada, la cual explota su fuerza de trabajo, deteriora la economía de la sociedad en general y de la familia en particular, y por ende del adulto mayor.

Consideramos que la política económica implementada en nuestro país va en detrimento y deterioro de la familia y en especial de los sectores más frágiles como son los adultos mayores, ya que dentro de este sistema económico, ya no forman parte de la fuerza productiva, este modelo los deja desprotegidos, y desprovistos de la posibilidad de tener un ingreso económico por desempeñar una función laboral, liberándose así el Estado de su responsabilidad constitucional de velar por la protección y satisfacción de los derechos de todas las personas.

2.2.9 Comparación del Sistema Geriátrico de los Países Desarrollados con El Salvador.

Debido a que la población de personas adultas mayores se incrementa en los países europeos, en mayor escala que en los países latinoamericanos, es por eso que los primeros han creado más programas dirigidos a este grupo de personas, por lo que en este apartado haremos una comparación entre la asistencia o entre los sistemas de protección que reciben los adultos mayores, en los países europeos, con el sistema que actualmente se desarrolla en el país.

➤ **Sistema Holandés.**

En 1989 Holanda tenía una población de apenas algo más de 14.8 millones de personas, de las cuales 1.87 millones eran personas mayores de 65 años de edad. En 1990 la población de más de 65 años de edad aumentó en un 12.4% y para este año el aumento es de 14.10%, pero el aumento real se producirá en las dos décadas siguientes, ya que según especialistas una quinta parte de la población tendrá más de 65 años.

Alrededor del 8% de las personas adultas mayores en Holanda viven en una residencia, el 2% vive en residencias para crónicos, el 86% vive en una casa corriente y el 14% tiene un alojamiento especial adaptado, todas las personas mayores de 65 años tienen derecho a una pensión de jubilación del Estado. Las personas de edad avanzada pueden optar también a subsidios de alquiler; cuya cantidad depende de los ingresos de las personas y del alquiler que paga, otra facilidad utilizada es un tipo de pasaporte llamado Pass sesenta y cinco y que da derecho a los usuarios a importantes descuentos en el transporte público, en todas las actividades culturales y de recreo e incluso las vacaciones, pero la pensión estatal es la principal fuente de recursos para muchísimas personas de edad avanzada, de modo que la mayoría de ellas viven apenas por encima del umbral oficial de la pobreza.

El sistema holandés de atención sanitaria, es en su conjunto muy complejo, y puede describirse como una combinación de regulación

gubernamental engorrosa, por una parte y por otra la oferta sobre todo privada de instalación; es importante tener presente que la mayor parte de instituciones para la atención domiciliaria y también residencial de Holanda se crearon originalmente como organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con una intervención muy marcada de la iglesia, este es el caso de las Agencias de Ayuda Domiciliaria de las Sociedades de Atención Sanitaria.⁴⁰

➤ **Sistema Sueco.**

La atención a los adultos mayores es una piedra angular dentro de la sociedad de bienestar sueca, los objetivos pueden resumirse de la forma siguiente:

1. Garantizar a las personas adultas mayores un ingreso seguro, una buena vivienda y servicios y atención basados en sus necesidades; y
2. En la medida de lo posible, brindar apoyo a las personas adultas mayores en su propio hogar, en lugar de tener que trasladarlos a una institución.

⁴⁰ La Atención a las Personas Mayores. Ministerio de Asuntos Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales. 8º Edición, Junio 2001, Gráficos Arias Montano, S.A. Mostoles (Madrid, España)

La era moderna en lo que a la atención de los adultos mayores se refiere empezó en la década de 1950, antes de esa época los esfuerzos se centraban en crear una mejor situación económica para este sector; los cambios en la cohabitación, las mujeres que ingresaban al mercado de trabajo y los nuevos ideales sociales sobre el individuo independiente, hicieron necesario establecer algún modo organizado de responder a las necesidades de atención y de servicio de los adultos mayores, fue entonces el período en que se crearon muchas instituciones para las personas adultas mayores, en parte debido a la mala situación de la vivienda, otro factor influyente fue la fuerte convicción de que la atención institucional era el mejor modo de resolver las necesidades asistenciales de los mayores, también fue un reflejo de la opinión general de los médicos, de que las personas al envejecer se volvían débiles, enfermas y necesitadas de una vigilancia más o menos constante.

Esta tendencia institucional fue cuestionada en las postrimerías de la década de 1960 y comienzos de la de 1970, las razones fueron económicas y humanitarias, se llegó a la conclusión de que la sociedad no podía darse el lujo de resolver las necesidades de atención, del número cada vez mayor de personas adultas mayores, de una forma institucional; una segunda crítica fue centrada en la calidad de la atención que se prestaba en las instituciones, muchas personas reaccionaron enérgicamente ante los efectos negativos de la hospitalización, otros pensaban que era profundamente inhumano que las personas mayores

fueran trasladadas a instituciones cuando todavía no necesitaban, la totalidad del paquete de servicios que ahí se les ofrecía.

Las personas empezaron a demandar alternativas a la atención institucional, la nueva era de atención en el hogar para los mayores, se vio así alentada también por motivos humanitarios y económicos, los servicios de ayuda domiciliaria de los municipios se desarrollaron con gran rapidez durante este período, también se ampliaron los servicios de enfermería domiciliaria, se apoyó la cooperación entre el sistema de atención social y el sistema de atención sanitaria. Lo que se pretendía es que estos dos sistemas en conjunto fueran capaces de ofrecer servicios y atención las veinticuatro horas del día a las personas adultas mayores en su propio hogar.

En la actualidad los ancianos más dependientes reciben la ayuda que necesitan en su propio hogar, pero estas oportunidades todavía están distribuidas de una manera muy desigual y especialmente en las ciudades, hay grandes problemas para proporcionar el servicio necesario; además al tiempo que declina la demanda de atención institucional tradicional, aumenta la demanda de forma intermedia de diferentes albergues institucionales, para responder a estas demandas y necesidades de los adultos mayores, es necesario reconfigurar sucesivamente la totalidad del sistema de atención y esto debe hacerse en gran medida, dentro del marco de los recursos existentes.

Un gran sector público es una de las características del Estado de bienestar escandinavo, por el hecho de que los servicios de enfermería, el seguro de atención y el seguro social son estatales y financiados por el presupuesto nacional.

Junto con el servicio de ayuda domiciliaria, el trabajo que realizan los pacientes de la enfermería se considera como el elemento más importante de la atención de las personas mayores.

En Suecia los gobiernos municipales son los responsables de los servicios de bienestar social para los mayores, cada comunidad de bienestar social municipal tienen la obligación de mantenerse plenamente informados de las necesidades de las personas adultas mayores, en materia de ayuda y servicios, todos los municipios suecos proporcionan ayuda domiciliaria, según sus necesidades en la limpieza, cocina, lavandería, atención personal y en cierta medida la atención médica.

Los municipios reciben un subsidio del gobierno nacional que representa aproximadamente el 30% del importe bruto dedicado a los servicios de ayuda domiciliaria.⁴¹

⁴¹ www.google.com. La Adulterez en Europa. 20 de Junio, 10:24 AM.

➤ **Sistema Inglés.**⁴²

La atención institucional en hospitales, centros para crónicos y residencias nunca han sido importantes en el sistema británico de atención a los ancianos dependientes.

El Reino Unido no utiliza los hospitales, ni las instituciones médicas para brindar atención a las personas de edad avanzada en la misma medida que otros países industrializados; lo cual es el resultado de la estrategia estatal para reducir la utilización de los hospitales por parte de todos los grupos de edad avanzada.

Este uso comparativamente bajo, de las instituciones hospitalarias se interpreta a veces en sí mismo, como una indicación de que el Reino Unido tiene un sistema bien desarrollado de servicios de atención domiciliaria, aunque también refleja una situación de carencias ocultas y de desatención latente.

Un rasgo distintivo de los servicios disponibles para las personas mayores, que viven en su hogar es que no hay una fuente única, ni una organización central a la que puedan recurrir para obtener ayuda, más bien hay una mezcla de fuentes que pueden proporcionar servicios diferentes, con grados diversos de responsabilidad y por diversas razones, más bien lo que recibe cualquier persona mayor, depende más

⁴² www.ciudadfutura.com. Inglaterra de Oro. 11 hrs. , del 21 de junio de 2002.

de la casualidad de las circunstancias temporales, del lugar y de la oportunidad, más que de cualquier otro factor.

La mayor parte de los adultos mayores son notablemente independientes, pero un número importante necesita cierta ayuda regular.

En Inglaterra el Estado presta ayuda a los ancianos dependientes que viven en la comunidad, en parte proporcionándoles ingresos y en parte a través de la provisión directa de los servicios de atención; el apoyo financiero disponible para las personas mayores dentro de la comunidad, consiste en la pensión de jubilación, el apoyo previa comprobación de medios con primas especiales para los muy ancianos y discapacitados, subsidios de vivienda, subsidios para asistencia y para aquellos que proporcionan atención.

Un problema central para las personas adultas mayores, que quieren seguir viviendo en sus propias casas, es que estos subsidios son bajos en cuanto a su valor y difíciles de obtener, además de que están sujetos a pruebas estrictas de necesidad y de carencia de medios financieros.

Las formas principales de servicios disponibles para ayudar a los ancianos, dentro de la comunidad, son las ayudas domiciliarias, la enfermería domiciliaria, los clubes de comidas, la atención diurna,

comidas a domicilio, servicios de ayuda y de acompañamiento, atención residencial de relevo y apoyo del trabajo social.

En conclusión el problema principal a que se enfrenta el sistema de atención domiciliario británico para las personas de edad avanzada, es que no evolucionó desde un principio, con el objetivo de atender a los muy débiles, siempre se dio por sentado equivocadamente, que una vez que las personas llegaban a la edad en que necesitaban atención personal diaria, ingresarían a una institución.

➤ **Sistema Español⁴³**

En 1996 la población española mayor de 65 años era del 14% con previsiones por encima del 17%, para fin de siglo, también en este momento la esperanza de vida al nacer es para el varón de 78 años y para la mujer de 75 con tendencia al alza mantenida. Además la población anciana es la que genera una mayor demanda, por ser la que mayor número de problemas presenta.

La red asistencial del anciano en España, es con un enfoque multidisciplinar basado en la atención médica, social y familiar, se enmarca en la red europea de atención a mayores de 65 años, en este sentido los especialistas provenientes de países del entorno de España,

⁴³ www.google.com. España Ayer, 15 de junio, 13:20 Hrs.

tales como Holanda, Bélgica, Francia, Dinamarca, Italia y Gran Bretaña, aportan nuevos elementos debido a su dilatada experiencia en el tratamiento y asistencia a este segmento de la población.

Dentro de las políticas de atención social a los mayores, la llamada ayuda a domicilio, representa una de las formas más importantes de cumplir con estas políticas.

Este servicio que en la actualidad se presenta a través de los Centros de Día, y los ayuntamientos a través de las juntas municipales, consistentes en conceder a las personas mayores, en estado de necesidad física o síquica una serie de servicios en su domicilio habitual.

Mantener a las personas mayores en su domicilio y contexto ordinario, a pesar de que presenten deficiencias de movilidad es preocupación de los servicios sociales del país. Los servicios de ayuda a domicilio se han visto en esta década enriquecidos, por lo que aporta la tele asistencia para personas mayores y discapacitadas. Su efectividad y alternativa a otros métodos de atención geriátrica abre un nuevo horizonte, innovadores métodos de interlocución y atención especializada, están en primera línea de servicios sociales.

Otro de los programas que se desarrolla en España es el del Voluntariado, en donde tres millares de españoles, realizan estas labores

en siete mil asociaciones, dentro de éstos están surgiendo las personas mayores como un grupo con potencialidad, para llegar ahí donde la administración gubernamental no alcanza.

Hace 33 años un grupo de católicos formó una ONG, que tiene su sede en Barcelona, la cual está orientada a la ayuda de los más desfavorecidos, como son infantes, drogadictos y personas mayores abandonadas; además de España trabajan en países como Estados Unidos, Perú, Puerto Rico, Venezuela, Colombia, Chile y Argentina, teniendo más presencia en Perú.

Actualmente en España se encuentran debatiendo el sistema de pensiones con el objetivo de mantenerlo y fortalecerlo.

➤ **Sistema Venezolano**⁴⁴

En Venezuela se ha encarado seriamente la atención del anciano a partir de Septiembre de 1978, con la promulgación de la Ley que creó el Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología (INAGER), que reemplazó el antiguo Patronato Nacional de Ancianos e Inválidos (PANAI). Esa ley tiene por objeto regular las actividades de protección y asistencia, que el Estado Venezolano presta a los adultos mayores en el campo social, médico, económico, jurídico y cultural; obligaciones que al asumirlas el

⁴⁴ www.latinos.com. Vejez en Latinoamérica, 23 hrs. Del 24 de junio de 2002.

Estado no excluye, las que por ley les corresponden a los familiares de dicho grupo.

La población adulta de 60 años o más, en Venezuela hasta el año de 1996 era de 6.1% en valores absolutos, por lo que el INAGER decide establecer una política a favor de la vejez; el punto de partida de toda política para personas mayores, tiene una opción fundamental, entre dos aptitudes posibles, la primera consiste en buscar y asegurar a los ancianos un máximo bienestar social y confort, apartados de la sociedad, y la segunda, por el contrario, en esforzarse por mantener y reintegrar a los ancianos a la sociedad.

Siendo actualmente la política de mantener al anciano integrado a la sociedad, el instituto tiene entre otros objetivos:

- Procurar conseguirle ocupación o empleo remunerativo o estable, adecuados a su capacidad física y mental, ya que se entiende la importancia de la actividad cotidiana del adulto mayor.
- Mantiene centros de atención diaria, clubes de adultos mayores, servicios de geriatría- gerontológicas, con todos los servicios médicos necesarios para prestar una atención integral a los beneficiarios distribuidos en el territorio nacional venezolano.

- En cuanto a la protección económica a la población mayor, el INAGER posee un programa de ayudas económicas, para cubrir a aquellos mayores que son de escasos recursos, cuando los familiares estén dispuestos a hacerse cargo de ellos; estas ayudas económicas se otorgan previa evaluación o estudio socio-económico realizado por el servicio social del Instituto.
- El INAGER también presta protección a los adultos mayores, en la defensa y tutela de sus derechos, con tales fines tiene a la disposición de los beneficiarios un departamento de asistencia jurídica gratuita.
- El INAGER coordina con el Ministerio del Estado, el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) y con otras instituciones de carácter educativo y cultural, la elaboración y realización de programas de capacitación adecuadas a los adultos mayores.
- Estando debidamente identificados, los adultos mayores, con una credencial expedida por el INAGER, goza de los siguientes beneficios:
 - i. Descuentos en los comedores del Instituto Nacional de Nutrición.
 - ii. Descuentos en los pasajes aéreos.
 - iii. Descuentos en las entradas a todos los espectáculos.

- iv. El INAGER, provee las medicinas y las prótesis a los adultos mayores que lo ameritan.
- Y como todo principio tiene su final, el INAGER cubre los gastos de inhumación de los beneficiarios en la forma y cuantía que libremente determine.

En cuanto a la prevención en salud, el INAGER a través de la Dirección de los servicios de salud establece, coordina y supervisa constantemente programas destinados a suministrar una verdadera atención médica integral.

➤ **Sistema Salvadoreño.**⁴⁵

Según estadísticas, un 7.2% de la población salvadoreña, pertenece al sector de los adultos mayores, además un 15.8% de la población se encuentra entre las edades de 40-60 años, lo que significa que dentro de dos décadas, este grupo pasará a formar parte del sector adultos mayores, lo que denota la tendencia al crecimiento de este sector de la población en nuestro país.

El sistema de atención geriátrica en El Salvador, se encuentra en un proceso de formación, ya que anteriormente, se enfocaba dicha atención

⁴⁵ www.fuste.com.sv. Fusate en pro del Adulto Mayor, 14 y 30 horas del día 26 de junio del 2002.

a la reclusión de las personas mayores en casas de retiro o asilo, y ha sido en las últimas dos décadas que ha tenido innovaciones, como son los clubes de ancianos, que desarrolla el ISSS, INPEP, y el IPSFA, para personas pensionadas, la creación de Centros de Día, por parte de la FUSATE, en los que se les da atención diurna a los ancianos, sin que éstos sean desprendidos en su totalidad, del seno familiar; además con la creación de la SNF, se han desarrollado programas tendientes a mejorar la calidad de vida de este grupo, dicha institución actualmente forma parte del Consejo de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

El sistema de pensiones en nuestro país va dirigido únicamente, al sector que ha sido trabajador o empleado estatal o privado, a diferencia de algunos países europeos, en los cuales se da una pensión o subsidio en razón de la edad, sin que sea necesario que hayan sido empleados, si tomamos en cuenta el alto índice de desempleo existente en el país, además del porcentaje de la población que se dedica a labores agrícolas, domésticas, empleos informales y profesionales particulares, así como la discriminación que se da en razón de la edad para optar a un empleo, se puede decir que existe un alto porcentaje de personas adultas mayores, que no tienen la oportunidad de ser beneficiadas con el sistema de pensiones existente en el país.

A la vez podemos mencionar que en comparación con los sistemas de atención europeos, el país se encuentra en un nivel inferior

de evolución, por el mismo grado de desarrollo, o más bien del estancamiento del desarrollo; pero aún así se trata de implementar programas, tales como el Voluntariado, que está en su fase incipiente en instituciones como el ISSS, INPEP y FUSATE, en los que las personas adultas mayores ya jubiladas, prestan sus servicios voluntariamente.

SISTEMA DE HIPÓTESIS

OBJETIVO GENERAL: Evaluar el cumplimiento y grado de efectividad, de la normativa nacional e internacional, en la cual el Estado se obliga a brindar asistencia integral a los adultos mayores.	
HIPÓTESIS GENERAL: A mayor cumplimiento de la normativa nacional e internacional, referente a la protección de los adultos mayores, más efectiva será la atención del Estado en beneficio de estos.	
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
Cumplimiento de la normativa nacional e internacional, referente a la protección de los adultos mayores.	<ul style="list-style-type: none">- Aplicación de la normativa.- Código de Familia.- Protección integral.- Jueces de Familia.- Código Procesal de Familia.- LAIPAM.
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Efectividad con que el Estado atiende las necesidades de los adultos mayores.	<ul style="list-style-type: none">- Agilidad para resolver los problemas de los adultos mayores.- Atención efectiva.- Obligación del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Enunciar las normas de la Constitución de la República, Código de Familia, Tratados, Decretos y Convenciones que específicamente protegen a los adultos mayores.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1: A mayor información acerca de las normas de protección a los adultos mayores, se garantizará un mejor cumplimiento de los mecanismos de protección de parte de las instituciones encargadas para ello.

VARIABLE INDEPENDIENTE

INDICADORES

Información acerca de las normas de protección a los adultos mayores.

- Conocimiento de la normativa de protección al adulto mayor.
- Acceso a la normativa.
- Exigencia de los derechos contenidos en la normativa.
- Normas constitucionales
- Normas del Código de Familia (Derechos de los Adultos Mayores).
- Normas internacionales

VARIABLE DEPENDIENTE

INDICADORES

Cumplimiento de los mecanismos de protección de parte de las instituciones encargadas para ello.

- Mecanismos de protección.
- Instituciones responsables.
- Sistema de protección interinstitucional.
- Programas de protección a los adultos mayores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los mecanismos y planes de acción que el Estado por medio de las instituciones que protegen a los adultos mayores, emplea para la satisfacción de las necesidades de éstos.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: Mientras existan pocos programas para la atención a los adultos mayores, menor será la satisfacción de las necesidades de este sector.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
Pocos programas para la atención de los adultos mayores.	<ul style="list-style-type: none">- Programas insuficientes.- Diferentes tipos de programas.- Incumplimiento de dichos programas.- Poco presupuesto para sector de seguridad social.- Atención deficiente.- Ausencia de un programa de pensión, que beneficie a todos los adultos mayores en general.
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Menor satisfacción de las necesidades de este sector.	<ul style="list-style-type: none">- Falta de vivienda.- Servicios de salud insuficientes.- Desnutrición en los adultos mayores.- Poca colaboración de la familia y de la sociedad en los programas de atención a los adultos mayores.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

ABANDONO: La condición en la que se encuentra aquella persona, desprotegida por su familia, y que no cuenta con ninguna ayuda estatal, para poder aspirar a una vida digna.

ADULTO MAYOR: Todo hombre o mujer, que haya cumplido 60 años de edad.

ANCIANIDAD: Último período de la vida del hombre, en la que el cuerpo humano va perdiendo facultades para desenvolverse.

ASILO: Institución pública o privada en donde se alberga a adultos mayores, que no poseen medios de subsistencia, y que tampoco tienen familia que vele por ellos, o que teniéndola los abandonan.

ASISTENCIA JURÍDICA: Servicio de orientación jurídica gratuito, para las personas que lo necesitan, derecho de toda persona de ser asistido en cualquier circunstancia legal.

CENTRO DE DIA: Especie de asilo, donde son cuidados los adultos mayores durante las horas del día, y son llevados al seno familiar durante la noche, ya que sus familias por motivos de diversa índole, no los pueden cuidar durante el día.

CONVENCIÓN: Asamblea de los representantes de un país, que asume todos los poderes.

DISCRIMINACIÓN POSITIVA: Separar o tratar de forma diferente a una persona, por condiciones propias, pero en su beneficio, no en su detrimento, al contrario para ayudar a mejorar esa condición.

ENVEJECIMIENTO: Período último de la vida de un ser humano, proceso biológico donde se van perdiendo facultades, y que nos afecta tanto a nivel físico, como intelectual.

GERIATRÍA: Parte de la medicina que estudia la vejez, y los medios para curar las enfermedades propias de ésta.

GERONTOLOGÍA: Ciencia que estudia la vejez y los fenómenos que la acompañan.

INDIGENTE: Persona que carece de recursos o medios para subsistir.

JUBILACIÓN: Eximir del servicio laboral, por razón de ancianidad o imposibilidad física, a un funcionario o empleado, al que se otorga posteriormente una pensión vitalicia.

No-DISCRIMINACIÓN: No separar a una persona de un grupo, o de alguna actividad de la vida diaria, ya sea por su condición económica, social, de religión, física o por su edad.

PENSIÓN: Forma retributiva de pago, que las instituciones, ya sea estatales o privadas, pagan mensualmente a sus ex-empleados, por razones de invalidez, o vejez, por sus servicios prestados cuando eran aptos para laborar.

PENSIONADO: Persona que ha trabajado, para alguna institución estatal o privada, y ha cotizado al Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo cual al cumplir con los requisitos de ley, que son tiempo de trabajo mínimo, y edad requerida, recibe una cuota económica después de su retiro.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA: Población de un país, en edad hábil para trabajar, y ser fuerza productiva del sistema económico.

PREVISIÓN SOCIAL: Programa que adoptan los países, para asegurar la calidad de vida de sus habitantes.

PROTOCOLO: Acta o cuaderno de actas relativos a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático.

SEGURIDAD SOCIAL: Es una garantía que todos los seres humanos deben poseer, y que permita suplir necesidades básicas, como bienestar material, ocupación plena, remuneraciones suficientes, estabilidad en el empleo y vivienda propia, que permitan una existencia digna y decorosa, todo lo anterior garantizado por el Estado de cada país.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL ADULTO MAYOR: Conjunto de instituciones que velan por la asistencia integral de la familia y los adultos mayores, creada por el Art. 398 C. Fm.

SUBSIDIO DE ALQUILER: Forma de ayuda adoptada por algunos países desarrollados, hacia los adultos mayores, que consta en pagar el alquiler de las viviendas en que residen.

SUBVENCIÓN ECONÓMICA: Medio utilizado por algunos países desarrollados, para ayudar económicamente a los adultos mayores en estado de necesidad.

TUTELA: Autoridad que se confiere para cuidar de la persona que por su edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil; garantizar el cuidado y velar por los derechos de los adultos mayores.

VEJEZ: Proceso involutivo que aparece al avanzar la edad de un organismo y que resulta del predominio de los procesos de degradación

sobre los de síntesis. Senectud, edad postrera de la vida normal, que en los hombres y en las mujeres suele situarse alrededor de los sesenta años.

VOLUNTARIADO: Programa de servicio voluntario con que cuentan algunas instituciones, como sistema de atención a las personas adultas mayores, para que puedan desenvolverse y sentirse útiles, según su capacidad y experiencia.

VULNERABILIDAD: Cualidad de ser herido, transgredir, quebrantar, dañar, perjudicar, lesionar física o moralmente a una persona.

2.5 ABREVIATURAS Y SIGLAS MAS USADAS EN EL DOCUMENTO.

AFP: Ahorro de Fondos para Pensiones.

ANEP: Asociación Nacional de la Empresa Privada.

Art.: Artículo.

ASOGESAL: Asociación Gerontológico Salvadoreña.

C.A.: Centro América.

Cód. de Fam.: Código de Familia.

Cn.: Constitución.

CSJ: Corte Suprema de Justicia.

DDHH: Derechos Humanos.

ENA: Escuelas Nacionales de Adultos.

FUSATE: Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad.

INAGER: Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología.

INCE: Instituto Nacional de Cooperación Educativa.

INED: Instituto Nacional de Educación a Distancia.

INPEP: Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

IPSFA: Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

LAIPAM: Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Ley SAP: Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONU: Organización de la Naciones Unidas.

PADDHAM: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

PANAI: Patronato Nacional de Ancianos e Inválidos.

PDDHH: Procuraduría par ala Defensa de los Derechos Humanos.

PGR: Procuraduría General de la República.

SNF: Secretaría Nacional de la Familia.

SNPFAM: Sistema Nacional de Protección a la Familia y al Adulto Mayor.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE

LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación permitirá en la medida que se aplique la metodología adecuada, una serie de predicciones incipientes, que serán punto de partida para investigaciones más acertadas acerca del fenómeno en investigación, todo ello obtenido mediante un método Descriptivo, por encuesta como núcleo del proceso, pues habilitará obtener respuestas de las unidades de análisis, como son los adultos mayores, que nos llevarán a la comprobación de hipótesis y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Apoyándose el proceso de investigación, por medio de un análisis documental, o sea un análisis de teorías fundamentales, para el mayor grado de comprensión de los resultados de la investigación de campo.

Todo lo anterior, respaldado por parámetros de una investigación científica, que lleva consigo un proceso sistemático, lo que conducirá a la realidad; y a la vez se utilizará un método de análisis de resultados deductivo-inductivo, lo que facilitará deducir de primicias generales, razonamientos lógicos y de juicios particulares, a conclusiones generales.

POBLACIÓN Y MUESTRA.

POBLACIÓN (N)

Una vez observado el fenómeno en estudio, nos preguntamos la población o universo, la cual someteremos a las diferentes técnicas de investigación, según la delimitación del área de estudio, será específicamente el Departamento de Usulután, ya que los demás departamentos de El Salvador tienen similitudes entre ellos, lo que nos proporcionará una idea de este fenómeno en el ámbito nacional.

Las unidades de análisis, para dar respuesta a nuestras interrogantes serán las personas adultas mayores, de este departamento especificado, que cuenta aproximadamente con 34,659 adultos mayores, constituyendo estos el universo de esta investigación.

MUESTRA (n).

Determinada la población o universo, el siguiente paso es determinar la muestra de la población, que será objeto de la investigación, la que calcularemos de una forma probabilística, para medir el tamaño del error, y reducirlo al mínimo.

Todos los elementos de la población pueden ser elegidos, esto como característica de la muestra probabilística, además los resultados deben ser analizados con mediciones y pruebas estadísticas.⁴⁶

Para la obtención de la muestra utilizaremos la fórmula siguiente:

$$n' = \frac{N \cdot S}{V}$$

En los cuales:

N: Población (universo)

n': muestra sin ajustar

n: muestra

2

V : Varianza de la población (error estándar)

2

S : Varianza de muestra expresada como probabilidad.

⁴⁶ Hernández Sampieri Roberto, Metodología de la Investigación. Edit. Mc Graw Hill. 2º Edición. Pág. 209.

Considerando un error un error estándar de 0.015 y una probabilidad de muestra de 0.9; la muestra sin ajustar sería:

$$n' = \frac{S^2}{V} = \frac{P(1-P)}{V} = \frac{.9(1-.9)}{0.000225} = \frac{0.9}{0.000225} = 400$$

2

S = Probabilidad de ocurrencia = P= (1-P)

n' = 400 Muestra provisional sin ajustar.

Ajustando la muestra provisional a la población:

$$n = \frac{n'}{1+n'/N} = \frac{400}{1+400/34659} = \frac{400}{1+0.011541013} = \frac{400}{1.011541014}$$

n = **395**.

Significa que 395 personas adultas mayores, es la muestra de la población a analizar; para lo cual nos avocaremos a lugares estratégicos,

lugares frecuentados diariamente por los adultos mayores de todo el departamento de Usulután, los que serán encuestados aleatoriamente.

Entre estos lugares podemos mencionar el Hospital Nacional “San Pedro”, Asilo de Ancianos San Vicente de Paul, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Parque Municipal, y otros lugares en donde se pueda observar afluencia de personas adultas mayores, por lo que no se descarta la obtención de muestra en lugares diferentes.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Como meta principal para obtener una información objetiva de parte de las unidades de análisis que conducirán a una diversidad de datos que llevan al estudio del fenómeno investigado; se vuelve necesario definir las técnicas que se utilizarán para recopilar la información de cómo se aplican las normas de las diferentes legislaciones de protección al adulto mayor y el grado de efectividad que estas tengan en cuanto a la relación objetivo-resultado, siendo éstas:

- LA ENCUESTA: Nos permitirá reunir sistemáticamente datos sobre el tema a investigar, obteniendo mayores elementos de juicio, interpretación y análisis, que nos llevará a observar realmente el fenómeno en estudio.

El instrumento será de tipo cerrado, y cuenta con 19 ítem (ver anexo 1), dirigido a las unidades de análisis, personas adultas mayores, esto nos proporcionará información de cómo los adultos mayores están recibiendo ayuda integral de parte del Estado, y el grado de satisfacción de ello, lo que conducirá a la observación de la efectividad de todas las normas de protección a esta población.

Cabe mencionar que para la mayor objetividad del instrumento se realizará una prueba piloto, que permitirá detectar las faltas o inconsistencias en que posiblemente se incurrirá, y tratar de reducirlas al mínimo.

Una de las grandes ventajas es que este instrumento permitirá obtener la información de los adultos mayores, de una forma sencilla, y sin tedio, lo que será de gran beneficio en cuanto a las respuestas brindadas por los encuestados, que por ser una población de edad avanzada, está propensa a la evasión y escepticismo de estas técnicas de investigación.

- LA ENTREVISTA: Esta nos podrá dar la opción de comparar los supuestos, con la realidad, así como opiniones de parte de los entrevistados sobre el tema, obteniendo también respuestas a las interrogantes de forma directa y personal, pudiendo observar las reacciones frente a las interrogantes planteadas.

Son dos guías de entrevista, cada una consta de 10 ítems, que deberán ser respondidos en forma personal por el entrevistado (ver anexo 2 y 3), y serán objeto de ella, personas encargadas de las instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral a la Familia y a la Persona Adulta Mayor, quienes son clave para la aplicación y cumplimiento de las normas protectoras de la población en mención.

- LA OBSERVACIÓN: Nos facilitará captar directamente a través de los sentidos, situaciones que serán utilizadas para el mejor entendimiento del fenómeno investigado.

La entrevista como la observación, se mantendrán abiertas, sin tabular, ya que solamente constituyen apoyo para el análisis e interpretación de los mismos y del fenómeno a investigar.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E

INTERPRETACIÓN

DE RESULTADOS

Presentación , Análisis e interpretación de Encuestas

1.- ¿Cree Ud. que existen leyes que obligan al gobierno a brindarle protección a las personas mayores de 60 años?

Criterio	F	%
SI	288	72.92
NO	102	25.82
NC	5	1.26
TOTAL	395	100

Los resultados indican que un 25.82% de los adultos mayores del departamento de Usulután desconocen la existencia de leyes que obligan al gobierno a protegerlo, mientras que el 72.92% afirman conocerlos o saberlos y un 1.26% se abstuvieron de contestar.

Estos resultados nos muestran un número alto de adultos mayores que saben de la existencia de las normas referente a su protección, con esto deja entrever que no existe un desconocimiento total sobre el problema y que no ignoran totalmente si existen o no. El otro porcentaje restante que constituyó un poco más de la cuarta parte de la población encuestada desconocen totalmente la existencia de estas leyes, no

poseen ni la menor idea de cuáles son o si siquiera existen. Todo lo anterior nos lleva a determinar que la mayor parte de nuestra población adulta mayor sabe que existen leyes que los protegen, aunque no saben con claridad cuáles son y dónde acudir para exigir su cumplimiento.

2.- ¿Cree que la protección que brindan algunas instituciones, para los adultos mayores es efectiva?

Criterio	F	%
SI	45	11.40
NO	348	88.10
NC	2	0.50
TOTAL	395	100

Los resultados muestran que el 88.10% de los encuestado afirman que la protección que brindan algunas instituciones encargadas para ello, no es efectiva, mientras que el 11.40% manifestó que sí era efectiva, y un 0.50% no contestó.

Un alto porcentaje de los encuestados consideran que la protección no es efectiva o que estas instituciones no prestan un buen servicio de acuerdo a lo establecido en las diferentes normativas, mientras que un bajo porcentaje si está satisfecho con la protección que se les brinda,.

Según el dato obtenido la protección a los Adultos Mayores solo se esta logrando en un 11%, lo que demuestra la falta de preocupación de parte de el estado, de mejorar la situación de estas personas.

3.- ¿Considera que la atención que recibe de estas instituciones es ágil y satisfactoria para Ud.?

Criterio	F	%
SI	60	15.19
NO	331	83.80
NC	4	1.01
TOTAL	395	100

Se puede observar que un 15.19% está de acuerdo en que las instituciones son ágiles y satisfactorias, mientras que la mayoría un 83.80% no está de acuerdo con ello, quedando sin contestar el 1.01% de la población.

Los datos obtenidos en esta interrogante casi son similares a los de la anterior ya que guarda estrecha relación, no sólo hay falta de eficacia sino también de eficiencia, lo que se refleja inconformidad respecto a la agilidad y a la satisfactoriedad de la protección que brindan las instituciones de gobierno, lo que nos lleva a pensar que sus derechos están siendo violados, porque ellos merecen por mandato judicial, una solución ágil y satisfactoria de sus problemas, mientras que 60 personas de la muestra manifestaron si gozar de una solución ágil y satisfactoria, que los demás no gozan.

4. ¿Sabía Ud. que el estado tiene la obligación de protegerlo y de satisfacer sus necesidades básicas. ?

Criterio	F	%
SI	272	68.86%
NO	123	31.14
NC	0	0
TOTAL	395	100

Según los datos obtenidos un 68.86% de los adultos mayores encuestados respondieron que sí saben sobre la obligación del estado para protegerlos, mientras que un 31.14% dijo desconocer dicha función.

Más de la mitad del total de los adultos mayores encuestados, están conscientes que el estado tiene la obligación de velar por ellos, según el Art.1 de la Constitución de la República de El Salvador, lo cual es beneficioso dentro de un sistema democrático donde la publicidad de las normas es primordial, aunque es desalentador saber que un 31.14% de la población desconocen este derecho, el cual gozan desde el momento de la concepción.

5.-¿Le gustaría tener más información acerca de las leyes que lo protegen a Ud.,?

Criterio	F	%
SI	391	98.99
NO	0	0
NC	4	1.01
TOTAL	395	100

A esta interrogante un 98.99% de los adultos mayores manifestaron que desean tener más información acerca de las leyes que los protegen, no existen respuestas negativas, aunque sí 4 abstenciones, que representan el 1.01% de la población.

Es natural que toda persona en este caso, los adultos mayores deseen tener más información acerca de la gama de derechos que las leyes les confieren, esto nos lleva a pensar que el estado no está brindando la suficiente publicidad a fin de que esta población satisfaga su deseo de conocer estas normas, y como antes lo mencionamos, se estaría violando el derecho que tiene toda persona de conocer la normativa que lo rige dentro de un territorio, para así poder exigirla. Debería de existir un papel más protagónico en cuanto a esta

problemática del Estado y no que se limite a ser un simple espectador de la situación.

6.-¿ Ud. como ciudadano cree que puede exigir el cumplimiento de los derechos contenidos en las leyes?.

Criterio	F	%
SI	392	99.24
NO	0	0
NC	3	0.76
TOTAL	395	100

Según lo obtenido el 99.24% de los adultos mayores dijeron creer que sí pueden exigir sus derechos, mientras que no existen negativas a la interrogante un 0.76% no contestó.

Este es un indicador aliciente, ya que todas las personas adultas mayores contestaron que si pueden hacer valer sus derechos y exigir que se cumpla la normativa o el contenido de las leyes, parece ser que en esta ocasión los adultos mayores tomarían un papel activo si consideraran que se están atropellando sus derechos y por ende su dignidad, esto nos recuerda al famoso proverbio “Los derechos no se mendigan, se exigen,” muestra de una comunidad jurídicamente activa.

7.- ¿Sabe Ud., si en la Constitución de la República de El salvador, existen normas que lo protegen?

Criterio	F	%
SI	86	21.77
NO	308	77.98
NC	1	0.25
TOTAL	395	100

Indican estos resultados que el 21.77% si saben que la Constitución contempla normas que los protegen, mientras el 77.98% lo desconocen, obteniendo a esta interrogante el 0.25% de abstención.

Como ya fue manifestado en interrogantes anteriores las población adulta mayor no tiene un conocimiento específico de las normas que los protegen, en este caso las normas constitucionales, hemos observado anteriormente la necesidad de una mayor divulgación de la normativa, esta vez es palpable la debilidad en cuanto a la información que el Estado está obligado a brindar sobre la protección al sector en mención, ya que la mayoría de encuestados expresaron no conocerlas.

8.- ¿Los derechos que le confiere el Código de Familia, como adulto mayor, son conocidos para Ud.?

Criterio	F	%
SI	75	18.98
NO	298	75.44
NC	22	5.56
TOTAL	395	100

El análisis refleja que un 18.98% manifiesta conocer los derechos que el C.Fm le confiere, mientras que un 75.44 no los conoce y un 5.56% no contestaron.

Esta interrogante reafirma que el estado está incumpliendo con la publicidad que debe de dar a las leyes, ya que el C.Fm. contiene muchos derechos de los adultos mayores y que éstos, no los conozcan sólo lleva al resultado de convertirla en letra muerta,, ya que sin personas que conozcan, cumplan y exijan estas leyes podemos afirmar que el espíritu de la norma está siendo olvidado completamente.

9.- ¿Sabía que existen normas o leyes internacionales, que velan porque se le brinde a Ud. una protección y atención adecuadas?

Criterio	F	%
SI	4	1.01
NO	381	96.45
NC	10	2.53
TOTAL	395	100

El 1.01% de la población respondió a esta interrogante afirmativamente, y el 96.45% contestó de forma negativa, dando paso al 2.43% restante para convertirse en las personas, que se abstuvieron de contestar.

Es de pleno conocimiento ya en este momento que los adultos mayores están carentes de conocimiento sobre sus derechos debido a la poca información que el Estado brinda por los diferentes medios de comunicación, la normativa internacional no es la excepción y obviamente si alguien no conoce las normas nacionales, poca será la probabilidad de que sí conozca las internacionales, esto es claro según los resultados arrojados en esta opinión.

10.- ¿Cree que son eficientes los mecanismos que utilizan algunas instituciones para ayudarlo y atenderle?

Criterio	F	%
SI	107	27.08
NO	280	70.88
NC	8	2.02
TOTAL	395	100

Es observable que el 27.08% de la población, contestó afirmativamente, y un 70.88% respondió creer que no son eficientes, los mecanismos que utilizan las instituciones para ayudarlo y atenderlo, y el 2.02 fue el encargado esta vez de ser la población que no contestó.

En base a los resultados anteriormente descritos, y con referencia a las preguntas 2 y 3, está totalmente expresada la opinión de los adultos mayores, con respecto a la efectividad, eficiencia y agilidad de las instituciones, vemos que la gran mayoría de la población, consideran que los mecanismos no son eficientes para protegerle, ya sea esto porque han pasado por una experiencia negativa cuando son atendidos en estas instituciones y porque sus necesidades no han sido satisfechas.

Los adultos mayores, una población muy necesitada de atención integral, por su edad avanzada, necesita de métodos y mecanismos acorde a la urgente necesidad de su atención, no los que gozan hasta el momento, ya estos no satisfacen las expectativas.

11.-¿Considera que las instituciones encargadas de su atención trabajan de forma adecuada para la satisfacción de sus necesidades?

Criterio	F	%
SI	87	22.02
NO	299	75.69
NC	9	2.27
TOTAL	395	100

El 22.02 % de la población encuestada manifestaron que las instituciones trabajan de forma adecuada, mientras que el 75.69% expresó que la forma en la que trabajan las instituciones no es adecuada, y un 2.27% se abstuvo de contestar este ítem.

Este resultado nos demuestra que los adultos mayores, en su mayoría, y como verdadera unidades de análisis no están de acuerdo con el trabajo que las instituciones que deberían de velar por sus derechos y por satisfacer sus necesidades, realizan. Es una total violación el hecho de que no se cumpla la normativa en cuanto a la función de estas instituciones, lo que es notorio cuando un 75.69% manifiesta no estar recibiendo la atención que merece.

12.- ¿Considera que son insuficientes los programas que existen para atenderlo y protegerlo?

Criterio	F	%
SI	390	98.74
NO	2	0.50
NC	3	0.76
TOTAL	395	100

La tabla anterior da a conocer que casi la mayoría de adultos mayores de este departamento consideran insuficientes los programas que existen para atenderlo y protegerle, mientras que el 0.50% si los considera suficientes, el 0.76% no contesta.

Una consecuencia de un trabajo inadecuado, como lo fue evidenciado en la interrogante anterior es que los programas sean insuficientes para solventar las necesidades de los adultos mayores, pero lo más evidente es el papel pasivo que juega el estado al saber que sus instituciones encargadas de este mandato legal no las cumplen, es una violación a los derechos de todo adulto mayor que necesite la ayuda y esta no se brindada por insuficiencia de programas.

13.- ¿Cree que se está incumpliendo la ejecución de los programas de protección?

Criterio	F	%
SI	382	96.70
NO	2	0.50
NC	11	2.80
TOTAL	395	100

Lo anterior nos indica que el 96.70% de toda la población encuestada cree que se está incumpliendo la ejecución de los programas, mientras que el 2.80% fueron personas que se abstuvieron de contestar, y sólo 0.50% estuvo de acuerdo con la ejecución de los programas.

La población adulta mayor consideró en el ítem anterior, que los programas son insuficientes, en este ítem afirman, que a parte de ser insuficientes, los pocos que existen no se ejecutan de la forma adecuada, lo que significa dos problemas sobre una misma función, de las instituciones del estado encargadas de velar por ellos.

Es justificada la preocupación, ya que aparte de que no tienen el número de programas deseado, los pocos destinados a ellos sean mal aplicados.

14.- Cuándo es atendido en una de estas instituciones ¿recibe atención deficiente?

Criterio	F	%
SI	364	92.15
NO	3	0.76
NC	28	7.09
TOTAL	395	100

De los 395 adultos mayores encuestados el 92.15% manifestó recibir atención deficiente de estas instituciones, sólo un 0.76% afirmó lo contrario y además hubo un 7.09% de abstenciones.

Se puede determinar que la mayoría de adultos mayores han sufrido los efectos de la deficiente atención que reciben de estas instituciones, analizando esto nos damos cuenta que estas instituciones son propensas al trato deficiente, ya que como muchas instituciones gubernamentales sus empleados no son amables, y menos con un sector de la población que en este momento no es un persona económicamente activa.

15.- ¿Existe un sistema de pensiones, que beneficie a todos los adultos mayores, sin importar si fueron empleados o no?

Criterio	F	%
SI	0	0
NO	389	98.48
NC	6	1.51
TOTAL	395	100

De la totalidad ningún adulto mayor contestó que sí existe este sistema, mientras que el 98.48% contestó sobre la no-existencia de este sistema y un 1.51% se limitó a no contestar.

Es notorio que en la realidad salvadoreña, en cuanto a la protección de adultos mayores falta mucho camino que recorrer, como lo estudiamos en capítulos anteriores existen países desarrollados, que han contemplado este sistema de pensión a toda persona mayor de 60 años, sin excepción, en cambio nuestro país por razones de subdesarrollo y tal vez otras razones no públicas, en la realidad no se puede llevar acabo.

Este tipo de sistema de pensiones sería el primer gran paso, para un verdadero estado de derecho en cuanto a protección de los adultos mayores; porque como ya todos sabemos la privatización de las

pensiones no beneficia a los pensionados, por el contrario la situación ha empeorado, ya que existen pensiones que son mínimas y con lo de la privatización eso se va a deteriorar día con día, aumentando los daños en la calidad de la vida, por las imposibilidades económicas y médicas que los adultos mayores padecen.

16.- ¿Le proporciona el gobierno un lugar donde vivir?

Criterio	F	%
SI	0	0
NO	395	100
NC	0	0
TOTAL	395	100

Es bastante peculiar el resultado de esta interrogante realizada a los adultos mayores, el 100% contestó que no, que el gobierno no le proporciona un lugar donde vivir.

Íntimamente relacionado con la pregunta anterior los adultos mayores en su totalidad, no han recibido un lugar donde vivir y menos un subsidio de alquiler, como sucede en contraste con los países desarrollados, ellos sí proporcionan un sistema de pensión a todo adulto mayor, incluido dentro de ello un subsidio para la vivienda, en El Salvador esto se convierte en una utopía, ya que para ello, para ver realizado este sistema de pensión necesitamos estar soñando, esto es agudizado por la tendencia privatizadora del gobierno, lo que va dejando cada vez más desprotegidos a los adultos mayores.

17.- ¿ Considera suficientes los hospitales y clínicas, para atender a personas como Ud. cuando se enferman?.

Criterio	F	%
SI	1	0.26
NO	375	94.93
NC	19	4.81
TOTAL	395	100

Un 0.26% de la población considera que los servicios de salud si son suficientes para atender a los adultos mayores cuando enferman, mientras que el 94.93% los considera insuficientes, y el 4.81% representa la población que no contestó.

Lo anterior demuestra que la realidad de los servicios de salud actuales está teniendo impacto directo en los adultos mayores, ya que casi la totalidad manifiesta que los servicios son insuficientes, una respuesta lógica frente a tanta desorganización observada en los últimos días en las instituciones encargadas de proporcionar servicios médicos, sumado esto a las deficiencias natas de nuestro sistema de salud, lleva a crear un ambiente de inseguridad que afecta a la población en general y específicamente a la población tan vulnerable médicamente hablando, de los adultos mayores. Lo que se ha venido a empeorar con el proceso de

privatización del Sistema de Salud, impulsado por la ANEP, a través y con apoyo del gobierno, lo que como hemos venido observando en los últimos días ha generado protestas y huelgas de los médicos y sus sindicatos y de la sociedad civil, que en este momento de esta investigación, todavía esas protestas están latentes, son el día a día de los noticiarios del país.

18.- ¿Su alimentación es inapropiada?

Criterio	F	%
SI	358	90.64
NO	2	0.50
NC	35	8.86
TOTAL	395	100

Según el cuadro anterior el 90.64% de la población manifiesta tener una alimentación inapropiada, mientras que dos adultos mayores que representan 0.50% de la población dijeron tener buena alimentación, y un 8.56% no contestó.

Los adultos mayores al igual que la mayoría de personas en el país consideran que no tienen la alimentación adecuada, lo que produce deterioros físico, que conlleva a mantener una población con condiciones mínimas de nutrición, lo cual es un desventaja en el diario vivir, sobre todo si se tiene un empleo donde se hagan grandes esfuerzos físicos y mentales, esto se debe además porque la mayoría de ellos carece de medios económicos para poder adquirir una alimentación más balanceada, y que sea la adecuada para su edad, por todas las desavenencias que esta produce. , Debido a las precarias condiciones en las que viven eso no puede ser posible.

19.- ¿Considera que su familia y la sociedad en general debería de colaborar en los programas de atención, para así brindarle una mejor ayuda a Ud.?

Criterio	F	%
SI	346	87.60
NO	5	1.26
NC	44	11.14
TOTAL	395	100

Según la tabla anterior el 87.60% de los adultos mayores respondieron que sí consideran que sus familias y la sociedad en general deberían de colaborar en los programas de atención y tan solo un 1.26% dijeron que no deberían de colaborar, y un 11.14% de personas que prefirieron no contestar.

Por medio de lo anterior podemos establecer la necesidad de apoyo, colaboración y cariño, que necesitan nuestros adultos mayores, ya que ellos saben que sus familias son un pilar importante para su desarrollo dentro de la sociedad, ya que suele suceder que sus familias los abandonan, o son apáticos a colaborar con ellos en sus actividades, nos hace falta conciencia y no olvidarnos de esos abuelos que nos han dado tanto y que hoy necesitan de nosotros.

4.2 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPOTESIS GENERAL	Variable	Indic.	SI	NO	NC	
	Independiente					
		1		288	102	5
	Sub-Total			288	102	5
	Dependiente	1		60	331	4
		2		45	348	2
		3		272	123	0
Sub-total			377	802	6	
TOTAL			665	904	11	

Var.	SI	NO	NC
IND.	288	102	5
DEP.	377	802	6
TOTAL	665	904	11

VI	SI	NO	NC	TOTAL
SI	665 (659.95)	1090 (1210.81)	294 (178.53)	2049
NO	479 (480.01)	904 (881.07)	108 (129.91)	1491
NC	382 (386.32)	807 (709.11)	11 (104.55)	1200
TOTAL	1526	2801	413	4740

$$\text{CHI} = \sum 190.36$$

Zona de Rechazo, según grado de libertad = 9.48

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

H I P O T E S I S E S P E C I F I C A 1	Variable	Indic.	SI	NO	NC	
	Independiente	1	391	0	4	
		2	392	0	3	
		3	86	308	1	
		4	75	298	22	
		5	46	381	10	
	Sub-Total			948	987	40
	Dependiente	1	107	280	8	
		2	87	299	9	
	Sub-total			194	579	17
	TOTAL			1142	1566	57

Var.	SI	NO	NC
IND.	948	987	40
DEP.	194	579	17
TOTAL	1142	1566	57

VI	SI	NO	NC	TOTAL
SI	1142 (1120.20)	1527 (1625.20)	965 (887.58)	3634
NO	1181 (1156.27)	1566 (1678.56)	1004 (916.15)	3751
NC	234 (280.51)	619 (407.22)	57 (222.26)	910
TOTAL	2557	3712	2026	8295

CHI= \sum 270.29

Zona de Rechazo, según grado de libertad = 9.48

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2	Variable	Indic.	SI	NO	NC	
	Independiente	1	390	2	3	
		2	382	2	11	
		3	364	3	28	
		4	0	389	6	
	Sub-Total			1136	396	48
	Dependiente	1	0	395	0	
		2	1	375	19	
		3	358	2	35	
		4	346	5	44	
	Sub-total			705	777	98
	TOTAL			1841	1173	146

Var.	SI	NO	NC
IND.	1136	396	48
DEP.	705	777	98
TOTAL	1841	1173	146

VI	SI	NO	NC	TOTAL
SI	1841 (1911.719)	1913 (2079.75)	1234 (996.53)	4988
NO	1001 (1022.54)	1173 (1112.42)	494 (533.03)	2668
NC	753 (660.74)	825 (718.82)	146 (344.43)	1724
TOTAL	3595	3911	1874	9380

CHI= \sum 222.01

Zona de Rechazo, según grado de libertad = 9.48

4.3 Presentación, Análisis e interpretación de entrevistas

Para la obtención de la información de parte de algunas instituciones encargadas de velar por los adultos mayores, se realizaron entrevistas con una guía previamente establecida, la cual fue general para las siguientes instituciones: PGR, ISSS, INPEP, Hospital Nacional San Pedro, Asilo san Vicente de Paul, y una guía especialmente elaborada para el Juzgado de Familia, que nos proporcionara información necesaria para un mejor entendimiento del fenómeno en estudio; es importante notar que estas instituciones están obligadas por la normativa a velar por satisfacer las necesidades de los adultos mayores. El conocimiento de la normativa como sus programas a aplicar, son de suma importancia para identificar si en realidad, cumplen con lo que la ley les ordena.

Pregunta #1. Donde Ud. trabaja, ¿ de qué forma le dan cumplimiento a las normas del Código de Familia, que protegen a los adultos mayores?

- ISSS: “ Creo que la norma es hacer lo que las leyes mandan acerca de la protección de los adultos mayores, ayudamos a combatir estados depresivos, y a nuestros pensionados tratamos de enseñar la medicina preventiva para que estén sanos”
- INPEP: “Nosotros intentamos satisfacer necesidades de los adultos mayores como la ley manda, necesidades satisfechas con mucho trabajo”.

- PGR: “Tratamos de ayudar a todo adulto mayor y creo que es el fondo del espíritu de la ley, cuando uno de ellos necesita de nuestra ayuda es atendido con eficiencia”.
- ASAP: “Nosotros en realidad no conocemos estas normas, solamente nos basamos en normas divinas”.
- HNSP: “No, no las aplicamos, ni siquiera las conocemos, en el fondo, no sé si son aplicadas.”

Estas respuestas fueron obtenidas a través de una entrevista dirigida, lo que podemos observar, es que las tres primeras instituciones están en conocimiento de la normativa, que es según la Constitución de la República, lo adecuado, en cuanto al Asilo y al Hospital Nacional, parecen no contar con el apoyo del gobierno, para recibir algún tipo de capacitación que les permita conocer esta normativa.

Estas respuestas dadas por personal de estas instituciones, no son congruentes con los usuarios de las mismas, dado que ellos respondieron en las encuestas que no se les atiende eficientemente.

Pregunta #2: Como parte del Sistema de Protección Integral, según el Título II, Cap. I del C. Fm, ¿cuál es la función de esta institución dentro del sistema interinstitucional?.

- ISSS: “Coordinar en la medida de lo posible, para que con las demás instituciones del sistema brindemos un servicio de satisfacción eficiente y oportuna”.
- INPEP: “Específicamente es crear programas para la satisfacción de las necesidades de los adultos mayores.”
- PGR: “Brindar un servicio efectivo y rápido que ayude a facilitar la forma de vida de los adultos mayores.”
- Asilo: “No tenemos idea de eso, ni pertenecemos a ningún sistema, nuestro trabajo es aislado.”
- Hospital: “ No, en realidad no sabíamos nada acerca de eso, ni del sistema”.

Es notorio que las instituciones conectoras del C. Fm y de la LAIPAM, saben del rol, dentro de un ambiente de necesidades que vive el adulto mayor; en cambio un resultado lógico, es que al no conocer las normas, es también desconocedor del sistema, que idealmente ha sido creado por nuestros legisladores, y decimos idealmente, porque nunca se concretiza nada, como sucede con las dos últimas instituciones.

Pregunta #3: ¿Conocen, aplican y cumplen con la LAIPAM?

- ISSS: “Si la aplicamos, en la medida de lo posible, siempre que lo permitan nuestros recursos.”
- INPEP: “Si la conocemos, cumplimos y aplicamos.”

- PGR: “ Conocemos esta ley en forma muy general, pero de acuerdo a esto la aplicamos y cumplimos.”
- Asilo: “No la conocemos, sólo servimos por amor al prójimo, si eso dice la ley, la cumplimos por pura casualidad.”
- Hospital: “ No la conocemos.”

Cómo puede ser posible que una legislación novedosa en materia de protección al adulto mayor, aún no ha sido divulgada masivamente, sobre todo a estas instituciones, que trabajan directamente con el adulto mayor, queda evidenciado una vez más el poco interés del gobierno para divulgar y que se cumpla de una mejor forma la normativa referente al adulto mayor.

Pregunta #4: es obligación del estado por medio de la SNF, velar por la protección de la familia y por ende de los adultos mayores que forman parte de ella, ¿ Uds. Como institución que apoyo reciben del gobierno para cumplir con el fin de proteger a los adultos mayores?.

- ISSS: “Nosotros trabajamos con recursos a nivel institucional, elaboramos nuestro propio presupuesto y lo cubrimos con nuestros recursos.”
- INPEP: “Nosotros somos parte del mismo gobierno, por ello contamos con todo su apoyo en colaboración con los programas que realizamos, en cuanto a recursos trabajamos con recursos institucionales.”

- PGR: “Como parte del Ministerio Público contamos con ese apoyo del gobierno”.
- Asilo: “ No recibimos apoyo, y aunque nos lo brindaran no lo aceptaríamos”.
- Hospital:”Yo no conozco nada sobre algún apoyo del gobierno para con nosotros.”

En estas repuestas las primeras tres instituciones reciben apoyo con fondos del Estado, que es el principal obligado de velar por el bienestar del pueblo, cuyo fin primordial es la persona humana, según el Art.1 Cn. Pero vemos como, en relación otra vez, a las mismas dos últimas instituciones no se ha hecho nada para apoyarlas, prácticamente están en un abandono del estado para con ellas, por lo que en realidad no se está cumpliendo con la función del Sistema de Protección Integral.

Pregunta #5: ¿Qué mecanismos de atención y protección emplean para satisfacer las necesidades de los adultos mayores de este departamento?.

- ISSS: “Utilizamos las charlas de auto-cuidado, así como programas preventivos enfocados a la salud física y mental, utilizamos mucho el esparcimiento y relaciones sociales.”
- INPEP: “Tenemos programas de atención para el pensionado que está en estado de abandono, ayudado por un comité de pensionados que han creado una organización para formar la Casa

del Pensionado, que son los agentes activos de apoyo a estas personas desafortunadas, además damos protección a los pensionados, los cuales sus pensiones no son suficientes para satisfacer sus necesidades y contamos con un programa de recreación y de prevención de enfermedades.

- PGR: “ Nosotros contamos solamente con el mecanismo de dar un servicio eficiente, cuando el adulto mayor lo solicita.”
- Asilo:”Es dar servicio de albergue a todo adulto mayor que no posee ni un lugar donde vivir, ni los medios económicos, ni familia para poder sobrevivir.”
- Hospital:”No tenemos, ni utilizamos ninguno, creo que las autoridades no se preocupan por los ancianitos.

Efectivamente las primeras instituciones, tienen programas que en cierta medida, cumplen con la normativa, porque no se cumple completamente, porque hace falta mucho más que hacer, ya que se puede hacer más, si estuvieran estas instituciones mejor coordinadas y el gobierno les diera una mayor importancia, en cuanto a su función; pero la PGR parece tener un papel pasivo y no actúa en cuanto a mecanismos respecta, el caso del asilo es particular, ya que aunque ellos manifiestan no trabajar con normas terrenales cumplen con un mecanismo de protección, solamente movidos por la fe en Dios y el amor al prójimo, el Hospital parece tener autoridades poco preocupadas en los adultos

mayores, ya que por lo que su portavoz manifestó no es de su función el crear mecanismos para la protección de los adultos mayores.

Pregunta #6: ¿Cómo coordinan uds. El trabajo interinstitucional que sella el C.Fm. y la LAIPAM?.

- ISSS: "Existe en el sistema un llamado Comité de Enlace, que está a cargo de la SNF y ellos son los que coordinan con nosotros."
- INPEP: "La SNF, por medio el Comité de Enlace coordina y a la vez da aviso a la Gobernación Política Departamental, que ayuda a coordinar a nivel departamental."
- PGR: "Por medio de un comité de la SNF, aunque en el fondo nosotros no somos muy tomados en cuenta en las actividades. "
- Asilo: " Nosotros no coordinamos con ninguna institución, ya que no participamos en actividades del gobierno. "
- Hospital: " Las demás instituciones coordinan con nosotros, cuando se realiza alguna actividad, la SNF nos comunica. "

Es unánime en este caso, la respuesta es similar en todas las instituciones que manifiestan contar con este denominado comité de enlace comandado por la SNF que es el encargado de coordinar todas las actividades referente a la publicación, o protección de los derechos de los Adultos Mayores, con la excepción del Asilo, que por razones meramente religiosas, no participan en ninguna actividad, quedando estos Adultos Mayores, sin la oportunidad de participar en ellos.

Pregunta #7: ¿Considera suficientes los programas de atención al Adulto Mayor con los que cuentan, cuáles son y como funcionan?.

- ISSS:” si consideramos suficientes los programas de atención para el número de pensionados con que contamos y éstos son:

- a) Preparación para la jubilación; la cual consiste en preparar psicológicamente al adulto mayor, para este acontecimiento.
- b) Organización de Grupos de Voluntariado; prepara al adulto mayor para que esté capacitado para ayudar a otros adultos mayores.
- c) Recreo Educativo; su objetivo es recrear a los adultos mayores, realizan excursiones fuera y dentro del país, talleres, musicales, etc.
- d) Ayuda Individual a Domicilio: es para atender al adulto mayor que no pueden acudir a las instituciones, proporcionada por los voluntarios.
- e) Talleres Recreativos: Busca beneficiar a los adultos mayores apoyándolos para que ellos obtengan ingresos económicos por medio de

la venta de productos elaborados por ellos mismos.

f) Auto-cuidado en el ámbito preventivo: el objetivo es capacitar al adulto mayor en cuanto a su cuidado personal.

- INPEP: "Creo que tenemos suficientes programas aunque no sería mala idea aumentarlos, entre estos están: Recreativo con grupos musicales, de danza, etc. Preventivo, enfocado a la medicina preventiva, un programa a nivel de ayuda económica consistente en una cooperativa de ahorro y préstamos constituida por pensionados y con capital propio."
- PGR: "No creo que tengamos un programa palpable, pero sí les damos servicio a domicilio cuando un adulto mayor necesita nuestros servicios y no puede llegar a la institución."
- Asilo: "Creo que tenemos lo suficiente, un hogar albergue a los adultos mayores abandonados, un hogar en todos los sentidos."
- Hospital: "Contamos con el programa Club-Adulto Mayor que consisten en dar charlas cada dos meses a los Adultos Mayores que visitan la consulta externa, no es suficiente pero no contamos con el apoyo para crear más programas."

Es de plena satisfacción observar que las instituciones como el Asilo, ISSS, INPEP, cuentan con programas que las vuelva en aplicadores de la normativa tanto nacional como internacional, como también de

garantizadores de la protección que manda la Constitución de la República en todo su articulado. En cambio el hospital y la PGR manifiestan contar con pocos programas, por el apoyo insuficiente del gobierno central, cabe resaltar que el hospital a lo largo de las respuestas ha manifestado su inconformidad con el abandono de parte de las autoridades superiores, y la PGR parece estar más enfocada a otros tipos de servicios.

Pregunta #8 ¿Cree que todos los adultos mayores, sin excepción deben contar con una pensión?

- ISSS: "Debería de ser lo ideal, pero por el sub-desarrollo no se puede avanzar, y la instancia ideal sería el gobierno central."
- INPEP: "Como en las legislaciones extranjeras fuera lo ideal, en España es una buena opción para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y debería proporcionarla el gobierno central por medio de las municipalidades."
- PGR: "Sí sería lo ideal y tendría que ser el gobierno que se la proporcione."
- Hospital: "No, porque existen adultos mayores que no la necesitan, aquellos que pueden mantenerse debido a su nivel económico; pero si se tratara de personas que visitan la consulta externa, sin duda, sí."
- Asilo: "Creo que debería ser lo ideal, para que no se dieran los problemas de los ancianos abandonados en las calles"

Parece que todas las instituciones tienen la misma opinión referente a esto, que debería ser más que un proyecto una realidad en nuestro país, actualmente sólo gozan de una pensión aquellas personas que han cotizado al ISSS o al INPEP, lo cual deja desprotegido a la mayoría de adultos mayores que no han tenido la oportunidad de afiliarse a estas instituciones, ya sea porque no contaron con la educación adecuada para optar a un trabajo donde fueran empleados del gobierno o de cualquier otra institución privada.

Pregunta # 9 ¿Creen que es suficiente la atención médica que presta el ISSS y Hospitales Nacionales para solventar las carencias de salud, que padecen los Adultos Mayores del departamento de Usulután ?

- ISSS: “Creo que no lo es, hay mucho que mejorar dentro de las instituciones y fuera de ellas, pero preferiría no ampliar la respuesta.”
- INPEP:”Hace falta mucho que mejorar, ya que el adulto mayor es propenso a sufrir muchas enfermedades debido a su avanzada edad, deberían de haber más centros de salud en el área rural, y especialidades para tratar las enfermedades específicas de los adultos mayores.”
- PGR:” No, no es suficiente, ya que existen muchas deficiencias en el sector salud y la prueba más verídica son los problemas internos que están viviendo.”

- Asilo: "Hace falta una mejor atención, no es suficiente debido a la inoperancia de algunos centros de salud."
- Hospital: "No es suficiente, deberían de haber más especialistas velando la salud de los adultos mayores, como médicos internistas, gerontólogos, geriatras, etc. además mayor números de centros para descentralizar el servicio de salud."

La opinión es completamente similar en todos los entrevistados, parece ser que las debilidades del sector salud están siendo palpadas por la población y por las mismas instituciones involucradas en esta crisis. Cabe notar que esto no está acorde a lo que pretende el espíritu de la LAIPAM y las normas del C.Fm. ya que ellos buscan que las necesidades vitales, en este caso, la salud del adulto mayor sean satisfechas.

Pregunta #10: La familia de los adultos mayores, ¿apoya y colabora, en los programas de protección y de qué forma lo hacen?.

- ISSS: "Sí apoya, cuando observan el resultado de los programas, ellos se avocan para ser parte de estos y de esta forma ayudar a los adultos mayores de su familia."
- INPEP: "Apoyan de una forma muy activa, debido a ellos y a su colaboración, los pensionados cuentan con todos los programas que se les brindan, además la institución motiva para que toda la familia se incluya en el rol de actividad de los adultos mayores."
- PGR: "Creo que hay poca, pero poca colaboración."

- Asilo: “No, nosotros solamente contamos con personas voluntarias que ayudan al oficio doméstico pero no son familiares de ninguno de nuestros internos, ya que solamente albergamos a personas completamente abandonadas.”
- Hospital:” No, casi nunca colaboran, los adultos mayores la mayoría de veces vienen solos.”

Observamos en la situación actual un desamparo de parte de muchas familias para con los adultos mayores, tal como lo manifiestan en esta interrogante, la representación del hospital, el asilo y la PGR y esto nos lleva a exigir el papel del estado como garante de los derechos de estos adultos mayores, como lo pretende la LAIPAM y el C.Fm. En cambio el ISSS y el INPEP creen tener todo el apoyo de parte de las familias de sus adultos mayores, apoyo que en la realidad no es tan palpable debido a la poca concurrencia de familiares a las actividades presenciadas por los investigadores.

Como nos podemos dar cuenta, el Estado mediante su papel de protector a los Adultos Mayores logra hasta cierto punto satisfacer las necesidades, por medio de algunas de sus instituciones como el ISSS, INPEP, y PGR que brindan una asistencia a esta población y que mediante ello se convierten en aplicadores de la normativa nacional como internacional, pero al mismo tiempo se observan deficiencias abismales, poco apoyo y nada de interés para que algunas otras instituciones como

el Hospital Nacional San Pedro, tengan clara la normativa y debido a ello su rol en la protección de los adultos mayores.

El Asilo San Vicente de Paul, que es una institución privada debería de contar con un apoyo gubernamental para la realización de su actividad, apoyo que según lo estudiado no es dado en este momento.

En cuanto a los hechos contemplados en las dos técnicas de investigación realizadas como lo fueron las encuestas a las unidades de análisis Adultos Mayores y las entrevistas, como apoyo a la mejor interpretación de los resultados antes descrita, observamos una completa contradicción de parte de la población en mención con las instituciones encargadas de velar por ellos, pues mientras que los mayores de sesenta años aseguran que no cuentan con suficientes programas de atención como también, que las instituciones no son eficientes , y además que los programas no son completamente satisfactorio, los funcionarios del ISSS, como del INPEP, afirman que los adultos están gozosos de todos los planes que la institución elabora, pero es comprensible ya que como funcionarios de el gobierno en el caso de el INPEP no puedan dar una mala referencia de el trabajo que intentan realizar.

Es clara la aceptación de la hipótesis: "A mayor cumplimiento de la normativa Nacional e Internacional, referente a la protección de los Adultos Mayores, más efectiva será la atención del estado en beneficio de

éstos” ya que según esta información las instituciones que aplican la normativa son las que dan el mejor servicio a sus pensionados, aunque esto no signifique que los pensionados estén completamente satisfecho de este servicio, y que las instituciones en realidad cumplan lo manifestado en las entrevistas, caso que comentamos en el párrafo anterior.

Como parte importante a la investigación sobre la protección a los adultos mayores tenemos el sector justicia, donde éstas personas pueden reclamar el cumplimiento de sus derechos, debido a ello y para observar el rol de esta institución, se realizó la siguiente entrevista, que nos ayudará a saber si en realidad, los adultos mayores gozan del mandato constitucional de hacer valer sus derechos.

- Entrevista a la Jueza de Familia de Usulután, 11 de octubre del 2002.

1.- ¿Qué opinión le merece el Título II, Cap.I del C. Fm. Que se refiere a la protección integral de los adultos mayores?

“Creo que lo desarrolla muy bien en cuanto a dicha protección y el papel que debe jugar el estado en esto, aunque en el fondo no asume la

responsabilidad que la ley establece en el Art.394 C.Fm., creo que no hay suficiente apoyo y no tenemos lugares donde albergar a los adultos mayores cuando es necesario, aparte de esto hay muchas deficiencias más.”

2.- Como juez de Familia de este departamento, ¿Ha recibido procesos en los que se encuentre en riesgo la integridad de un adulto mayor y de qué forma han sido resueltos?.

“Si he tenido varios, pero esto no significa que solo algunos sean víctimas de abandono o maltrato, se admite la solicitud, se resuelve tener por recibido y el equipo multidisciplinario constata la situación del adulto mayor, si ésta es verídica, se hacen exámenes psicológicos, y se observa quien puede asumir el cuidado del adulto mayor, ya que un internamiento sería la última opción, si recibe maltrato se dictan medidas de protección, se excluye al agresor, y a esto se le debe de dar un seguimiento de parte del equipo multidisciplinario.

3.- ¿Considera que se aplica de forma efectiva la normativa nacional e internacional existente referente a la protección de los adultos mayores?

“Si es efectiva, pero no es eficaz, en el fondo no se cumple el objetivo de la ley, por ejemplo la medida de internamiento da muchos problemas, ya que en lugar de ayudar al adulto mayor, lo aleja de la familia, lo que no debería, el estado a además debería de tener una responsabilidad activa, ya que estas personas están carentes de afecto.

4.- Son eficaces las resoluciones pronunciadas por Ud. conforme a la Ley Procesal de Familia, para garantizar los derechos de los adultos mayores?

“En algunos casos como cuando se decretan medidas de protección, pero no cuando se intenta el internamiento, ya que el estado no cuenta con lugares(albergues) adecuados, que brinden el calor de hogar y que satisfagan las necesidades de los adultos mayores”.

5.- ¿Considera Ud. que la Ley de Atención Integral para el Adulto Mayor responde a la realidad salvadoreña en cuanto a las necesidades que este sector presenta?.

“No, creo que solo es letra muerta o normas decorativas ya que no existen suficientes recursos para llevar a cabo su cometido.”

6.-¿En su tribunal, existen muchos procesos de adultos Mayores, por medio de los cuales exigen sus derechos?.

“No, el adulto mayor en la realidad no exige sus derechos, a veces las denuncias son de vecinos, los adultos mayores en la mayoría de los casos desconocen sus derechos.”

7.¿Qué opina Ud. si en la Constitución de la República de El salvador, debe existir un artículo específico que sirva de base constitucional para la protección especial de los adultos mayores?.

“El Art.70Cn y 32 y siguientes Cn, incluye a los adultos mayores, pero no hay un artículo específico, ya que el Art.70 Cn, habla de indigentes, más no de adultos mayores.”

8.-¿Cree Ud. que los principios y derechos establecidos para los Adultos Mayores, en la normativa internacional se cumplen en El Salvador?

“Se cumplen en parte, no en todo porque la realidad nacional no se apega a esta normativa.”

9.-¿Considera Ud. que las instituciones que forman parte del sistema de protección Integral, le brindan la debida colaboración cuando la requieren?

“No, en la realidad no brindan esa colaboración tan deseada, no son más que pura publicidad.”

10.-¿ Con qué recursos cuenta Ud. para emitir sus resoluciones en los casos de adultos Mayores?

“Los recursos son la familia del adulto mayor, y el equipo multidisciplinario quienes se encargan de buscar un familiar idóneo para responsabilizarlo del adulto mayor, subsidiariamente el estado, el centro psico-social con que cuenta el órgano judicial, uno a nivel oriental, y el equipo del tribunal que evalúa y le da seguimiento a los casos.

Observando las respuestas vertidas por esta aplicadora de justicia, podemos notar que está completamente de acuerdo con la normativa referente a la protección de los adultos mayores, aunque esto no signifique que el estado tome el papel protagónico que debería según la LAIPAM y el C. Fm. Ni que tampoco se cumplan a la perfección, ya que en alguna ocasión manifiesta que son leyes que difícilmente pueden ser aplicadas en la realidad debido al poco apoyo recibido de parte del ente soberano.

Además menciona en reiteradas ocasiones, que las instituciones no están jugando el papel descrito en los cuerpos legales, por lo que algunas resoluciones no son completamente eficaces. Es puntual en afirmar que la normativa internacional no está de acuerdo a la realidad salvadoreña, al igual que la LAIPAM, debido a ello, es difícil su aplicación al momento de proteger a un adulto mayor.

Deja al descubierto esta entrevista que son muy pocos los adultos mayores que han sido abandonados o que sufren maltratos, los que denuncian este hecho a la autoridad correspondiente, para protegerse, lo que lleva implícito el hecho de que estas personas mayores de 60 años no cuentan con la suficiente información, ni tampoco con la expectativa de que sus problemas sean resueltos.

Todo ello nos lleva a comprender que en cuanto a soluciones jurisdiccionales para la protección de los derechos de los adultos mayores, es muy poco el resultado obtenido debido a dos situaciones: el poco avocamiento a esta instancia y el mínimo apoyo al juzgado para otorgarle las herramientas necesarias para que las resoluciones sean efectivas y eficaces.

Parece ser que las instituciones antes entrevistadas no coordinan con el Juzgado de Familia, cosa que está contra el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En el presente capítulo ofrecemos conforme a la investigación realizada, sobre la Efectividad y Cumplimiento de la normativa del Código de Familia y otros cuerpos legales, referente a la protección de los adultos mayores, una serie de conclusiones y recomendaciones, con relación a lo detectado en el transcurso de la misma.

5.1 Conclusiones

1. - Como podemos deducir la tendencia demográfica de nuestro país, a aumentar la tasa poblacional de adultos mayores, se hará presente nuevamente al final del primer decenio del siglo, considerando por ello, que si la población actual es de 451,705, para el año 2,010 será de 602,367, y estimamos que para el año 2,025 ésta ascenderá aproximadamente a 990,000 adultos mayores.

2. -De acuerdo a los porcentajes vertidos por las instituciones ISSS e INPEP, de afiliación de adultos mayores, determinamos que la población amparada bajo estas instituciones es de 24.98%, siendo el 75.02% el número de adultos mayores, que no gozan de ningún tipo de pensión, y por lo tanto tampoco son acogidos por los programas de atención que brindan estas instituciones.

3. -El cumplimiento de la normativa nacional como internacional, referente a la protección de los adultos mayores, determina si las instituciones o los aplicadores de justicia, brinden una atención efectiva para la satisfacción de las necesidades de ellos, y según la investigación en la realidad las instituciones del departamento de Usulután, aplican de forma mínima la normativa, muchas veces por desconocimiento.

4. - El número de programas con los que cuenta la población adulta mayor, que está integrado a las instituciones encargadas de brindarlos, es exiguo, y las necesidades tanto recreativas, médico-preventivas, como económicas sobrepasan en una alta proporción la satisfacción que los programas existentes, pueden brindar, volviéndose por tanto insuficientes.

5. -Los adultos mayores de este departamento no conocen a profundidad, las diferentes normas nacionales e internacionales, que les protegen, de forma vaga tienen la idea de que el gobierno central o el Estado debe ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas, más en ningún momento este pensamiento tiene sus cimientos en un asidero legal, sino, simple y llanamente es un deseo inalcanzable, convertido en expresión oral, explícitamente hablando, las normas son desconocidas para la mayoría de ellos, todo esto conlleva a no exigir de forma jurisdiccional los derechos que poseen, ya que en la

actualidad, son muy pocos los casos en donde una de estas personas utilizan los Juzgados de Familias para denunciar alguna violación o para solucionar alguno de sus problemas, aunque esto no signifique que la institución antes mencionada resuelva todos sus problemas, ya que dentro del Juzgado se maneja que no cuentan con los recursos necesarios, proporcionados por el Estado, para poder ayudar de forma integral a los adultos mayores.

6. - Según la investigación los adultos mayores que están integrados a diferentes instituciones como ISSS, Hospital Nacional San Pedro e INPEP, no están satisfechos con el trabajo que éstos desempeñan, considerando su labor insuficiente, inadecuada, y a la vez piensan que los programas son mal ejecutados. El 75.02% de adultos mayores que no están integrados a estas instituciones, no cuentan con ningún programa que los atienda, ni tampoco con una visible actuación del estado para resolver sus problemas, lo que los coloca en una situación de abandono, que es violatoria a la Constitución en sus artículos 1 y 2, 392 y 394 del Código de Familia, 4 LAIPAM.

7. - La mayoría de personas mayores de 60 años, no son suficientemente atendidas médicamente, lo que violenta el artículo 391 Código de Familia y 10 LAIPAM, y tampoco cuentan con una vivienda o con al menos un subsidio de alquiler proporcionado por el Estado, de lo que se deduce que un adulto mayor, que no cuente con una pensión

o alguna otra fuente de ingreso, tendrá que ser acogido dentro de un asilo(si el cupo no está lleno), o cuidado por sus descendientes y en el peor de los casos convertirse en indigente, sumado a esto, teniendo que sufrir la mala alimentación, de la que la mayoría de salvadoreños somos víctimas.

8. - Todas las personas en general consideran urgentemente necesario, la creación de un sistema de pensiones que alcance a toda persona mayor de 60 años, aunque, también la población en general lo considera utópico, debido al grado de sub-desarrollo y pobreza por el que cruza El Salvador.

9. - El Estado de El Salvador, por medio del gobierno central, no se preocupa por solucionar, la situación de abandono que viven los adultos mayores del departamento de Usulután, durante los últimos dos años no ha creado ni por medio de la SNF, ni por alguna institución perteneciente al Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia y al Adulto Mayor, la forma de integrarlos dentro de un plan que al menos cuente con una mínima ayuda para ellos, y muestra un papel pasivo frente a esta problemática, lo que nos hace pensar que violenta la Constitución de la República de El Salvador, porque le niega uno de los derechos fundamentales de éstas y de todas las personas, como es el tener derecho a una vida digna.

10. - Según las instituciones del Sistema de Protección Integral a la Familia y al Adulto Mayor, actúan para la visión censuradora, de forma ágil y completa, para la satisfacción de las necesidades de los adultos mayores, sin embargo a lo largo de la investigación de campo, los adultos mayores han demostrado su insatisfacción, lo que nos conduce a pensar que la realidad está muy alejada, de los servicios que estas instituciones dicen prestarles.

11.- En la actualidad con el nuevo Sistema de la Superintendencia de Pensiones, no solventa en nada, los problemas de pensiones de los adultos mayores, ya que con la apertura de las AFP's, se está perjudicando la seguridad social de los que aún no somos adultos mayores y de otros tantos que están muy próximos, existe una desprotección en este sentido, porque las comisiones que éstas entidades cobran por administrar su pensión, es bastante, lo que estropea y disminuye la posibilidad de un retiro con una pensión decorosa en esta etapa de su vida.

12.- Consideramos que el papel que juega el INPEP en la vida de los pensionados es bastante aceptable a comparación de las nuevas administradoras de pensiones (AFP) que solo se limitan a brindar el servicio de administrar una cantidad de dinero, por lo cual no se estima conveniente su desaparición sino una reestructuración para su mejor funcionamiento. A demás creemos que el Instituto Salvadoreño

del Seguro Social brinda por lo menos lo mínimo en cuanto a atención medica por lo que debe en todo momento de realizar mejoras en su sistema interno pero no optar por una medida tan extremista como una privatización. Y de una forma categórica afirmamos que los Adultos Mayores no cuentan con un servicio de Seguros de vida que vaya acorde con el espíritu de estos, o sea asegurar de una forma digna la ultima etapa humana.

5.2 Recomendaciones

1. - Principalmente, que el Estado de El Salvador asuma su responsabilidad de atención para con los adultos mayores, que es nuestro objeto de investigación, porque el desarrollo de un pueblo está íntimamente ligado con el desarrollo de cada persona, y si un adulto mayor ha tenido 60 años para buscar su desarrollo, sin alcanzarlo ni parcial ni completo, es porque el estado no ha creado los medios idóneos para alcanzarlo, y éste debería de remediar de una forma efectiva las necesidades y problemas de los adultos mayores.

2. – Al Gobierno Central se le recomienda crear un programa atendido por los gobiernos municipales, para que todo adulto mayor en general pueda tener acceso a recreación, educación, atención médica, etc. pero más importante aún, fomentar en el ámbito nacional fuentes de sustento económico de lo que los adultos mayores puedan participar.

3. - Que exista una campaña prolongada donde se divulgue de forma adecuada, y por los medios de comunicación masiva, la normativa nacional e internacional, referente a la protección de los adultos mayores, así como también el fomento de una cultura de exigencia de los derechos de esta población, frente a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como ante el Ministerio de Justicia, ya que esta permitirá que todo aquel adulto mayor, que goza de un derecho, lo conozca, frente a quién y cómo se exige.

4. - Que el Estado, por medio de la Secretaría Nacional de la Familia, trabaje directamente con las instituciones del Sistema de Protección Integral a la Familia y al Adulto Mayor, para que las coordine eficazmente, que haga un buen trabajo en función del adulto mayor, no sólo del resto de la familia, porque los adultos mayores también forman parte de la familia salvadoreña, y quizá es una de las partes más vulnerables, y que en lugar de hacer tanta propaganda radial y televisiva, se invierta efectivamente y eficazmente en beneficio de este sector de la población.

5. - Que se cree un Decreto Legislativo, que obligue a que las nuevas Administradoras de Fondos de Pensiones, a que sean instituciones sin fines de lucro, y que cobren comisión mínima, por administrar las pensiones de los afiliados, y que a la vez sean empresas que

cuenten con el respaldo económico del gobierno, y se deje la libertad de elegir a todas las personas de cualquier edad, afiliarse a la institución que desee, esto dará como resultado que los adultos y jóvenes que trabajan en la actualidad, no tengan que sufrir la cruel realidad de una defraudación posterior, asegurándoles jurídicamente una mejor etapa de sus vidas.

6. -Que el Estado por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, obligue a todas las instituciones que presten servicios médicos tanto públicos, como privados, a que cuenten con personal médico especializado en Geriatria y Gerontología, para atender de forma adecuada las enfermedades características de las personas mayores de 60 años, tal como lo expresa el Artículo 11 LAIPAM.

7. - Que se cree una fundación que cuente con fondos provenientes del gobierno, y que bajo estrictas normas de profesionalismo realicen un estudio socio-económico, a toda persona que cumpla 60 años, para hacerle entrega de una bonificación económica, que le sirva como punto de partida para su sustento, ya que esto serviría como un crédito para invertir dentro del mercado, pero sin tener que reintegrarlo, ni pagar algún tipo de interés.

8. - Que existan mecanismos de control, para que los pocos beneficios que gozan los adultos mayores, en la realidad se cumplan efectivamente, para que al menos gocen de prestaciones básicas, tales como exoneración por pago de transporte público colectivo, exoneración en pago por servicios de salud pública, etc. ya que en la actualidad no se cumple, quedando estas personas a merced del arbitrio de las personas que prestan estos servicios.

9. - Que se otorgue una pensión para todo adulto mayor, desde los sesenta años hasta que la persona fallezca, previo estudio socio-económico, y que no contenga como requisito haber sido empleado público, o haber cotizado a cualquier institución administradora de fondos de pensiones, y que por medio de ella pueda mantenerse por sí mismo, además que la pensión incluya un extra, para el momento en que el adulto mayor termine su ciclo biológico, lo anterior permitirá que en la realidad, todo adulto mayor, tenga asegurada una vida digna, placentera y decorosa en el último período de su existencia.

10- Que se cree un seguro de vida para toda persona Adulta Mayor, que implique gastos de sepelio como también, una ayuda económica para los familiares sobrevivientes. A demás que las compañías aseguradoras del mercado actual no se conviertan en devoradoras de el poco capital con el que puedan contar los Adultos Mayores.

11- Eliminar por el bien de toda persona en general específicamente los Adultos Mayores y menores de edad, todo tipo de medida privatizadora producto del sistema Neoliberal que vaya encaminada al sector de seguridad social y del sector salud, y especialmente sobre la privatización de el Instituto Salvadoreño de el Seguro Social.

12- Revalorizar anualmente de una forma adecuada y libre de toda medida de austeridad las pensiones de los Adultos Mayores, todo por el fin de brindar a ellos una vida digna.

13. – Proponemos las reformas siguientes:

- A la Constitución de la República de El Salvador, que se agregue en la sección Familia, un artículo que especifique la protección al adulto mayor, de igual forma como lo hace con los menores. El que estaría redactado de esta forma: “**Art. 34-A.- Todo adulto mayor tiene derecho a que se le brinde las condiciones ambientales y familiares, que le permita tener una vida digna, y decorosa, para lo que tendrá la protección del Estado.**

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección del adulto mayor, y su bienestar en el seno familiar.

- Que se modifique el acápite del Art.398 Código de Familia, que dice de la forma siguiente Art.398 Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia y al Adulto Mayor, para que literalmente, no parezca que se está excluyendo al adulto mayor de la familia, ya que éste forma parte de ella, y se redacte solamente como **“Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia”**, donde se sobreentiende que se incluye al adulto mayor, no obstante la posibilidad de que se agregue en el cuerpo del artículo, un apartado específico para la protección del adulto mayor.

- Que se reforme el Art. 400 Cf. Referente a las instituciones que pertenecen al sistema nacional de protección al Adulto Mayor eliminando de esta forma aquellas como el Ministerio de Justicia que a la actualidad ya no existen por ser absorbido por otra cartera de Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Bobbio, Roberto, Presente y Porvenir de los Derechos Humanos, Anuario de Derechos Humanos, Edición Anual, ONU, 1991.
- 2.- Código de Familia, Diario Oficial No. 231, Tomo 321, 13 de Diciembre de 1993.
- 3.- Código de Familia, Primera Edición, 1994.
- 4.- Conmemorativa de los 40 años de Labor del ISSS, "El Seguro Social, Ayer, Hoy y Mañana", Documento especial, 1999.
- 5.- Constitución de la República de Chile, Art.19, Párrafo 1 y 2, 1980.
- 6.- Constitución de la República de El Salvador 1983, Explicada y sus reformas editadas hasta el 18 de junio de 1992, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, Centro América.
- 7.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Compilación de Instrumentos Jurídicos: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos, ACNUR, 1992.
- 8.- Escobar García Roberto, El Devenir del Hombre en la Historia, Editorial La Cumbre, México, 1996.
- 9.- García, Ramón, Pelayo y Gross, Diccionario Enciclopédico Larousse, 1ra. Edición, Enero de 1998, Gráficos Monte Albán, la Cruz, Querétaro, México.

10.- García Ramón, Pelayo y Gross, Diccionario Enciclopédico Larousse, 3ra, edición, febrero de 2001, Gráficos Monte Albán, La Cruz, Querétaro, México.

11.- Hanania de Varela, Karla, "La Familia Salvadoreña, análisis antropológico y social", Publicado por Centro de Investigaciones Tecnológicas y Científicas, CENITEC, Dirección de Seminarios, 1990.

12.- Hernández Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, Editorial, Mc. Gras Hill, 2da. Edición.

13.- Iraheta, Gerardo, "Implicaciones Sociales sobre la Tercera Edad", Ponencia de Primer Seminario sobre Enfermería Gerontológico, San Salvador El Salvador, 1971.

14.- K. Hareven, Tamara y otros, "La Ultima Etapa, La Adulter y la Vejez Históricas", Fondo de la Cultura Económica, México, D.F. 1996.

15.- La Atención de las Personas Mayores, Ministerio de Asuntos Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales, 8va. Edición, Junio 2,001, Gráficos Arias Montano, S.A. Mostoles, Madrid España.

16.- Larenz, Karl, "Derecho Justo, fundamento de la ética jurídica, Madrid, España, 1995.

17.- Legislación Familiar, Introducción de la Carta de los Derechos de Familia, Sínodo de Obispos, santa Sede.

18.- Ley de Atención Integral par ala Persona Adulta Mayor, Decreto Legislativo, 717, dado a los veintitrés días del mes de enero del 2002.

19.- Marroquín Mena, Edgar, “Evolución de la Reforma Agraria en El Salvador”, 1987, Cuadernos Universitarios, #15, Ciudad Universitaria, El Salvador.

20.- Ordóñez Plaja, Antonio y otros “Situación de la Vejez en Colombia”, Ponencias realizadas en Cáli, Colombia, 1995.

21.- Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. 2º. Edición, República de Argentina, 1992.

22.- Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales., 26º. Edición, actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Viamonte, Argentina, 1998.

23.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales, Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos. ACNUR,1993.

24.- Recuerdo Batanero, Ángel y otros, Recopilación de Ponencias denominadas “La Tercera Edad en Europa, Necesidades y Demandas”, Editorial Cataluña, Barcelona, España, 1989.

25.- Revista de Psicología de El Salvador, publicada por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, Volumen VIII, No. 33, 1999.

26.- Secretaría Nacional de la Familia, Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, Documento Preliminar, Noviembre del 2001.

27.- Seminario Taller, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Organismos no Gubernamentales”, Marzo, 1997.

28.- Síntesis de la Situación de los Adultos Mayores en el salvador, Procuraduría Adjunta de Derechos Humanos de los Adultos Mayores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, Junio de 2002.

29.- White, Alastair, "El Salvador", publicado por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador El Salvador, 1983.

30.- www.ciudadfutura.com. "Inglaterra de Oro", 11 horas, 21 de junio de 2002.

31.- www.fusate.com.sv ."Fusate en pro del Adulto Mayor", 14 y 30 horas del 26 de junio del 2002.

32.- www.google.com. "España Ayer", 13 y 20n horas del 15 de junio del 2002.

33.- www.google.com. "La Aduldez en Europa, 10 y 20 horas del 20 de junio de 2002.

34.- www.latinos.com. "Vejez en Latinoamérica", 23 horas del 24 de junio de 2002.

35.- www.univisión.com. Rubén Blades, Entrevista realizada por la Cadena CBS de Estados Unidos, 1998, 14 y 23 horas del día 20 de mayo de 2002.

ANEXOS

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Encuesta de opinión: sobre El Cumplimiento y Efectividad de las Normas del Código de Familia referente a la Protección Integral de los Adultos Mayores en el Departamento de Usulután, período 2000-2002.

Objetivo: Recolectar información de los Adultos Mayores, que permita analizar la ayuda que brinda el gobierno, a las necesidades de ellos mismos.-

EDAD:_____ SEXO:_____

PROFESIÓN:_____

INDICACIONES: Señale con una X la respuesta que estime conveniente.

1. ¿Cree Ud. que existen leyes que obligan al gobierno a brindarle protección a las personas mayores de 60 años? SI _____ NO_____
2. ¿Cree que la protección que brindan algunas instituciones, para los adultos mayores es efectiva? SI_____ NO_____
3. ¿Considera que la atención que recibe de estas instituciones es ágil y satisfactoria para Ud.? SI_____ NO_____
4. ¿Sabía Ud. que el Estado tiene obligación de protegerlo y de satisfacer sus necesidades básicas? SI_____ NO_____
5. ¿Le gustaría tener más información acerca de las leyes que lo protegen a Ud.? SI_____ NO_____
6. ¿Ud. como ciudadano, cree que puede exigir el cumplimiento de los derechos contenidos en las leyes? SI_____ NO_____
7. ¿Sabe Ud. si en la Constitución de la República de El Salvador, existen normas que lo protegen? SI_____ NO_____

8. ¿Los derechos que le confiere el Código de Familia, como adulto mayor, son conocidos para Ud.? SI_____ NO_____
9. ¿Sabía que existen normas o leyes internacionales, que velan por que se le brinde a Ud. una protección y atención adecuadas? SI_____ NO_____
10. ¿Cree que son eficientes los mecanismos que utilizan algunas instituciones para ayudarlo y atenderle? SI_____NO_____
11. ¿Considera que las instituciones encargadas de su atención trabajan de forma adecuada para la satisfacción de sus necesidades? SI_____ NO_____
12. ¿Considera que son insuficientes los programas que existen para atenderlo y protegerlo? SI_____ NO_____
13. ¿Cree que se está incumpliendo la ejecución de los programas de protección? SI_____NO_____
14. Cuando Ud. es atendido en una de estas instituciones ¿recibe atención deficiente? SI_____NO_____
15. ¿Existe un sistema de pensiones, que beneficie a todos los adultos mayores, sin importar si fueron empleados o no? SI_____ NO_____
16. ¿Le proporciona el gobierno un lugar donde vivir? SI_____NO_____
17. ¿Considera suficientes los hospitales y clínicas, para atender a personas como Ud. cuando se enferman? SI_____NO_____
18. ¿ Su alimentación es inapropiada? SI_____ NO_____
19. ¿ Considera que su familia y la sociedad en general debería de colaborar en los programas de atención, para así brindarle una mejor ayuda a Ud.? SI_____NO_____

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

*Guía de Entrevista para el Juez de Familia de la Ciudad de Usulután:
sobre El Cumplimiento y Efectividad de las Normas del Código de
Familia referente a la Protección Integral de los Adultos Mayores en el
Departamento de Usulután, período 2000-2002.*

*Objetivo: Recoger información del Juez de Familia, que permita
analizar la ayuda que brinda el gobierno, para proteger y atender las
necesidades de los adultos mayores en el departamento.-*

INDICACIONES: Conteste según su experiencia como juez, y como Ud. estime conveniente.

1. ¿Qué opinión le merece el Título II, Capítulo I del Código de Familia, que se refiere a la protección integral de los Adultos Mayores?
2. Como Juez de Familia de este departamento, ¿Ha recibido procesos en los que se encuentre en riesgo la integridad de un adulto mayor y de qué forma han sido resueltos?
3. ¿Considera que se aplica de forma efectiva la normativa nacional e internacional existente referente a la protección de los Adultos Mayores?
4. Son eficaces las resoluciones pronunciadas por Ud. conforme a la Ley Procesal de Familia, para garantizar los derechos de los adultos mayores?
5. ¿Considera Ud. que Ley de Atención Integral para el Adulto Mayor responde a la realidad salvadoreña en cuanto a las necesidades que este sector presenta?
6. ¿En su tribunal, existen muchos procesos de Adultos Mayores, por medio de los cuales exigen sus derechos?

7. ¿Qué opina Ud.; si en la Constitución de la República de El Salvador, debe existir un artículo específico que sirva de base constitucional para la protección especial de los adultos mayores?
8. ¿Cree Ud. que los principios y derechos establecidos para los Adultos Mayores, en la normativa internacional, se cumplen en El Salvador?
9. ¿Considera Ud. que las instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral, le brindan la debida colaboración cuando la requieren?
10. ¿Con qué recursos cuenta Ud. para emitir sus resoluciones en los casos de Adultos Mayores?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Guía de Entrevista para Jefes o Trabajadores Sociales de las Instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral a los Adultos Mayores: sobre El Cumplimiento y Efectividad de las Normas del Código de Familia referente a la Protección Integral de los Adultos Mayores en el Departamento de Usulután, período 2000-2002.

Objetivo: Recoger información de las Instituciones, que nos permita analizar la ayuda que brinda el gobierno, para proteger y atender las necesidades de los adultos mayores en el departamento.-

EDAD: _____ SEXO: _____ PROFESIÓN: _____

INDICACIONES: Conteste según su experiencia en la institución, y como Ud. estime conveniente.

1. Donde Ud. trabaja, ¿ de qué forma le dan cumplimiento a las normas del Código de Familia, que protegen a los adultos mayores?
2. Como parte del Sistema de Protección Integral a los Adultos Mayores, según el Título II, Capítulo I del Código de Familia, ¿Cuál es la función de esta institución dentro del sistema interinstitucional?
3. ¿Conocen, aplican y cumplen con las normas contenidas en la Ley de Atención Integral para el Adulto Mayor?
4. Es obligación del Estado, por medio de la Secretaría Nacional de la Familia, velar por la protección de la familia, y por ende de los adultos mayores que forman parte de ella; Uds. Como institución, ¿qué apoyo reciben del gobierno, para cumplir con el fin de proteger a los Adultos Mayores?

5. ¿Qué mecanismos de atención y protección emplean para satisfacer las necesidades de los adultos mayores de este departamento?
6. ¿Cómo coordinan Uds. El trabajo interinstitucional que señala el C.Fam. y la LAIPAM?.
7. ¿Considera suficientes los programas de atención al adulto mayor con los que cuentan, cuáles son y como funcionan?
8. ¿Cree que todos los Adultos Mayores, sin excepción deben contar con una pensión?
9. Según, a los adultos mayores, ¿Creen que es suficiente la atención médica que prestan el ISSS y Hospitales Nacionales para solventar las carencias de salud, que padecen los adultos mayores del Departamento de Usulután?
10. La familia de los adultos mayores, ¿apoya y colabora, en los programas de protección y de qué forma lo hacen?